



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

Año 1985

II Legislatura

Núm. 258

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ**

**Sesión Plenaria núm. 258**

**celebrada el jueves, 5 de diciembre de 1985**

---

### ORDEN DEL DIA

#### Debate sobre convenios internacionales en lectura única (continuación):

- Tratado de extradición entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Procedimiento de urgencia («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 241-I, Serie C, de 4 de noviembre de 1985).

#### Debate sobre iniciativas legislativas en lectura única:

- Proyecto de ley de bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas. Procedimiento de urgencia («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 177-I, Serie A, de 13 de noviembre de 1985).

#### Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Comisión de Justicia. Procedimiento de urgencia («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 163-I, Serie A, de 18 de septiembre de 1985).
- Propuesta de la Presidencia sobre la designación de representantes al Parlamento Europeo.

#### Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Comisión de Justicia (continuación).
-

## SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

Página

Debates sobre convenios internacionales en lectura única (continuación) ..... 11646

Página

Tratado de extradición entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (procedimiento de urgencia) ..... 11646

El señor Chacón Novel defiende las enmiendas del Grupo Popular. Aclara que no es intención de su Grupo oponerse al Convenio de extradición con Gran Bretaña, que entiende que es necesario y hasta imprescindible. Sucede, sin embargo, que la aprobación del Convenio interesa más en este momento a Gran Bretaña que a nuestro país, porque son más numerosos los delincuentes ingleses que podrían estar sujetos a extradición. Recuerda que el anterior Convenio entre los dos países fue denunciado en el año 1978 al fallar el principio de reciprocidad, en cuanto que las peticiones de extradición del Gobierno inglés eran rápidamente atendidas mientras que las solicitadas por el Gobierno español casi nunca tuvieron efecto, no corrigiéndose realmente en el nuevo Convenio los inconvenientes o defectos del anterior, como ocurre, por ejemplo, con la redacción dada al artículo 3.º, en que se deja al arbitrio de las partes la concesión o no de las extradiciones solicitadas, pudiendo quebrar de nuevo el principio de reciprocidad. Algo similar podría decir en relación con los artículos 12.2.b) y 12.6. El primero de estos preceptos lo considera una redacción unilateral por parte inglesa, que no tiene traducción exacta, práctica y aplicable a nuestro Derecho. Por otra parte, en el artículo 11 se habla de delito castigado con pena de muerte, cuando es sabido que ésta se halla abolida en nuestra Constitución. No desea cansar a la Cámara con la enumeración de otros pequeños defectos de este Tratado, pero que tienen importancia práctica y justifican las enmiendas de su Grupo, que sólo por la doctrina establecida por la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores comportan una enmienda de totalidad al proyecto de ley.

En turno en contra de la enmienda de totalidad interviene, en nombre del Grupo Socialista, la señora García-Moreno Teixeira. Recuerda que el propio enmendante, al inicio de su intervención, ha manifestado la voluntad de su Grupo de no devolver este Convenio al Gobierno, hallándose obligados a dar este tratamiento parlamentario a sus enmiendas por cuestiones procedimentales que suelen ocurrir. Agradece, por tanto, al señor Chacón Novel su acuerdo con el Convenio, considerándolo necesario y siendo únicamente su propósito realizar algunas matizaciones para perfeccionarlo. Ahora bien, si el Grupo enmendante conoce la imposibilidad de enmendar estos proyec-

tos, se pregunta por qué formula tales enmiendas parciales, a las que ellos mismos dan escasa importancia, ya que reconocen que básicamente están conformes con la propuesta sometida a la decisión de la Cámara.

Contesta después a las observaciones formuladas por el señor Chacón Novel, en las que encuentra algunas contradicciones por parte del mismo Grupo enmendante, que en todo caso carecen de la suficiente importancia y prioridad como para impedir la aprobación del Convenio. Por ello, pide al enmendante que convenza a su Grupo Parlamentario para votar favorablemente un proyecto calificado por ellos mismos, insiste, de necesario.

Replica el señor Chacón Novel y duplica la señora García-Moreno Teixeira.

Sometido a votación se aprobó por 147 votos a favor, 25 en contra y cinco abstenciones, quedando, consiguientemente, rechazada la enmienda de totalidad del Grupo Popular.

Página

Debate sobre iniciativas legislativas en lectura única ..... 11649

Página

Proyecto de ley de bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas ..... 11649

En nombre del Gobierno, el señor Ministro de Asuntos Exteriores (Fernández Ordóñez) interviene para presentar un proyecto de ley que es la primera muestra de la transformación que la adhesión a las Comunidades Europeas va a significar, a partir de 1.º de enero, en el ordenamiento jurídico español. Como consecuencia de nuestra integración, la regulación de la vida económica y social española va a quedar imbricada con el Derecho de las Comunidades Europeas, cuyo ordenamiento reclama para sí la primacía sobre la legislación interna en distintos grados y su aplicabilidad directa, sin que puedan invocarse siquiera principios jurídicos tan conocidos como el de que la ley posterior deroga a la anterior. Tal primacía del orden jurídico comunitario va a significar la modificación del procedimiento legislativo clásico de España, al superponerse a nuestro bloque jurídico más de 6.000 disposiciones que regulan los aspectos más importantes y las diversas actividades económicas y sociales.

El segundo principio es el efecto directo o, según el Derecho anglosajón, la autosuficiencia del Derecho comunitario. Esto significa que una parte sustancial de las normas comunitarias, compuestas por más de 4.000 reglamentos, tratados, etcétera, será directamente aplicable a nuestro país, sin que nada pueda condicionar o modificar su plena vigencia, ni requerirse siquiera su aprobación por las autoridades nacionales.

Sin embargo, la razón del proyecto de ley sometido hoy a la Cámara está basada en otro bloque normativo de la Comunidad, constituido por aquellas disposiciones o normas comunitarias que sí requieren la publicación como norma interna. Tal bloque está integrado por más de mil directivas, recomendaciones y actos atípicos. Se trata

aquí de un Derecho que no es autoejecutivo y que, según el Acta de adhesión, deberá entrar en vigor a partir del 1.º de enero, en unos casos, y del 1.º de marzo, en otros. Es esta una legislación indirecta que no producirá la inaplicabilidad por sí misma de nuestro Derecho, pero sí plantea la necesidad de dictar una serie de normas. Afecta este bloque a 35 leyes, relacionadas en el Anexo primero y que afectan a los distintos aspectos del ordenamiento jurídico español. Dado que no es posible ir a la aplicación del Derecho comunitario mediante proyectos de ley que permitan cumplir con tiempo las obligaciones contratadas, el proyecto de ley de delegación al Gobierno se ha orientado según los antecedentes de las otras adhesiones a la Comunidad Europea, en los años 1972 y 1980, en que se plantearon problemas parecidos a los países adherentes, aunque ciertamente más reducidos, al ser el Derecho comunitario muy inferior en su cuantía al actual. Agrega el señor Ministro que se ha concebido el proyecto de ley en la forma más restrictiva posible, afectando a las normas indispensables internas y limitándose la autorización que se solicita a un plazo de seis meses. Es decir, que el proyecto corresponde al mínimo imprescindible para poder cumplir lo dispuesto en el Tratado en los plazos disponibles.

En relación con dos temas concretos, que exceden del marco del proyecto de ley, pero que están en la preocupación general, cual es la articulación de la presencia española conforme a la organización territorial espacial del Estado en España y el seguimiento de la actuación del Gobierno a nivel comunitario por parte de las Cortes Generales, manifiesta el señor Ministro, con respecto al tema territorial, que está siendo objeto de consideración por el Gobierno, si bien dicho tema excede a esta Ley en muchos aspectos, en primer lugar porque la responsabilidad del Estado español de cumplimentar las obligaciones comunitarias es independiente de la distribución interna de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Dicha incorporación no supondrá alteración de los principios establecidos por el bloque constitucional en materia de organización territorial del Estado, aunque sí afectará a las competencias, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, al implicar una cesión de las mismas a las Comunidades Europeas y aceptar la primacía del Derecho comunitario.

En relación con el segundo tema, correspondiente al seguimiento de la actuación del Gobierno por las Cortes, éste ha reflexionado para encontrar una fórmula que permita la adecuada participación del Legislativo en los temas objeto de discusión en el ámbito comunitario, manteniendo al efecto la necesaria flexibilidad en dicho ámbito de la política exterior. El Gobierno considera, además, que esta cuestión del seguimiento es un tema de Estado, pero que está dispuesto a examinar en forma abierta las sugerencias que al respecto se presenten por los Grupos Parlamentarios.

Termina manifestando el señor Ministro que existen materias, como la presente, que exceden de cualquier planteamiento partidista porque afectan a los supremos intereses de España, anticipando su agradecimiento por las

ayudas que se presten al Gobierno y anunciando la intención de mantener una actitud que les permita caminar unidos.

El señor Presidente informa que, según la ordenación del debate, establecido por la Presidencia de acuerdo con la Junta de Portavoces, cada Grupo Parlamentario podrá realizar una intervención global manifestando su posición sobre las enmiendas presentadas y los temas que deseen plantear relacionados con el proyecto de ley.

A continuación interviene, en nombre del Grupo Mixto, el señor Pérez Royo, para defender la enmienda de totalidad suscrita por los Diputados comunistas. Señala que los comunistas han aceptado con entusiasmo y sin reservas la adhesión de España al Mercado Común, por lo que no debe interpretarse su enmienda ahora como una reticencia u obstáculo a dicha integración. Justifica la enmienda en que el Gobierno ha procedido, a su juicio, con imprecisión, dejando pasar el tiempo, lo que le ha obligado, a estas alturas, a actuar en la forma conocida mediante un procedimiento que califica de chapuza al no respetar los criterios constitucionales en materia de delegación legislativa, por lo que puede entenderse que lesiona los derechos y privilegios del Parlamento, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Constitución al no precisarse con rigor el alcance de la delegación legislativa. Quedan también en la incertidumbre algunos aspectos esenciales, como es el tema de las competencias de las Comunidades Autónomas. Tampoco se acompaña el texto en castellano de las directivas a que afecta el proyecto de ley, lo que conduce, jurídicamente, a una remisión al vacío y, políticamente, entraña una especie de cheque en blanco en favor del Gobierno. Señala que ello puede suponer un grave riesgo para la seguridad jurídica, especialmente en relación con el tema de las competencias de las Comunidades Autónomas reconocidas en la Constitución y los Estatutos autonómicos, lo que llevó a los comunistas y a otros Grupos Parlamentarios a formular algunas observaciones al Tratado de Adhesión, dada la influencia que el mismo podría tener sobre las referidas competencias. Cree que este proyecto de ley viene a confirmar tales temores de inseguridad.

Respecto al control por las Cortes de la legislación delegada, se acude al procedimiento de que se les dará simplemente cuenta de la misma, sin mayores posibilidades de control, solución que considera insuficiente y no acorde con lo establecido en el mencionado artículo constitucional 82.2.

Entiende, por último, que el actual proyecto significa un precedente a seguir en el futuro ante improvisaciones del Gobierno en estas materias, marginando concretamente a las Cortes en lo que respecta a la incidencia del Derecho comunitario en nuestro ordenamiento.

Asimismo, en nombre del Grupo Mixto, interviene el señor Bandrés Molet para defender la enmienda de totalidad presentada. Anticipa, acerca del proyecto de ley presentado, que su necesidad y oportunidad son indubitables. Sin embargo, su contenido le merece reparos de tal entidad, que les ha llevado a presentar la enmienda de totalidad que de-

fiende, no por no desear el proyecto de ley, sino para que éste se mejore, respetando la Constitución y los Estatutos de las Comunidades Autónomas. No debe interpretarse la enmienda, por tanto, como una traición a nuestra vocación europeísta, sino en el sentido de que tal integración no suponga una derogación parcial de la Constitución ni de los Estatutos autonómicos, que son leyes orgánicas plebiscitadas.

El proyecto de ley faculta al Gobierno para dictar una serie de normas con rango de ley y que significarán una avalancha normativa para entrar en vigor en un período de tiempo muy breve. Sin embargo, tal delegación no impide que el Gobierno presente antes de fin de año los sucesivos proyectos de ley relacionados con materias no contempladas en el anexo del mismo. Reconoce que el proyecto no tiene, en sí, por qué afectar a las competencias autonómicas, pero sí teme que, por vía indirecta, puedan disminuirse aquéllas, con lo que se estaría ante un recorte de competencias reconocidas en las normas superiores citadas al principio de su intervención. Al igual que el señor Pérez Royo, considera insuficiente la delegación genérica que se pretende, ya que contraviene el artículo 82 de la Constitución y, por otro lado, existen competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas respecto de las que deberán ser éstas legitimadas para adecuar sus normas a las directrices del Derecho comunitario.

Por las razones expuestas ha presentado la enmienda de totalidad y pide la devolución del proyecto al Gobierno.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), el señor Gangoiti Llaguno defiende las enmiendas presentadas, cuyo espíritu ya fue anticipado en el debate de adhesión a las Comunidades Europeas. Todos los Grupos coincidieron entonces en que dicha adhesión iba a suponer la acomodación de nuestra legislación al acervo comunitario, lo que haría necesaria la presentación de un proyecto de ley del tipo del que hoy se somete a la Cámara. Ahora bien, en nuestro Derecho coexiste el ordenamiento jurídico común con el de las Comunidades Autónomas y, en tal sentido, las enmiendas de su Grupo podrían resumirse en la pretensión de un reconocimiento político, en la necesidad de delimitar las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas y, por último, en el reconocimiento de las competencias reguladas en los Estatutos de Autonomía. Debiendo ser desarrolladas las directivas comunitarias por los órganos competentes, entiende que, en materia autonómica, tal competencia corresponde a las respectivas Comunidades, cuestión no suficientemente delimitada, a su juicio, en el proyecto de ley. A conseguir dicha delimitación y respecto de los Estatutos de Autonomía van dirigidas las enmiendas formuladas por su Grupo.

En nombre del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, el señor Molins i Amat defiende la enmienda presentada al proyecto de ley. Critica, en primer lugar, la fecha de entrada del proyecto en la Cámara, que impedirá la adecuación de nuestro Derecho a la legislación comunitaria el 1.º de enero de 1986. Considerando la fecha en que se cerró la negociación con la Comunidad, cree que no existe ra-

zón suficiente para remitir el proyecto al Parlamento con cinco meses de retraso. Analiza después el contenido del proyecto de ley, que supone la utilización por el Gobierno de un mecanismo extraordinario previsto en el artículo 82.2 de la Constitución, artículo que sabiamente establece precauciones para su utilización y que recuerda al Pleno. A procurar que dichas precauciones sean respetadas van dirigidas sus enmiendas, que no deben contemplarse, por tanto, como partidistas y sí como intento de corregir la posible voracidad de manos libres de éste u otro Gobierno respecto a su control por el Parlamento.

Se refiere después al temor de nuestros ciudadanos por las consecuencias negativas de diverso tipo que la entrada en el Mercado Común pueda suponer y que debe obligar a todos a intentar hacer ver a nuestros compatriotas que los efectos positivos superan a los efectos negativos. En dicho terreno debe contribuirse también a deslindar rigurosamente lo señalado y los hipotéticos efectos negativos de aquellas medidas que, al socaire de la adhesión, sean tomadas, pero por motivos ajenos a ella.

De conformidad con lo expuesto, el propósito de la enmienda de su Grupo es el de que la delegación en favor del Gobierno no vaya más allá de lo debido, incidiendo en competencias claramente establecidas en la Constitución y en los Estatutos autonómicos y sobre las que no tiene derecho a legislar. Así, existen las competencias contenidas en el artículo 148 de la Constitución, cuya titularidad corresponde a las Comunidades Autónomas, debiendo ser, consiguientemente, sus propios Parlamentos los que conozcan sobre las mismas. La consecuencia es que el proyecto de ley sólo puede delegar en favor del Gobierno en relación con las competencias del artículo 149 de la Constitución. A establecer las oportunas precisiones en dicho sentido se dirigen las enmiendas de su Grupo, así como a salvaguardar las facultades de control de esta Cámara establecidas en el artículo 82 de la Constitución, reiteradamente citado, y para lo que existen diversas formas y posibilidades. Por último, solicita la implantación de un sistema de control o requisito previo, como sería el informe de la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados, lo que no significa menoscabo de la imprescindible agilidad con que no sólo el Gobierno, sino también la Cámara, deben actuar en el presente caso. Termina señalando el enmendante que la aprobación del proyecto en su actual redacción significaría, por parte de la Cámara, el no uso riguroso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 de la Constitución, realizando un imperdonable acto de cesión de soberanía que, en algunos supuestos, ni siquiera le pertenece.

En defensa de la enmienda del Grupo Popular interviene el señor Herrero Rodríguez de Miñón. Señala que el proyecto presentado contiene una delegación que es difícilmente evitable y cuyo sistema está siendo práctica común en los países de la Comunidad, ante el volumen y peculiaridades técnicas de la normativa de la misma y cuyo desarrollo y aplicación excede con mucho de las posibilidades que se prevén en los cauces establecidos para el trámite legislativo. Añade que lo que es práctica común en Europa es de



especial urgencia, en el presente caso, en España, en primer lugar por su acceso tardío a la Comunidad y encontrarse con un acervo normativo voluminoso; en segundo lugar, por el hecho de haberse venido aprobando leyes en los tres últimos años que no atienden a la normativa comunitaria y que ahora deben modificarse y, por último, debido al retraso con que estos temas se han sometido a la Cámara.

De lo anteriormente expuesto se deduce una posición afirmativa por parte de su Grupo en relación con la delegación pedida, delegación que debe tener su fundamento en el artículo 82 de la Constitución. Sin embargo, condiciona su apoyo a la inevitable delegación legislativa a que el proyecto de ley cumpla tres puntos claves, los cuales ya han sido planteados en intervenciones anteriores, como son el respeto a las competencias autonómicas, un control de legalidad suficiente y el esclarecimiento de los mecanismos de control político.

Expone a continuación el contenido de las enmiendas de su Grupo, encaminadas al cumplimiento de los tres aspectos o apartados a que ha hecho mención anteriormente, aludiendo asimismo a la variada experiencia de los países comunitarios en relación con algunas de las cuestiones que se plantean y que ha sido tenida en cuenta por su Grupo en el momento de formular algunas de las enmiendas.

Recuerda, finalmente, que en su intervención del pasado 26 de junio expuso a la Cámara la necesidad de crear un órgano parlamentario, semejante al existente en los países comunitarios, que sirviera para controlar, en bien de todos, la actividad gubernamental de cara a las Comunidades. La Comisión a constituir estaría compuesta de manera proporcional a la composición de las Cámaras, impidiendo que ninguno de los Grupos que integran el arco parlamentario estuviera ausente de la misma. Señala que todos conocen que la adhesión a las Comunidades supone no sólo una transferencia de competencias del Estado a las instituciones comunitarias sino, además, una reestructuración interna de las competencias constitucionales del Estado, con el consiguiente fortalecimiento del poder exterior del mismo. No se puede negar dicho fortalecimiento del poder exterior del Estado, en cuanto que es garantía de la presencia activa y efectiva de España en Bruselas, pero, justamente por ello, es preciso colocar a dicho poder exterior, al igual que hacen otros países, bajo el control de todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara y en el Senado.

En nombre del Grupo Socialista, el señor Sotillo Martí manifiesta que utilizará este turno para defender las enmiendas de su Grupo, al mismo tiempo que para reflexionar y oponerse, en algunos casos, a las enmiendas planteadas por los demás Grupos de la Cámara. Considera innecesario insistir sobre la trascendencia política del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, que dio lugar a una votación unánime en este Congreso. Al ratificar unánimemente dicho Tratado, eran conscientes de las obligaciones que se contratan en orden a la obligada aplicación en nuestro país del Derecho co-

munitario, único medio de llevar a cabo los objetivos de la Comunidad Económica Europea según doctrina repetida del Tribunal de Justicia de las Comunidades, doctrina que arranca de la ya lejana fecha de 15 de junio de 1964. En virtud de ello, esta Cámara ha visto limitada su potestad legislativa, al igual que el Gobierno su potestad reglamentaria en el marco del ordenamiento jurídico comunitario, y otro tanto sucede respecto a las Asambleas legislativas y Gobiernos de las Comunidades Autónomas. Se refiere después a los dos principios básicos que rigen el ordenamiento jurídico comunitario, es decir, el llamado efecto directo o de aplicabilidad directa y el de la primacía de las normas comunitarias, principios desarrollados anteriormente por el señor Ministro de Asuntos Exteriores, y en apoyo y desarrollo de los cuales se han pronunciado diversas sentencias por el Tribunal de Justicia de las Comunidades, cuyo contenido expone a la Cámara. En relación con el alcance de la delegación que se pretende conceder al Gobierno, manifiesta que, por la existencia de una lista concreta de materias, cabe conocer suficientemente cuál es el objeto y alcance de la delegación y los criterios a los que el Gobierno, en los decretos legislativos correspondientes, deberá ajustarse. Analiza al efecto el contenido del artículo 82.4 de la Constitución y la expresión «objeto y alcance» recogida en el mismo, que parece tomada de la Ley fundamental de Bonn, recordando el valor dado a dicha expresión por la doctrina. Algo similar sucede en la Constitución italiana, de la que igualmente parece tomada alguna expresión concreta, resultando que tanto en Alemania como en Italia se ha acudido a procedimientos similares a la hora de emplearla, en orden a la delegación legislativa, para resolver este tipo de problemas. Añade que el proyecto ha recibido el dictamen favorable del Pleno del Consejo de Estado y no deroga, por otra parte, las fórmulas de control previstas en los artículos 152 y 153 del Reglamento de la Cámara, que, naturalmente, siguen vigentes después de la aprobación de este proyecto de ley. Insiste, por último, en que se ha acudido a una fórmula de delegación seguida igualmente por los países comunitarios.

Respecto al tema de las Comunidades Autónomas, planteado por numerosos enmendantes, manifiesta que, en su opinión, en virtud de esta Ley no se va a alterar la situación de las mismas. Distingue, no obstante, entre competencias legislativas y competencias de ejecución, precisando, en relación con las primeras, que la limitación se produce en la misma medida en que también se ven afectadas las competencias de estas Cortes Generales, como señaló con anterioridad. Acerca de las competencias de ejecución cree que debe despejarse cualquier duda sobre la interpretación de los artículos 93 y 149 de la Constitución y del mismo Tratado de Adhesión a las Comunidades, que en modo alguno pretenden despojar de sus competencias propias a las Comunidades Autónomas para atribuírselas al Estado. También recuerda, sobre este particular, algunas sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades, afirmando que corresponde al Derecho constitucional interno de cada Estado miembro determinar el sujeto legitimado y el modo de aplicar los reglamentos de la Co-

munidad o cumplir las obligaciones comunitarias. De todo ello se concluye que la adhesión de España al Mercado Común de ninguna manera va a alterar el sistema constitucional de distribución material de competencias entre la Administración central y las Comunidades Autónomas.

Por último, expone su posición concreta en relación con las enmiendas de los demás Grupos de la Cámara, anunciando el voto favorable del Grupo Socialista en relación con algunas de ellas.

Replican brevemente los señores Molins i Amat, Herrero Rodríguez de Miñon y Sotillo Martí.

Seguidamente se procede a la votación de las numerosas enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, así como a la del texto del proyecto de ley, que es aprobado con la incorporación de las enmiendas previamente aceptadas.

Página

**Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas** ..... 11666

Página

**Proyecto de ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Comisión de Justicia** ..... 11666

El señor Presidente informa a la Cámara del procedimiento fijado por la Presidencia, de acuerdo con los portavoces de los Grupos Parlamentarios, estableciendo los diez bloques que especifica para el debate de este proyecto de ley.

Página

**Artículos 1.º, 2.º, 3.º y 3.º bis** ..... 11666

En nombre del Grupo Mixto, el señor Bandrés Molet defiende las enmiendas números 240 a 242. La primera de ellas, al artículo 1.º, pretende la sustitución del actual texto por el contenido en la enmienda. Aunque parece una enmienda simplemente terminológica, le atribuye un sentido más profundo, ya que, reconociendo que la seguridad pública es una competencia exclusiva del Estado, en cada texto legal se hace la salvedad de «sin perjuicio», refiriéndose a posibles atribuciones de las Comunidades Autónomas. Por otra parte, considera más correcto hablar de Cuerpos de Policía simplemente, ajustándose más a la redacción de la Constitución y a la legislación europea, razón por la cual propone la sustitución del precepto. La enmienda 241 se refiere al artículo 2.º y postula la adición del párrafo al que da lectura, tendente a un mayor control de los agentes de vigilancia que considera necesario. No basta con hablar de obligación de colaboración de estos agentes, sino que deben ser controlados por los Cuerpos de Policía, evitando que funcionen de modo totalmente privado, sin el citado control, y solamente obligados a colaborar, que es una obligación de cualquier ciudadano. Por último, la enmienda número 242, al artículo 3.º, pretende completar el texto del mismo con el de la enmienda. La ley prevé la coexistencia de varias policías, lo cual es bueno en un Estado democrático, y considera correcto que

existan unos principios de cooperación recíproca entre ellas.

En defensa de la enmienda de Minoría Catalana interviene el señor Trías de Bes i Serra. Señala que su Grupo mantiene dos enmiendas a estos artículos de la ley, en los que se plasma el punto de vista socialista, distinto al de su Grupo Parlamentario. Reconoce que el texto del proyecto del Gobierno ha sido notablemente mejorado en Ponencia y en Comisión, y así sucede con el artículo 1.º, en el que está asumido el contenido de su enmienda en el punto 1, pero no así en los puntos 2 y 3, donde se debe recoger, no sólo la participación, sino también el ejercicio de sus competencias sobre la seguridad pública por parte de las políticas de las Comunidades Autónomas y locales.

En relación con el artículo 3.º, califica de correcto al texto del dictamen, razón por la cual han estado a punto de retirar algunas enmiendas al mismo. Considera, sin embargo, imprescindible que se establezca en la Ley el principio de coordinación entre todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, aunque cabe la posibilidad de que existan otros órganos de coordinación distintos a los en ella previstos, órganos que, además, y de hecho, ya existen.

En defensa de las enmiendas del Grupo Mixto, suscritas por el señor Pérez Royo, interviene éste señalando que la número 165 es similar a la expuesta por los Diputados que le han precedido en el uso de la palabra, por lo que son válidos los argumentos expuestos. Pretende una más correcta definición de los términos en que debe ejercerse la competencia en relación al tema de la seguridad pública, que de alguna manera está aludiendo ya a otros planteamientos de la Ley sobre la colaboración entre las diferentes Administraciones públicas para el ejercicio de estas competencias. Califica de restrictiva la redacción del artículo 1.º, ya que entraña una minusvaloración o colocación en muy segundo plano de las posibilidades autonómicas y locales. Frente a la definición de la Ley, entiende que es más sencillo, y además respeta más correctamente la letra y el espíritu de la Constitución, la redacción de la enmienda por él defendida. Es evidente que las Comunidades Autónomas ejercen competencias en materia de seguridad que no deben ser menospreciadas al inicio de la presente Ley.

La enmienda 166 es coherente con la anterior y pretende la supresión de los apartados 2 y 3 del artículo 1.º Las enmiendas números 167 y 168 tienden a evitar que se ponga en un mismo plano a las policías privadas y a los Cuerpos de Policía servidos por funcionarios del Estado. El haber modificado el texto inicial en trámites anteriores y dedicar a artículos distintos el tratamiento del tema ya supone un avance y, en parte, satisfacción a sus enmiendas.

Finalmente, en nombre del Grupo Mixto, el señor Rodríguez Sahagún defiende las enmiendas números 54 y 55. Comienza reconociendo las mejoras introducidas en el proyecto de ley en los trabajos de Ponencia y Comisión, a las cuales ha contribuido su Grupo con la presentación de numerosas enmiendas, que fueron aceptadas. Respecto al artículo 1.º, fueron recogidas íntegramente sus enmiendas,

y en cuanto al 2.º, no se ha aceptado la que tentan presentada, en la que tampoco hará gran hincapié. Llama, no obstante, la atención sobre la necesidad de no utilizar en las leyes terminologías distintas que pueden llevar a la confusión y difícil interpretación de las normas de los ciudadanos normales.

Al artículo 3.º presenta una enmienda similar a la defendida por el señor Bandrés, procurando llevar adelante principios tan fundamentales como el de la eficacia en la actuación policial y los de cooperación y coordinación, principios que entiende no suficientemente desarrollados en el texto del dictamen. Considera que la primacía no debe ser obstáculo para la coordinación y la cooperación, por lo que son perfectamente salvables las inquietudes expuestas en Comisión por la Minoría Vasca y anteriormente por el señor Bandrés.

En defensa de las enmiendas del Grupo Popular interviene el señor Ruiz Gallardón, señalando que su enmienda número 91, al artículo 3.º, va en idéntico sentido a lo expuesto por el señor Rodríguez Sahagún, considerándola, por tanto, ya defendida. Manifiesta que el regular de forma más completa en los artículos primeros de la ley principios generales como el de la cooperación y coordinación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado añade puntos positivos al proyecto. La enmienda no entraña menoscabo a su juicio favorable respecto al contenido general de la ley.

En nombre del Grupo Vasco (PNV), el señor Vizcaya Retana consume un turno en contra del texto del dictamen. Señala que el presente proyecto de ley ha suscitado mucha controversia, tanto en el Parlamento como en el exterior, por no estar plenamente de acuerdo con la regulación del mismo. Reconoce que el proyecto crea una exigencia constitucional, a la vez que constituye una de las promesas electorales del Partido Socialista, pero el mismo contenía tales vicios de origen, que hacían casi imposible que se recogiesen las más importantes reivindicaciones de los Grupos Parlamentarios. Agrega que muchos de estos Grupos, entre ellos el Socialista, pretendía una ley específica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y otra que desarrollase el artículo 149.1.29 de la Constitución. Sin embargo, el Gobierno ha preferido mezclar todos los temas en un mismo proyecto, con el pretexto de una mayor coherencia y coordinación.

En el artículo 1.º se atribuye el mantenimiento de la seguridad pública al Gobierno de la nación, lo cual, a su juicio, no es justo en términos jurídicos, ya que los Estatutos de Autonomía atribuyen también el mantenimiento de la seguridad pública a las Comunidades Autónomas. El proyecto trata de resolver esta contradicción en los párrafos 2 y 3, diciendo que las Comunidades Autónomas participan en el mantenimiento de la seguridad pública, lo cual, evidentemente, no es lo mismo que el ejercicio de su competencia en esta materia. El proyecto desdibuja y relega a las citadas Comunidades a una posición de subordinación y dependencia respecto a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, posición que su Grupo en absoluto comparte. Según la jurisprudencia del Tribunal Cons-

titucional, el mantenimiento de la seguridad pública no es competencia exclusiva del Gobierno de la nación, ya que exactamente el artículo 104 de la Constitución contempla la existencia de otros titulares en esa misión de proteger a las personas y bienes y mantener la seguridad. Por todo lo expuesto, el Grupo Vasco se opone al texto del dictamen, y fundamentalmente a los artículos 1.º y 2.º

En turno en contra de las enmiendas anteriores interviene, por el Grupo Socialista, el señor Navarrete Merino. Manifiesta que, en general, todos los Diputados que le han precedido han puesto de relieve la trascendencia de los primeros artículos de la Ley en orden al tema de la configuración de las políticas de las Comunidades Autónomas. Sin embargo, entiende que en el Estado de las Autonomías no se puede ser ni más ni menos autonomista de lo que se desprende del bloque constitucional, que no se agota en la Constitución, según expresamente declara la sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de mayo de 1982. Considera importante esta salvedad, no tenida en cuenta en muchas de las enmiendas presentadas. Se ha dicho que la palabra «participación» tiene una eficacia devaluadora de lo que es la política de las Comunidades Autónomas. Es necesario acudir también al citado bloque constitucional, que marca una primacía de las competencias de la Administración central en materia de seguridad pública en relación con las Comunidades Autónomas. En apoyo de tales manifestaciones, se remite a las sentencias del Tribunal Constitucional de 5 de agosto de 1983 y 5 de diciembre de 1984, la última de las cuales hace una diferenciación entre la llamada titularidad material y la orgánica. En este sentido, el «sin perjuicio», a que se ha aludido, del artículo 149, se refiere a lo que en dicha sentencia se llama titularidad orgánica, es decir, que las Comunidades Autónomas, u otros entes locales, tienen facultad de crear políticas con cometido y ámbito territorial propios, en cuyos aspectos participan, junto a la política del Estado, en el mantenimiento de la seguridad pública, pero en posición subordinada, porque así lo quiso la Constitución.

Respecto a la intervención del señor Bandrés Molet, señala que en absoluto puede compartir su tesis de que las Comunidades Autónomas mantienen la seguridad pública. Al señor Pérez Royo le señala que en su enmienda ignora la titularidad material a la que aludía la sentencia del Tribunal Constitucional citada. En relación con la cuestión de la primacía en la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, considera que el problema no se puede delimitar con rigidez matemática, tratándose, por tanto, de una mera distribución de trabajo, con valor puramente indicativo, ya que, desgraciadamente, los problemas de seguridad pública se manifiestan muchas veces con una urgencia que no permite actuar primariamente a los que esta Ley haya reservado tal competencia.

Replican los señores Rodríguez Sahagún, Trias de Bes y Ruiz Gallardón y duplica el señor Navarrete.

Seguidamente se procede a la votación de las enmiendas de los diversos Grupos Parlamentarios, así como del texto del dictamen, artículos 1.º, 2.º, 3.º y 3.º bis, que son aprobados.

Página

**Artículos 4.º y 5.º** ..... 11677

*En defensa de la enmienda del Grupo Centrista interviene el señor Sancho Rof. Pretende la incorporación, entre los principios básicos de actuación, en el punto 4 del artículo 4.º, de la exigencia de que todos los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad presten su función en régimen de dedicación exclusiva, por considerarlo bueno para el servicio y para el propio funcionario y ser, además, una situación ya reconocida en el momento actual. Respecto a las disposiciones estatutarias comunes recogidas en el artículo 5.º, las califica de impropias de la Ley. Se recogen, además, una serie de cuestiones que sobran, porque figuran ya en otros lugares. Propone, en consecuencia, que se limpie el artículo de todo lo que está de más, acerca de lo cual expone algunos ejemplos.*

*En nombre del Grupo Mixto, el señor Bandrés Molet mantiene la enmienda número 243, al artículo 4.º, 1, a), considerando el texto de la enmienda más largo que el del proyecto, pero también más coherente con las resoluciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la policía. La enmienda número 245 pretende incorporar a la letra d) del número 1 del mismo artículo 4.º el párrafo al que da lectura, a fin de impedir que en ningún caso la obediencia debida ampare órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes. Da cuenta después del contenido de las restantes enmiendas que tiene presentadas a estos artículos y que comprenden hasta la número 252, aludiendo brevemente a la justificación de las mismas.*

*Asimismo, en nombre del Grupo Mixto, interviene el señor Rodríguez Sahagún, señalando que varias de sus enmiendas fueron recogidas, bien literalmente o en espíritu, con excepción de las números 58, 60 y 62, que pretenden modificar o completar la regulación de los preceptos que señala la ley, con el propósito de que ésta se corresponda más exactamente con una democracia avanzada y participativa, haciendo que sea a la vez una ley progresista, al incorporar con carácter amplio los mandatos constitucionales sobre la materia. Cree que en su actual redacción la Ley dista de ser progresista, como exigen las democracias participativas y avanzadas, en las que se busca la normalidad, lo que implica que los funcionarios de policía tienen que ser sujetos normales, con los mismos derechos y deberes que los demás ciudadanos, independientemente de algunas singularidades y peculiaridades en el ejercicio de su función.*

*El señor Vizcaya Retana defiende las enmiendas números 600 a 604, del Grupo Vasco (PNV), a los artículos 4.º y 5.º, a los que atribuye suma importancia, al regular lo que él denomina código deontológico de la policía. Señala que todos están de acuerdo con el efecto extensivo de este capítulo a todas las policías, sean de carácter autonómico, local o del Estado. Se establecen aquí los puntos esenciales que todo policía debe cuidar en su trato con la comunidad y en su comportamiento individual, reconociendo*

*las importantes mejoras introducidas en Comisión. Sin embargo, hace hincapié en algunos aspectos no recogidos en el dictamen, pero contenidos en la declaración de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la policía. Se trata de que si la policía no debe realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias que entrañen violencia física o moral, para lo que se le dice que debe adecuar su actuación al ordenamiento jurídico y respeto a la Constitución, o los principios ya contemplados en otros textos de nuestro ordenamiento, que se ha considerado necesario reiterar en esta ley, igualmente debe hacerse respecto a la prohibición de la tortura y tratamientos inhumanos o degradantes. Igualmente, el policía que custodie a una persona cuyo estado precise de cuidados médicos debe hacer un llamamiento al personal médico y, en su caso, tomar medidas para proteger la vida y salud de esa persona. Por último, se propone que cuando se proceda a una detención se comunique al afectado su derecho a designar abogado y a no manifestar nada en su contra —ya que todo lo que diga puede utilizarse como elemento de prueba en la acusación—, lo que considera una garantía importante.*

*Al artículo 5.º mantiene la enmienda número 609, relativa a los derechos sindicales de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, reservándola para el momento en que se debatan los aspectos sindicales de estos colectivos.*

*Finalmente, solicita que los miembros de dichos Cuerpos declaren sus intereses para evitar actuaciones absolutamente incompatibles con su función.*

*Se suspende la sesión a las dos de la tarde.*

*Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.*

*En nombre del Grupo Mixto, el señor Vicens i Giralt defiende las enmiendas presentadas. La primera de ellas corresponde al artículo 4.º, 1, d) del dictamen, aceptando su contenido, si bien propone completarlo en la línea marcada por el Consejo de Europa. Se trata de precisar que contra el funcionario que se haya negado a ejecutar una orden ilegal no sea aplicada ninguna medida legal ni disciplinaria. La siguiente enmienda se refiere también al artículo 4.º, que trata sobre el secreto profesional en las declaraciones policiales ante los jueces o los tribunales. Considera que el texto del dictamen es insuficiente, ya que permitiría a los policías interrogados ampararse en dicho secreto para negarse a contestar a ciertas preguntas que se le formulen. Cree que las informaciones conocidas por estos funcionarios en la persecución del delito no pueden ocultarse a la Administración de Justicia, máxime cuando pueden ser esenciales para esta última función.*

*Al artículo 5.º mantiene dos enmiendas, dando por defendida la primera de ellas, sobre los centros de enseñanza de los policías. La segunda se refiere al régimen disciplinario y pretende que el mismo esté inspirado en los diversos preceptos y que no puedan ser sustituidos por la genérica alusión a la Constitución.*

*El señor Pérez Royo, en nombre del Grupo Mixto, defiende las enmiendas que tiene presentadas y que comprenden las números 169 a 175. Destaca de entre ellas la número 169, al artículo 4.º, 1, e), que trata del importante tema de*

las relaciones entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y la Administración de Justicia, cuya regulación califica de excesivamente ambigua, al hablar simplemente de la obligación de aquellos de colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley. Atribuye gran importancia a este tema, respecto del cual la Constitución establece un principio de dependencia, si no orgánica, como hubiera deseado, sí, desde luego, funcional. Por ello, considera que no debe minimizarse aquí tal principio fundamental de dependencia respecto del Poder Judicial.

La enmienda número 170 trata de un tema al que atribuye también gran importancia, cual es el del empleo de armas por los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, manifestando que, en su opinión, no basta con una declaración genérica sobre dicho uso, que debe ser muy restringido y sólo para responder a agresiones personales y que pongan en peligro la integridad física del propio policía o de terceras personas.

Recuerda, por último, de manera breve, el contenido de las restantes enmiendas, de entre las cuales destaca la relativa al ejercicio del derecho de huelga, tema al que atribuye gran trascendencia y que considera un derecho fundamental reconocido en la Constitución, aunque puedan existir limitaciones y modalidades específicas respecto de unos funcionarios que desarrollan una actividad tan específica y singular como el funcionario de policía. Añade que es un tema que, desde el principio, se ha convertido un poco en el caballo de batalla y punto principal del proyecto de ley, y, desde luego, el más conflictivo, aunque, a su juicio, reconociendo su gran importancia, no es el tema fundamental de la ley.

En defensa de las enmiendas de Minoria Catalana interviene el señor Trías de Bes i Serra. Destaca la importancia de los artículos debatidos, que contienen lo que se ha dado en llamar código deontológico de actuación de los funcionarios de policía, reconociendo las notables mejoras del proyecto en sus trámites de Ponencia y Comisión. Sin embargo, su Grupo Parlamentario sigue manteniendo diversas discrepancias, que concreta en los puntos siguientes y que en gran medida coinciden con las enmiendas de otros Grupos Parlamentarios. Así, por ejemplo, en relación con la obligación de los policías de sujetar su actuación al ordenamiento jurídico, especialmente a los principios de jerarquía y subordinación, según establece el artículo 4.º, 1, d), no va a repetir los argumentos expuestos en Comisión y por los anteriores enmendantes, pero sí llamar la atención sobre la repetición en la ley de discusiones innecesarias. Su Grupo propone, por ello, la supresión del término «subordinación», que ha suscitado preocupación y rechazo por parte de varios colectivos y cuya eliminación en nada va a variar los propósitos de la Ley. Otras de sus enmiendas van dirigidas al tema del secreto profesional, considerando, en sentido opuesto a otros Grupos, que el rigor del precepto debería atemperarse, en una muestra de confianza a la actuación de estos funcionarios. Debe, por tanto, suavizarse un precepto que igualmente ha molestado a algunos colectivos afectados. Por

otra parte, pretende modificar el encabezamiento del artículo 5.º sobre los estudios de estos funcionarios, dando lectura a la enmienda en la que se pide la concreta mención a los centros dependientes de las Administraciones públicas, concretando que sean, y que naturalmente tengan, competencia para formar a miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Alude, asimismo, al tema de la homologación de estos centros de enseñanza, mostrando su preocupación por las discrepancias con el texto propuesto. Finalmente, respecto al código deontológico de estos funcionarios y el famoso derecho de huelga, que es el que quizás ha tenido más eco en la opinión pública, no está de acuerdo con los Grupos de la Cámara respecto a que estos funcionarios, aunque sea muy limitadamente, tengan un cauce de expresión para resolver los conflictos profesionales que se generen por el ejercicio de su función. Su Grupo Parlamentario considera que el derecho de huelga para los funcionarios de policía debe estar fuertemente restringido, porque la especialísima función que cumplen así lo requiere, pero dada la gran preocupación que la cuestión ha despertado en nuestra sociedad, cree que debe evitarse la sospecha de que se limita a un determinado sector de funcionarios un derecho constitucional no estrictamente recortado en la Constitución.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Sanjuán de la Rocha. Manifiesta que va a oponerse, a la vez que defiende el dictamen de la Comisión, a las enmiendas formuladas, a los artículos 4.º y 5.º del proyecto de ley referentes a los principios básicos de actuación y de normas estatutarias comunes a todos los policías, a todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que existen en España. Agrega que se han mantenido enmiendas parciales puntuales a diferentes aspectos de estos dos preceptos, junto a una a la que todos dan gran importancia en relación con el controvertido tema del derecho de huelga de la policía, regulado en el artículo 5.º.

Con respecto al artículo 4.º del dictamen, destaca que es todo lo que les une, siendo sólo matices, en muchas ocasiones muy leves, de simple redacción o terminológicos, lo que les separa. Ello es importante, tratándose de un artículo que establece el nuevo modelo de policía democrática que todos desean, del artículo que fija las normas o pautas de comportamiento de la función policial en desarrollo y cumplimiento del mandato constitucional de defender el ejercicio de los derechos y libertades y mantener la seguridad pública. Se recoge en este precepto la declaración de las Naciones Unidas y la resolución sobre la policía del Consejo de Europa, y ello a través de una ley de carácter orgánico, de lo que cree que todos deben felicitar.

Seguidamente procede a la contestación puntual a las numerosas enmiendas formuladas a los citados artículos 4.º y 5.º del proyecto de ley, para centrarse al final en el tema relacionado con el derecho de huelga, sobre el cual todos han destacado su trascendencia. Acerca del mismo manifiesta el señor Sanjuán de la Rocha que se han oído los más variados argumentos, tanto en este debate como

en Comisión, para defender el ejercicio del derecho de huelga de la Policía. Se han empleado argumentos relacionados con el artículo 28.2 de la Constitución, y también otros ligeramente demagógicos. Personalmente, considera que el presente no es un tema jurídico-constitucional, aunque sea importante desde este punto de vista, sino esencialmente político, frente al cual se responde también con una decisión absolutamente política. Entiende que defender el derecho de los policías a la huelga con una simple referencia al artículo 28.2 de la Constitución es muy poco riguroso y significa desconocer lo que fue el debate constitucional sobre dicho artículo, constituido, por lo demás, por dos apartados.

Recuerda que la Constitución regula en el artículo 103 un régimen especial para los funcionarios, hablándose de Estatutos de Personal y Funcionarios, y el artículo 104, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. A su juicio, la Constitución autoriza que en este tema de la huelga las Cámaras sean soberanas para adoptar cualquier resolución, sin contradecir la misma. Cualquier decisión, por tanto, es buena y, partiendo de este hecho, el Grupo Socialista y el Gobierno no están por reconocer el derecho de huelga de los policías, por ser el ejercicio del mismo poco acorde con la misión que la Constitución atribuye a dichos Cuerpos, que es exactamente la de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Los servicios que los policías deben prestar a la sociedad son los que los constitucionalistas de este país, y de cualquier otro, llaman servicios o prestaciones esenciales, teniendo carácter absolutamente prioritario dichas prestaciones sobre el derecho de huelga. Esta actitud fue adoptada ya por nuestra Constitución con relación a los jueces y magistrados y se ha seguido por las Cámaras en relación a las Fuerzas Armadas en las Reales Ordenanzas de las mismas. De igual manera, esta Cámara, ahora con la mayoría socialista —y espera que con el apoyo de diversos Grupos Parlamentarios—, responsablemente va a prohibir ese derecho de huelga para un colectivo de funcionarios. Cree que la inmensa mayoría de los policías lo comprenden perfectamente, por la imposibilidad de ejercitar tal derecho, e igual sucede con los ciudadanos. Hay razones políticas para considerar esta actitud buena para los ciudadanos, porque la democracia exige seguridad y no hay libertad sin seguridad ni auténtica seguridad sin libertad.

El Partido Socialista, en su programa electoral, anticipó ya que potenciaría la representación sindical de los policías, pero negaría el reconocimiento del derecho de huelga, y es justamente lo que se está haciendo, no organizándose entonces ningún debate sobre lo que pudiera parecer una quiebra de los derechos constitucionales, según algunos. Agrega que todos los países de nuestro entorno cultural y geográfico se pronuncian en el mismo sentido de no reconocer este derecho de huelga, y los propios convenios de la OIT dan libertad a la legislación de cada país para decidir sobre el particular lo que deseen.

Concluye manifestando el portavoz del Grupo Socialista que los derechos de representación sindical o colectivos

que reconoce este proyecto de ley, con excepción de la legislación sueca, son los más avanzados del mundo.

En turno de réplica intervienen los señores Bandrés Molet, Rodríguez Sahagún, Vizcaya Retana, Vicens i Giral y Trias de Bes i Serra y duplica el señor Sanjuán de la Rocha.

A continuación, se procede a la votación de las numerosas enmiendas presentadas a los artículos 4.º y 5.º, así como al texto del dictamen en relación con dichos artículos, que son aprobados con la incorporación de las enmiendas previamente aceptadas.

Página

Artículos 6.º y 7.º ..... 11702

Para una cuestión de orden, interviene el señor Vizcaya Retana preguntando si procede aplazar para debate posterior el número 3 del artículo 6.º, que hace referencia a la naturaleza de la Guardia Civil.

El señor Granados Calero, del Grupo Socialista, considera que es una cuestión totalmente ajena a la Guardia Civil y su carácter civil o militar, ya que aquí se habla en cuanto a su consideración de Fuerzas Armadas.

El señor Presidente acepta la propuesta del señor Vizcaya Retana de tratar aparte el número 3 del referido artículo 6.º, junto con los artículos 8.º, 12, 13 y 14.

El señor Bandrés Molet, en nombre del Grupo Mixto, solicita autorización para defender su enmienda al artículo 12, ya que ignora si podrá estar presente en el momento de la discusión del citado artículo.

El señor Presidente concede la palabra al señor Bandrés para la defensa en este momento de la enmienda citada.

El señor Bandrés Molet comienza manteniendo su enmienda de petición de supresión de los apartados 1 y 3 del artículo 6.º por considerar superfluo su contenido. Respecto a la Guardia Civil, recuerda su oposición reiterada al carácter militar de la misma. Se opone también al tratamiento de Cuerpo que establece el número 3 de este artículo, aunque ya vio en Comisión la incapacidad para dar marcha atrás respecto a la consideración de Fuerza Armada para la Guardia Civil, que él tampoco comparte, porque supone militarizar la policía y porque una de las ramas de las Fuerzas Armadas, que tiene el carácter de Policía, realiza funciones de policía, lo que históricamente tiene gran importancia y gravedad.

La enmienda número 254 se refiere al problema del fuero procesal de carácter especial de que hoy goza la Policía y que se quiere seguir manteniendo rompiendo, a su juicio, un principio fundamental del derecho procesal penal. Se trata de un privilegio que va contra dos principios esenciales de una conciencia democrática, como el de unidad jurisdiccional y la supresión de fueros especiales hasta donde sea posible. Entiende que esta especialidad del fuero debe tenderse a suprimirla en lo posible, dejándola reducida a los términos más imprescindibles.

El señor Fernández Inguanzo da por defendidas las enmiendas del Grupo Mixto suscritas por el señor Pérez Royo.



*El señor Trías de Bes i Serra defiende la enmienda de Minorta Catalana al artículo 7.º, que plantea el mismo problema expuesto por el señor Bandrés Molet. Solicita la supresión de los números 2 y 3 de dicho artículo, es decir, del fuero para procesar y juzgar a los funcionarios de los Cuerpos de Policía. Cree que se trata de un efecto residual que ha quedado en la Ley, seguramente sin la expresa voluntad y propósito del Grupo Socialista. Solicita, por tanto, la supresión del privilegio y que los funcionarios de estos Cuerpos sean juzgados como cualquier ciudadano por los jueces de instrucción, máxime cuando el artículo afecta también a las policías de las Comunidades Autónomas y la Municipal.*

*El señor Vizcaya Retana defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Manifiesta que, a pesar de los interesantes debates en Ponencia y Comisión, no renuncia a intentar conseguir que en la instrucción y fallo de causas contra los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad se suprima el fuero especial todavía existente. De los argumentos escuchados en Ponencia sacó la impresión de que se trataba de continuar la tradición y mantener la apariencia de que los miembros de los mencionados Cuerpos no quedaban en peor situación que la que tenían anteriormente. Está convencido de que los Diputados del Grupo Socialista coinciden con él en que este fuero especial no tiene razón de ser, como también cree que no se trata de ninguna desconfianza hacia los jueces de instrucción, que constituyen la base de la Administración de Justicia. Desearía, por tanto, conocer realmente la razón para mantener tal fuero especial y que no cree que esté justificado por algún hecho puntual derivado del fenómeno terrorista, en cuanto que es algo coyuntural, circunstancias y local.*

*El señor Ruiz Gallardón defiende las enmiendas del Grupo Popular, llamando especialmente la atención respecto a la número 97, al artículo 7.º, 1, párrafo 2. La misma tiende a proteger a los miembros de las Fuerzas Armadas que actúan en muy especiales y lamentables circunstancias contra determinados grupos o bandas terroristas, como el FRAP, y que pueden dar lugar en alguna ocasión a la incoación de procesos graves con daño al honor, prestigio y aun la libertad de los citados miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Manifiesta que si no existen razones morales, jurídicas ni constitucionales, desde el punto de vista social, ya que hasta el momento no se han expuesto, debe admitirse su enmienda, con la que todos saldrán ganando.*

*En turno en contra interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Granados Calero. Habida cuenta del acuerdo de los Grupos en aplazar para una posterior ocasión lo que constituye el fondo de este debate en relación con la naturaleza militar de la Guardia Civil, contesta brevemente a las intervenciones de los enmendantes. Respecto al artículo 6.º, 3, manifiesta que está definiendo exclusivamente cuándo va a ser competente la jurisdicción militar y cuándo la jurisdicción ordinaria en relación con el ejercicio de los derechos de los miembros de la Guardia Ci-*

*vil. No se dice más, excepto que la Guardia Civil tendrá, a esos efectos, la consideración de Fuerza Armada, lo que equivale a que entraría en vigor la jurisdicción militar en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

*En cuanto a las enmiendas mantenidas al artículo 7.º y el tema del fuero especial, se han vertido muchas opiniones, no siempre en la misma línea argumental, tanto en Pleno como en la Comisión. Manifiesta que al hablarse de dicho fuero especial y del mantenimiento de una situación que, por lo demás, su Grupo no considera como privilegio, no es porque así viniera establecido anteriormente, sino atendiendo al objetivo de la eficacia, que es el verdaderamente perseguido en estas normas. Estima, además, que existe un triple interés para el mantenimiento del precepto. Primero, el del Juez de Instrucción, que preferirá que se lleve el asunto a la Audiencia Provincial para evitar la coacción o pretensión de favoritismo que pueda surgir. También está el interés del funcionario de la Policía, al ser tres personas las que tengan ocasión de valorar hasta el último detalle el contenido de la actuaciones procesales. Por último, está el interés de la sociedad que, sin duda, prefiere residenciar en órganos pluripersonales localizados geográficamente con criterios provinciales para juzgar de estas cuestiones.*

*Respecto a la enmienda 97, del Grupo Popular, y a la intervención en su defensa del señor Ruiz Gallardón, señala que, al pretenderse aplicar tan extraña competencia únicamente en relación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, se deja fuera a las policías autonómicas y locales. Añade que fueron bastante explícitos los argumentos en Comisión respecto al mantenimiento de las competencias de la Audiencia Nacional en sus límites estrictos, no debiendo salirse de las mismas. El Grupo Socialista mantiene la redacción de estos artículos que se debaten, y concretamente del 7.º, por entender que con ello se robustece la función policial y no derechos individuales por más o menos conexión que tengan con dicha función.*

*Replican los señores Vizcaya Retana, Trías de Bes i Serra y Ruiz Gallardón y duplica el señor Granados Calero.*

Página

**Propuesta de la Presidencia sobre la designación de representantes al Parlamento Europeo ..... 11712**

*Se somete a la decisión de la Cámara la propuesta de la Presidencia del Congreso sobre la designación de los Diputados que representarán al pueblo español en el Parlamento Europeo entre el 1.º de enero de 1986 y la celebración de elecciones por sufragio universal directo a tal Parlamento. Informa que la disposición ha sido aprobada por la Junta de Portavoces y, si están de acuerdo, se procederá a la elección la próxima semana.*

*Se aprueba por asentimiento la propuesta de la Presidencia.*

Página

**Proyecto de ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Comisión de Justicia. Procedimiento de urgencia (continuación)..... 11712**

*Se procede a la votación de las diversas enmiendas mantenidas sobre los artículos 6.º y 7.º del proyecto de ley debatidas anteriormente, así como al texto del dictamen en relación con dichos artículos, que es aprobado.*

*Se suspende la sesión a las ocho y cinco minutos de la noche.*

*Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.*

**DEBATE SOBRE CONVENIOS INTERNACIONALES EN LECTURA ÚNICA (continuación):**

**— TRATADO DE EXTRADICION ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA**

El señor PRESIDENTE: Señorías, reanudamos la sesión.

Continuamos, para terminarlo, con el punto segundo del orden del día, debate sobre convenios internacionales en lectura única. Tratado de extradición entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Hay una enmienda a la totalidad que se tramitará por lectura única.

Señor Chacón, tiene la palabra.

El señor CHACON NOVEL: Gracias, señor Presidente. Me gustaría, antes de exponer los argumentos que nuestro Grupo cree justificados para presentar las enmiendas que hemos propuesto a este convenio, centrar el debate si es posible, puesto que ayer mis compañeros, al tratar de los otros convenios, quedaban, a mi juicio (por la última contestación del portavoz del Grupo Socialista a la que no se pudo responder), creo que un poco en entredicho, puesto que se les atribuían intenciones que en la realidad no tenían. Las enmiendas del señor Durán al Convenio...

El señor PRESIDENTE: Señor Diputado, le ruego a S. S. que se atenga a la cuestión. No se trata de hablar de otro Convenio que ya ha sido debatido y votado.

El señor CHACON NOVEL: Quiero decir que, lo mismo que ayer, hoy no es nuestra intención oponernos al Convenio de extradición con Gran Bretaña. Entendemos que es necesario, sabemos que es imprescindible, pero, no obstante, pensamos que tiene defectos y, sin tratar de compensar, como se decía ayer, los colores de los Gobiernos,

creemos cumplir con nuestra obligación haciendo notar ante el Congreso los defectos que, a nuestro juicio, tiene este Convenio.

Como es sabido, ha existido un Convenio de extradición con la Gran Bretaña desde el año 1878 a 1978 y sabemos también, como sabrán S. S., que este Convenio no ha tenido eficacia para la parte española y ha tenido que ser denunciado, cuando de verdad podría haber sido eficaz, en abril de 1978. Desde entonces hasta ahora no existe convenio de extradición con Gran Bretaña. Naturalmente, creemos también que en este momento es el Gobierno inglés el más interesado en que exista el convenio, aparte de que es apoyada esta postura por nuestro Gobierno, pero en estos momentos los delincuentes ingleses que podrían estar sujetos a extradición son bastante más numerosos que los que el Gobierno español podría solicitar para ser juzgados en nuestro país.

Este Convenio, que fue denunciado, repito, en 1978, señorías, fracasó porque no tuvo en cuenta las peculiaridades del Derecho inglés y entonces, al ser exigidas formalidades por la judicatura inglesa que no convenían a las pruebas que se exigían en el Derecho español, el principio de reciprocidad había fallado, y así como las extradiciones pedidas por el Gobierno inglés eran rápidamente atendidas, las solicitadas por el Gobierno español casi nunca tuvieron efecto.

El sistema judicial inglés tiene un ámbito de conocimiento del juez competente bastante superior al que le dan los ordenamientos continentales. Las peculiaridades de la prueba —el juez exige la prueba de la culpabilidad— son bastante superiores a las de los sistemas continentales y de aquí que tanto estas exigencias formales como la actuación del Juez hace, si no se tiene cuidado, si no se miran con interés las diferencias que pueden existir en ambos sistemas, más dañoso para el Gobierno español el tratado de extradición que se propone. Creemos que es así porque no corrige de verdad, apurando, todos los inconvenientes que tuvo el tratado anterior.

Proponemos una enmienda al artículo 3.º, de supresión de una frase que dice: «siempre que la extradición no estuviese excluida por las leyes de cualquiera de las partes». Este artículo 3.º obliga a cumplir la extradición que se pida entre ambos gobiernos y, después, al final del párrafo primero, se exceptúa cuando fuere excluida por cualquiera de las partes, con lo cual queda al arbitrio de cualquiera de las partes el concederla, exactamente igual que con el convenio anterior.

Si en este artículo, señorías, están determinados los requisitos para conceder la extradición y en los artículos siguientes están los delitos que se han de excluir de la extradición, entendemos que sería mucho más claro y de mucha más garantía para el Gobierno español —para el Gobierno inglés no habría inconveniente— el excluir taxativamente en los artículos siguientes los delitos que efectivamente estén excluidos, en este momento en ambos gobiernos de la extradición. Por parte del Estado español ya lo están; los que figuran en estos artículos son los que en este momento se exigen por nuestro Gobierno, los que están determinados para no conceder la extradición por el



Gobierno español. En cambio, no sabemos, por lo menos a este Diputado no le costa, si esto es así en el Derecho inglés. Creemos que es dejar al arbitrio de una de las partes y quebrar el principio de reciprocidad, en su caso, si esta enmienda no se aceptara, si este párrafo se mantuviera.

El señor PRESIDENTE: Recuerdo a S. S. que la enmienda es una enmienda de totalidad de devolución; que no se pueden aceptar enmiendas parciales y que todo lo que está diciendo S. S. son argumentos para devolución exclusivamente.

El señor CHACON NOVEL: Señor Presidente, éstos son los argumentos para la devolución, porque sabemos que no existen enmiendas parciales, pero como el convenio lo asumimos tendremos que decir los defectos que, a nuestro juicio, tiene, que son los defectos de los artículos que estamos señalando.

Lo mismo podría decirse de lo que sugerimos como cambio en los artículos 12.2, letra b), y 12.6.

En el artículo 12.2.b) creemos que se trata no ya de un error de transcripción simplemente, pero también puede haberlo, sino de una redacción exclusivamente unilateral hecha por la parte inglesa y que no tiene, según creemos, una traducción exacta ni práctica ni aplicable en nuestro Derecho.

Proponemos en este artículo una redacción que se ajusta bastante mejor lo mismo a nuestro Derecho que al Derecho inglés, porque al tratarse de los requisitos que se necesitan para proceder a una acusación de un delincuente, no es lógico exigir la prueba que parece vislumbrarse que exige esta letra b) del artículo 12, y que, en definitiva, no tendría un sentido en nuestro Derecho y sería muy difícil cumplirlo al pie de la letra.

Existe también, como argumento que quizá sea incontestable, un error, a nuestro juicio, de transcripción. Se habla de prueba, que sería suficiente de acuerdo con la Ley, de la parte requerida para justificar, si el delito se hubiera cometido en su territorio, la transmisión del asunto ante un Tribunal Superior. Esta palabra seguramente debe ser «tramitación» del asunto ante un Tribunal Superior. Si, como es doctrina sentada por la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores, no puede tocarse ninguna palabra, incluso estos defectos de transcripción, sin que esto comporte una enmienda a la totalidad y la devolución al Gobierno, con esto sólo sería suficiente para que este requisito tuviera que cumplirse.

No quiero cansar a S. S. con la enumeración de estos pequeños defectos, pero que tienen su importancia en la práctica porque está hecha y justificada en las enmiendas que obran en su poder. Únicamente añadir, por último, que en el artículo 11 se habla de que cuando el delito por el que se pide la extradición sea castigado con pena de muerte se exigen unos requisitos, y después se dice que «podrá ser denegada la extradición por el Gobierno al que se solicite».

Entendemos, señorías, que si nuestra Constitución tiene abolida la pena de muerte no nos parece oportuno de-

jar esta pena que, en definitiva, está incidiendo sobre la vida de las personas, sea del Reino Unido o sean españolas, al arbitrio del momento oportuno del Gobierno que en ese momento pueda o no pueda conceder la extradición y de la personalidad más o menos simpática para este Gobierno, lo mismo el británico que el español. Si la Constitución prohíbe la pena de muerte, si establece como norma que no exista la pena de muerte por delitos comunes en el Derecho español, creemos que esta frase debe ser tajante y deberá decir: «Será denegada la extradición cuando el delito por el que se pide comporte la pena de muerte».

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Chacón.

Para turno en contra, tiene la palabra la señora García-Moreno.

La señora GARCIA-MORENO TEIXEIRA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, señor Chacón, al iniciar este turno de intervención no sé realmente si considerarlo en contra, aunque el hecho de que esté aquí en la tribuna significa que tengo que contestar a una enmienda de devolución, ya que S. S., al principio de su intervención, se ha referido a su voluntad y la de su Grupo de que este Convenio no fuera devuelto al Gobierno. Las peculiaridades del tratamiento parlamentario en la aprobación de los convenios y tratados hacen que este tipo de cosas nos ocurran a menudo.

Señor Chacón, yo quisiera, en primer lugar, agradecerle que esté de acuerdo con el Convenio, ya que ése ha sido su planteamiento general e inicial; está usted de acuerdo con un Convenio que era y que es necesario, que estaba anunciado ya desde hace bastante tiempo y que únicamente lo que quieren usted y su Grupo es hacerlo que usted denomina más perfectible en algunas de sus palabras, en algunas de sus matizaciones. Pero al final de su intervención ha dicho que, según doctrina de la Comisión de Exteriores y de la propia aplicación del Reglamento del Congreso de los Diputados, en estos convenios, si no se pide la devolución al Gobierno, no se puede cambiar ni una coma, ni una palabra, porque significa volver a negociar el entero. Yo, con su intervención, me he quedado un poco perpleja, porque si usted sabe que no se puede devolver y que no quiere devolverlo, ¿por qué plantea unas pequeñas enmiendas parciales que tienen que ser entendidas por la Mesa como de devolución, para después subir aquí a decir que está de acuerdo? No sé si a los señores del Grupo Popular les gusta hablar (están en su derecho como parlamentarios), pero a veces uno piensa que, o bien desconocen en el momento de efectuar su trabajo el funcionamiento interno del Reglamento, de las enmiendas y del trabajo parlamentario, o bien lo que quieren simplemente es cumplir más exactamente con su papel y de alguna forma justificar su presencia cuando están en este hemiciclo.

Señor Chacón, permítame, porque mi respeto hacia usted es grande y sé que su trabajo en los convenios, en los tratados y en la Comisión siempre es profundo y trata de

hacer lo mejor, que trate de contestarle a esas matizaciones o perfecciones que usted pide, pero que yo entiendo que no son un turno en contra, puesto que usted mismo ha dicho que está a favor del Convenio.

La primera matización que usted pide, y que se refiere al artículo 3.º diciendo que es una cuestión de fondo en cuanto a la concesión o no de la extradición (y usted hace alusión también, al inicio de su intervención; a las peculiaridades del Derecho anglosajón y a las dificultades en la aplicación de la extradición que vienen y que han venido de esta peculiar forma de hacer y dictar el Derecho de los sistemas anglosajones, la primera matización que pide, repito, es que haya un sistema que en el lenguaje internacional y de extradición se denomina «de lista», es decir, que haya una especificación por parte británica de aquello a lo que podía ser achacable. También se contradice —y perdóneme, señor Chacón, que insista en su segunda contradicción, ya de tipo más particular— porque la peculiaridad del sistema anglosajón impide que haya un sistema de lista; justamente se alteraría toda la estructura de este Tratado y sería de absoluta inaplicabilidad si fuéramos a un sistema de lista. Señor Chacón, han sido esas peculiaridades del sistema anglosajón las que han hecho que en este Convenio no haya un sistema de lista.

Es más, cuando la delegación española, junto con la británica, trabajaban en este tema, se intenta en vez de la frase que usted quiere sustituir por el sistema de lista introducir una en un sentido igual pero positivo, diciendo: «siempre que la extradición estuviera permitida por cualquiera de las leyes de las partes». Esto a lo mejor le gustaría más, pero es la propia delegación española, justamente por la experiencia que había tenido en relación con los tribunales británicos y con el Gobierno británico, quien decide, de común acuerdo, el texto concreto que usted quiere suprimir sustituyéndolo por el sistema de lista.

Otra de sus enmiendas perfectibles o de matiz que usted presenta a este Convenio, es la relativa a una cuestión más formal, que también tiene que ver con esas peculiaridades del sistema anglosajón, y es aquello que hace referencia a la prueba. Pues bien, justamente el texto del Convenio lo que hace es evitar las restricciones que dan a las facultades que se otorgaban al juez británico para hacer posible la extradición, y únicamente se refiere a la prueba al conjunto de elementos necesarios y suficientes no para dictar sentencia, que era lo que antes se exigía, sino para transmitir el asunto al órgano competente para dictarla. Es decir, se trata de lo que sería necesario para llegar hasta el jurado en el sistema británico, o lo que sería necesario en nuestro sistema español en la conclusión del sumario antes de transmitirlo al tribunal que ha de dictar sentencia.

Después, señor Chacón, también hace usted mención al artículo 12 cuando habla de la autoridad competente, que usted dice que sea judicial-administrativa. Es obvio que todo el contenido del Tratado se está refiriendo a ello. Por ello, aunque pudiera enmendarse parcialmente el Convenio, éste no sería un tema de absoluta prioridad para hacer más perfectible este Tratado.

En cuanto a otro de sus elementos de perfección del ar-

tículo 11, que se refiere a que sea denegada la extradición cuando haya sentencia de pena de muerte, quiero decir que esta redacción está absolutamente matizada, pensada y reflexionada por las dos delegaciones y que tuvo —y es importante decirlo— como elemento de homologación para que no hubiera ninguna duda de lo que se quería hacer en relación y en comparación con el Derecho internacional, el Convenio Europeo de Extradición y su artículo 11. Estas palabras, «pueda ser», son exactamente las que están en el artículo 11 del Convenio Europeo de Extradición, y es la forma en que hace referencia a la pena capital cualquier planteamiento de Derecho internacional, cualquier planteamiento de tratados o de convenios que tengan que ver con esto.

Yo sé —y usted también lo sabe— que en su rectificación no había ninguna duda de que en el espíritu del Tratado hubiera alguna posibilidad de extraditar en caso de ejecución de pena capital. Usted sabe que eso no es así; yo sé que en su ánimo realmente, como ha dicho al principio de su intervención, lo que hay es una intención sana de hacer más perfectible este Tratado y por eso, señor Chacón, agradeciéndole su trabajo, su intervención y sus buenas palabras, le pediría que, ya que ha dicho que no quiere devolver este Tratado, convenza a su Grupo Parlamentario para que el voto sea favorable a algo que usted también ha señalado como necesario: la autorización de esta Cámara para que preste al Estado su definitivo consentimiento.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora García-Moreno.

Señor Chacón, tiene la palabra su señoría.

El señor CHACON NOVEL: Gracias, señor Presidente. Después de oír a la Diputada portavoz del Grupo Socialista, tengo que decir que, efectivamente, me ha entendido que yo soy partidario de que exista un tratado de extradición, y mi Grupo también. Lo que quizá nos diferencia es que yo no he dicho que este Tratado de extradición, tal y como está redactado, sea el que nuestro Grupo acepta y aprueba. Creemos que puede servir el mismo Tratado con las modificaciones que yo he señalado, aunque en algún punto usted me ha convencido y yo estaría perfectamente dispuesto a convencer a mi Grupo para que retirara alguna de las enmiendas y quedara tal y como está redactado el Tratado. En cambio, hay otros puntos que, de verdad, pueden hacer ineficaz o menos eficaz para nuestro Gobierno este mismo Tratado de extradición. Y son los que nos impiden dar nuestro voto favorable al mismo, pero no porque no nos guste. En su conjunto nos gusta y queremos que exista el Tratado, pero querríamos perfeccionarlo con estas enmiendas que hemos propuesto. Me parece que es una explicación lógica.

Yo sé, señora Diputada, que usted tiene, a mi juicio, que defender la postura del Gobierno y pasarse un poquito por alto estas redacciones defectuosas que yo he señalado. Pero si no es un gran trastorno, que no creo que lo fuera porque estamos sin Tratado de extradición desde

hace bastantes años, serían suficientes estas enmiendas para que el Gobierno recibiera de vez en cuando esta pequeña lección de que hay que analizar mejor, que hay que tener un lenguaje más depurado, que hay que tener en cuenta matices dentro de la terminología jurídica que pueden hacer cambiar el sentido de las palabras o de las frases y no pasaría nada. Habríamos hecho entre todos un servicio al Gobierno y a la sociedad; habríamos hecho más eficaz el Tratado de extradición con la Gran Bretaña.

Nada más que esto. Yo le agradezco mucho las palabras que me ha dirigido, se las devuelvo y estoy a la recíproca. Sé también cuál es la seriedad de su trabajo, pero hay una pequeña diferencia de matiz con la que no estamos de acuerdo y mantenemos nuestra postura sintiéndolo mucho.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Chacón. Tiene la palabra la señora García-Moreno.

La señora GARCIA-MORENO TEIXEIRA: Señor Chacón, tengo que volver a los planteamientos que he hecho en la tribuna. Si no se tratara de un Tratado internacional, nosotros podríamos aceptar alguna de sus enmiendas sabiendo que el espíritu de ustedes y el nuestro sobre el contenido del Tratado están en el fondo de acuerdo. Pero ¿qué ocurre? Que estamos sometidos a un procedimiento parlamentario —de ahí mi primera indicación— y, sobre ese procedimiento parlamentario, el artículo 156 del Reglamento dice que solamente se podrá trabajar sobre los convenios o tratados para pedir en enmiendas el aplazamiento o denegación de la autorización o aquellas enmiendas que hagan referencia a las reservas previstas o no previstas. Este no es el caso de sus enmiendas, señor Chacón.

Por otro lado, creo que usted sabe, y si no se lo recuerdo a usted y también a la Cámara, que una vez que se firman los acuerdos y tratados internacionales, el texto es firme y únicamente en una nueva negociación o renegociación, esos matices, esas palabras o esos argumentos de fondo pueden modificarse, pero en otros casos que no sean este que nos ocupa.

Por tanto, señor Chacón, estando de acuerdo en el fondo de los argumentos que usted plantea y, a pesar de su buena voluntad, ni por el Reglamento del Congreso en su aplicación estricta y correcta, ni en aplicación del Convenio de Viena del Derecho de Tratados, en su artículo 10, podemos hacer hoy aquí esas modificaciones perfectibles que usted nos pide.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora García-Moreno. ¿Algún Grupo quiere fijar posiciones sobre este tema? (Pausa.)

Vamos a proceder a las votaciones. Puesto que se trata del trámite de lectura única, les indico a SS. SS. que votar sí es votar a favor de la concesión de la autorización y votar no es votar a favor de la enmienda de devolución del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 177; a favor, 147; en contra, 25; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda concedida la autorización solicitada para prestar el consentimiento para obligarse por parte del Estado en este Tratado de extradición entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y al mismo tiempo, correlativamente, rechazada la enmienda de devolución del Grupo Parlamentario Popular.

#### DEBATE SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS EN LECTURA ÚNICA:

#### — PROYECTO DE LEY DE BASES DE DELEGACION AL GOBIERNO PARA LA APLICACION DEL DERECHO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar ya en el punto III, 6, proyecto de ley de bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas.

Tiene la palabra el señor Ministro de Asuntos Exteriores.

El señor MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES (Fernández Ordóñez): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, un día antes del 6 de diciembre es un honor para mí presentar un proyecto de ley que significa la primera muestra de transformación que la adhesión a la Comunidad va a introducir a partir del próximo 1.º de enero en el ordenamiento jurídico español.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas ha significado transferir al orden jurídico comunitario las competencias derivadas de los Tratados de París y de Roma, del propio Tratado de Adhesión, y del amplio abanico de normas que estarán en vigor a partir de 1.º de enero. Como consecuencia de estas transferencias de competencias, la regulación de la vida económica y social española va a quedar imbricada con el Derecho de las Comunidades Europeas.

Es éste un ordenamiento, el Derecho europeo, que exige, que reclama para sí la primacía sobre la legislación interna en distintos grados y la aplicabilidad directa. Exige, he dicho, dos cosas. En primer lugar, la primacía sobre el orden jurídico interno, es decir, el conjunto de normas comunitarias de todo tipo, directamente aplicables o no, se sobreponen al conjunto de todas las normas nacionales administrativas, jurídicas... (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor. Señora Batllebó, por favor, silencio. Continúe señor Ministro.

El señor MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES (Fernández Ordóñez): Esto sucede incluso a nivel constitucional, sin que puedan invocarse principios jurídicos

tan conocidos como el de que la ley posterior anula la anterior.

Esta primacía del orden jurídico comunitario va a significar la modificación de los procedimientos legislativos clásicos de España. Se sobreponen al bloque jurídico español más de seis mil disposiciones que regulan los aspectos más importantes y diversos de la actividad económica y social, y que van a aplicarse con total autonomía respecto al Derecho nacional presente o futuro. Este es el principio de primacía.

El segundo principio es el efecto directo; lo que llama el Derecho anglosajón la autosuficiencia del Derecho comunitario. Esto quiere decir que una parte sustancial de todas estas normas comunitarias (más de cuatro mil reglamentos, los Tratados, etcétera), van a ser directamente aplicables a España, excluida su recepción o introducción en el ordenamiento jurídico. Es decir, no hay ninguna medida nacional de reproducción o de ejecución que pueda condicionar o modificar su plena vigencia (como consecuencia, la legislación comunitaria entra en vigor por la mera publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» y no puede publicarse por las autoridades nacionales. Tampoco corresponde a éstas, salvo casos excepcionales, proclamar la vigencia o derogación de disposiciones de Derecho interno en función de la aplicación del Derecho de la Comunidad.

Pero la razón de ser de este proyecto de ley que hoy debatimos, que es un proyecto de ley puramente instrumental, está en el otro bloque normativo de la Comunidad. Es decir, se trata de aquellas disposiciones, de aquellos Tratados y otras normas comunitarias que requieren la publicación de normas internas. Este bloque contempla más de mil directivas y un número de decisiones, de recomendaciones y determinados actos atípicos. Es el Derecho que, aunque sea autosuficiente, no es autoejecutivo.

De acuerdo con el Acta de Adhesión, todas estas normas deberían entrar en vigor a partir de la fecha del primero de enero, y otras a partir de la fecha de primero de marzo. A diferencia de la legislación comunitaria, de la que he hablado antes, que es directamente aplicable, esta legislación, que es indirecta, no producirá la inaplicabilidad por sí misma del Derecho español; es decir, que crea la necesidad de dictar una serie de normas. Este problema se plantea respecto a las 35 leyes que están relacionadas en el Anexo I al proyecto de ley que presentamos y que afectan a los distintos aspectos del ordenamiento jurídico español. Esto se une a la dificultad de la escasez de plazo disponible y a la importancia del esfuerzo legislativo a realizar.

No es posible completar la aplicación del Derecho comunitario mediante proyectos de ley a tiempo para cumplir todas estas obligaciones. Y para hacer posible ese objetivo, el proyecto de ley de delegación al Gobierno —no un decreto-ley, sino un proyecto de ley— se ha orientado según los antecedentes de las otras adhesiones a las Comunidades Europeas. Las ampliaciones anteriores, en 1972 y en 1980, plantearon problemas parecidos a los países adherentes. Lo que pasa es que estos problemas eran mucho más reducidos, porque el Derecho comunitario en-

tonces era una cuarta parte del Derecho que tenemos ahora, y después de la cumbre de Luxemburgo probablemente va a crecer de una forma extraordinaria.

Por consiguiente, la velocidad de la legislación comunitaria empieza a ser superior a la velocidad del crecimiento de la legislación europea. Así, el Reino Unido, Irlanda, Dinamarca y Grecia han aplicado leyes que delegaban exactamente igual que la que en este caso hablamos. La ley inglesa, por ejemplo, cubre a favor del Gobierno por plazo indefinido y, además, por todas las materias. La delegación es muy amplia también en el caso irlandés; mucho más general en la ley griega, y únicamente Dinamarca —que, por otra parte, tiene problemas constitucionales muy serios en este momento en el Mercado Común, que son los que le han hecho no votar en la cumbre de Luxemburgo última, como han podido leer en los periódicos— es la que tiene una delegación más limitada. Es un problema constitucional propio de Derecho danés.

El proyecto de ley que hoy debatimos lo hemos concebido en la forma más restrictiva posible. En primer lugar, se dejan al margen de la legislación las materias relativas a sociedades y a la legislación básica tributaria. El Gobierno ha entendido que en estos casos la importancia de la operación aconsejaba no hacer uso del artículo 82 de la Constitución. En segundo lugar, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se presentó en su día, también se hace uso de esta posibilidad de delegación. En tercer lugar, en los supuestos de modificación de una disposición legal existente en que era posible delimitar los textos afectados, la delegación se ha ceñido a una lista concreta, conciliando estas dificultades con las evidentes dificultades planteadas en el artículo 82 de la Constitución. Y, por último, esta autorización se limita a un plazo de seis meses, es decir, menos de tres meses a partir del primero de marzo de 1986, que es la fecha límite. En otras palabras, este proyecto corresponde a un mínimo absoluto imprescindible para poder cumplir lo dispuesto en el Tratado en los plazos disponibles. En el caso de España se ajusta a las necesidades específicas de la ejecución del Derecho comunitario.

Queda el problema del control del ajuste de las normas de aplicación a las directivas y otras disposiciones indirectas que ya no se producen, por lo general, en el diálogo entre los Parlamentos y los Gobiernos, sino que están encomendados a las instituciones comunitarias y a los tribunales nacionales.

En definitiva, como saben muy bien SS. SS., a partir de la adhesión, cualquier persona física o jurídica estará habilitada en España para invocar ante el juez la existencia de una directiva comunitaria e incluso pedir su aplicación directa cuando el Estado haya infringido su obligación de ejecutarla.

Así pues, en la ejecución de toda esta normativa indirecta hay un doble desplazamiento de las competencias del legislativo. Por una parte, la aprobación de las normas internas de aplicación se asemeja más a la autorización que a los proyectos de ley, en cuanto a su debate y, por otro lado, son las instituciones comunitarias y los tri-

bunales nacionales quienes controlan la adecuación de las normas internas a las disposiciones comunitarias.

Son estas razones, y no sólo los motivos de urgencia, las que explican la generalización de las leyes de delegación al Gobierno y también justifican el uso frecuente de la delegación cuando los Estados miembros que ya están integrados en la Comunidad tienen que ejecutar normas comunitarias con disposiciones de rango de ley.

Querría referirme, señorías, a dos temas que exceden del marco del proyecto de ley, pero que están en la preocupación general. Estos dos temas son: la articulación de esta presencia española con la organización territorial especial del Estado en España y, en segundo lugar, al seguimiento de la actuación del Gobierno a nivel comunitario por parte de las Cortes Generales, tema al que se había referido el Diputado señor Herrero Rodríguez de Miñón en algunas intervenciones.

El primero de estos dos temas está siendo objeto de consideración por el Gobierno (tema territorial que excede a esta ley en muchos de los aspectos), en el marco de los tres principios generales siguientes. En primer lugar, la responsabilidad del Estado español por el cumplimiento de las obligaciones comunitarias es independiente de la distribución interna de competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En segundo lugar, la incorporación a la Comunidad no supondrá una alteración de los principios establecidos por el bloque de constitucionalidad en materia de organización territorial del Estado, que es un tema del que tuvimos ocasión de hablar alguna vez en esta Cámara.

Por último, la integración sí afectará a las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas, porque supone cesión de competencias a las Comunidades Europeas y la aceptación de la primacía del Derecho comunitario, eso lo repito una vez más.

En función de estos principios, la fórmula de la delegación se ha restringido exclusivamente al ámbito de competencias del Estado, a pesar de que no era necesario decirlo, pero así se ha dicho.

En lo que se refiere al seguimiento por las Cortes Generales de la actuación comunitaria del Ejecutivo, el Gobierno ha emprendido en los últimos meses una reflexión detallada, paralelamente a la elaboración de este proyecto. Esta reflexión está dirigida a encontrar una fórmula que permita una adecuada participación del Legislativo sobre los temas en discusión en el ámbito comunitario, manteniendo una imprescindible flexibilidad en la dirección de este elemento fundamental para la política exterior. Es un problema que excede, en gran medida, del ámbito del proyecto de ley, porque su plazo de urgencia está limitado al tiempo y corresponde a un concepto restrictivo de la delegación.

En cuanto al sistema de seguimiento, el Gobierno considera que se trata de un tema de Estado, y en el espíritu propio de la fecha que mañana celebramos así hay que entenderlo, es en este sentido un día significativo. El Gobierno está dispuesto a examinar en forma abierta las sugerencias y soluciones de fondo que presenten los Grupos Parlamentarios para su eventual inclusión en el texto ac-

tual. Esta parece —y así he tenido ocasión de debatirlo alguna vez con el señor Herrero— una cuestión razonable, que debe ser examinada a la luz de estos principios.

Señores Diputados, hay materias como ésta que exceden de cualquier planteamiento partidista. Hay materias que afectan, como ésta, no por lo que significa esta ley, sino por lo que está detrás de ella, a los supremos intereses de España; es la aventura europea. Quiero agradecer aquí anticipadamente la ayuda de SS. SS. y también anuncio la intención del Gobierno de mantener una actitud que nos permita caminar juntos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

De acuerdo con la ordenación del debate, establecida por la Presidencia de acuerdo con la Junta de Portavoces, cada Grupo Parlamentario podrá hacer una intervención global donde manifieste su posición sobre las enmiendas que se mantengan y sobre todos los temas que, en relación con este proyecto de ley, quieran plantear.

Vamos a realizar el orden de intervenciones de acuerdo con la presentación de las enmiendas, a excepción del Grupo Socialista, que intervendrá el último. Corresponde, en primer lugar, el uso de la palabra al Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor Gangoiti tiene la palabra. (*Pausa.*) Perdón, señor Gangoiti. Tengo que darle la palabra al señor Pérez Royo, que tiene una enmienda a la totalidad. Le ruego que me disculpe, señor Gangoiti.

El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a defender brevemente la enmienda a la totalidad que los Diputados comunistas mantenemos con relación al presente proyecto de ley de bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, del Derecho comunitario, al cual necesita adaptarse, como ha explicado el señor Ministro, una parte importante y significativa de nuestra legislación.

En primer lugar, quiero recordar que nosotros, los comunistas, hemos aceptado con entusiasmo, sin ningún tipo de reservas, la adhesión de España a las Comunidades Europeas. En definitiva, la adhesión de España a la construcción de una Europa unida políticamente, tarea en la cual nos encontramos y a la cual entendemos que colabora nuestra adhesión. Hemos aceptado sin reservas, de manera que no se puede entender nuestra posición actual como una reticencia o como un obstáculo a esta integración. Sencillamente entendemos —y ésta es la base fundamental de nuestra argumentación y de nuestra enmienda— que el Gobierno ha procedido con imprevisión en esta materia, que el Gobierno ha dejado pasar el tiempo y ahora, prácticamente con el pie en el estribo de las Comunidades Europeas, en la víspera de la fecha de adhesión, nos presenta un proyecto de ley de delegación que tenemos que calificar dolorosamente como una especie de chapuza que no respeta, a nuestro entender, los criterios

constitucionales con relación al uso de un instrumento excepcional como es la delegación legislativa y que lesiona significativamente los derechos y privilegios de esta Cámara, del Parlamento, así como también deja en la incertidumbre algunos elementos esenciales dentro del proceso de integración, en el proceso de adaptación del Derecho español al Derecho comunitario, como es el relativo a la influencia sobre las competencias de las Comunidades Autónomas.

Entendemos que el presente proyecto de ley de bases incumple lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Constitución que, al regular la delegación legislativa, establece, como saben ustedes, que es necesario delimitar con precisión el objetivo y el alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio. Entendemos que en este proyecto de ley no se mantiene ese rigor, no se precisan rigurosamente el objeto y el alcance de la delegación legislativa, sino que sólo se contiene una referencia general e imprecisa a las directivas y demás normas de Derecho comunitario cuya aplicación exija la promulgación de normas internas con rango de ley.

En segundo lugar, se opera mediante la remisión a una lista, el anejo segundo, que contiene materias de orden, de naturaleza muy diversa.

Por último, no se acompaña, como hubiera sido obligado, el texto en castellano de las directivas indicadas en la lista de dicho anejo segundo, todo lo cual conduce jurídicamente a una remisión al vacío que políticamente entraña una especie de cheque en blanco al Gobierno, es una delegación prácticamente en blanco, que le deja en entera libertad con el solo vínculo de dar cuenta de los decretos legislativos adoptados.

Según el artículo 82.3 de nuestra Constitución, la delegación legislativa sólo puede otorgarse por las Cortes para materia concreta y, sin embargo, basta leer los artículos 1.º y 2.º del proyecto, así como la lista de disposiciones con rango de ley del anejo uno, para comprobar que no se trata de una determinada o concreta materia, sino de un conjunto muy amplio y heterogéneo de materias que habrá de ser afectado por el Derecho comunitario. Y al no precisarse, como era obligado e igualmente imperativo constitucional, el alcance de la modificación legislativa de esas treinta y cinco disposiciones, que se refieren, como he dicho, a materias muy diversas, se compromete gravemente la función legislativa de las Cortes, que se desplaza al Gobierno en este amplio conjunto de materias y sin sometimiento a los vínculos estrictos que impone el ordenamiento constitucional.

El artículo 1.º del proyecto expresa que la delegación al Gobierno sólo ha de operar en el ámbito de las competencias del Estado. De este modo se silencia, lo que entendemos que es un grave riesgo para la seguridad jurídica, la cuestión de cuál ha de ser el cauce que se seguirá respecto a aquellas materias que pertenecen al ámbito de las competencias de las Comunidades Autónomas, según la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía.

Como recordarán, señorías, este tema se emparenta con una de las objeciones o de las observaciones que con ocasión del debate en esta Cámara sobre la ratificación de la

integración presentamos los comunistas y otros Grupos Parlamentarios. Me refiero a la nebulosa, a la incertidumbre, a nuestro juicio intencional, que se proyectaba sobre el problema de la influencia de la adhesión en relación con el derecho y las competencias de las Comunidades Autónomas. Pues bien, precisamente este proyecto de ley viene a confirmar esa tendencia a mantener en la incertidumbre y en la inseguridad un elemento en la modificación de nuestro ordenamiento tan importante y de tanta relevancia como éste.

En lo que respecta al control de la delegación legislativa, el artículo 4 del proyecto se limita, sencillamente, a decir que se dará cuenta a las Cortes de los decretos legislativos adoptados por el Gobierno, pero sin conceder una ulterior competencia o voto de ratificación, por ejemplo, como se ha hecho en otras leyes de bases, a las Cortes una vez que lo conozcan, porque el Gobierno da cuenta del uso de la delegación legislativa.

En relación con las previsiones del artículo 82.6 de la Constitución, que establece la posibilidad de formas adicionales de control, aparte de las estrictamente jurisdiccionales, consideramos que esta solución es, a todas luces, insuficiente, máxime en atención al hecho, según se ha dicho antes, de que no se trata de una delegación para una materia concreta, sino para un conjunto muy amplio, y teniendo en cuenta el precedente de la instrumentación de controles legislativos por parte del propio Congreso de los Diputados y del Senado, del cual se ha hecho uso en anteriores delegaciones.

Por último, el proyecto, dado su contenido y el momento en que se presenta, evidencia que el Gobierno, en lugar de haber presentado un proyecto de ley que regulase de forma completa el proceso de incorporación al ordenamiento español del Derecho comunitario, utiliza una técnica que deberíamos calificar de simple parcheo para hacer frente a una situación coyuntural, lo cual constituye, a nuestro juicio, un grave precedente de cara al futuro, puesto que es de temer que por la improvisación del Gobierno vuelvan a solicitarse a las Cortes nuevas delegaciones legislativas, lo que haría, en definitiva, que estas Cortes quedasen marginadas completamente en lo que respecta a la incidencia del Derecho comunitario en nuestro ordenamiento, y huérfanas del control real sobre la acción del Gobierno en este importante tema.

Por todo ello, nos hemos encontrado en la necesidad de formular la presente enmienda a la totalidad solicitando la devolución del proyecto al Gobierno para que éste haga las cosas como entendemos que tienen que ser hechas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Royo. Tiene la palabra, ahora sí se la doy, el señor Gangoiiti. (El señor Bandrés pide la palabra.)

¿Sí, señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, aparte del señor Pérez Royo, yo también tengo una enmienda a la totalidad, además de al articulado.

El señor PRESIDENTE: Tiene razón S. S. y le doy la palabra también para su defensa.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, que conste que ni la Presidencia ni yo —y supongo que me hago intérprete— tenemos interés en retrasar la intervención —interesante, sin duda— del señor Gangoiti.

Estamos, señores Diputados, ante un proyecto de ley respecto al que quiero anticipar, desde el primer momento, que su necesidad y oportunidad nos parecen indubitables. Sin embargo, el texto de este proyecto tiene para Euskadiko Ezkerra reparos que nos obligan a presentar esta enmienda a la totalidad, bien entendido que ello no significa que no queramos que se haga una ley como ésta, sino que queremos que se haga mejor, que respete la Constitución y los Estatutos de las Comunidades Autónomas. No quisiera que se pudiera deducir de las palabras del señor Ministro de Asuntos Exteriores que cualquier oposición a este proyecto es algo así como traicionar nuestra vocación europea, ¡nada más lejos de la intención de mi propia intervención! Lo que quiero decir es que nuestra integración en Europa no supone una derogación parcial de la Constitución, no supone una derogación parcial ni total de los Estatutos de Autonomía que, como se sabe, son leyes orgánicas plebiscitadas.

Se trata, como saben los señores Diputados, de un proyecto de ley que faculta al Gobierno para dictar decretos legislativos, es decir, normas con rango de ley, evidentemente no leyes orgánicas por el juego de los artículos 81 y 82 de la Constitución, pero sí leyes no orgánicas elaboradas por el Gobierno y dictadas en virtud de esta facultad legislativa que hoy le otorgaría la Cámara. Es decir, va a significar la producción de una avalancha de normas que van a estar en vigor en un periodo de tiempo muy breve, el propio proyecto de ley señala un plazo de seis meses.

En principio, esta delegación va a afectar a una serie de ámbitos materiales que aparecen determinados en el anexo, lo que no significa, evidentemente, que el Gobierno no pueda presentarnos de aquí a fin de año sucesivos proyectos de ley similares al presente que vayan ampliando la materia a otras que hoy no figuraban en el anexo actual.

Nosotros reconocemos que el proyecto de ley en sí no tiene por qué afectar a las competencias autonómicas. El propio proyecto, en su artículo 1.º, tiene buen cuidado en decir que se delega en el Gobierno la potestad de dictar normas dentro del ámbito de las competencias del Estado. Así pues, en una interpretación teórica o ideal, el Estado modificaría su legislación por este procedimiento de delegación en el ámbito de su competencia sin inmiscuirse para nada en el ámbito de las competencias de las Comunidades Autónomas y, paralelamente, las Comunidades Autónomas tendrían que legislar también para adaptar su propia legislación —la que tienen derecho a elaborar— al Derecho comunitario. Esa sería la teoría, una interpretación ideal de este proyecto de ley, pero nosotros creemos que el problema se va a plantear posteriormente, es decir, en función del desarrollo concreto que el Go-

bierno central o del Estado vaya a hacer de esta delegación y de la contradicción que pueda producirse con la capacidad constitucional que tienen las Comunidades Autónomas para dar alternativas legislativas, distintas en cada una de ellas, a las respectivas materias de su competencia.

Hasta ahora, como es natural, cabía una norma estatal y la coexistencia de unas regulaciones diferentes en las autonomías en una determinada materia. En la actualidad parece que se puede considerar que todas las normas estatales de desarrollo comunitario se van a concebir como normas de bases en función del artículo 2.º del proyecto de ley. En este sentido, nosotros tememos que se vayan a disminuir, por una vía indirecta, las competencias autonómicas. Estaríamos ante una vía indirecta de recorte de las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas reconocidas en la Constitución y en los propios Estatutos de Autonomía.

Nuestros reparos —y ya resumo— son dos. En primer lugar nos parece coincidiendo con mi compañero de Grupo, señor Pérez Royo, que es insuficiente señalar genéricamente que tendrá la consideración de bases los principios y criterios de las directivas y demás normas de Derecho comunitario a aplicar, porque esto parece una contravención o una infracción del artículo 82.4 de la Constitución. Justamente las leyes de bases, en virtud de ese precepto constitucional, delimitarán con precisión el objeto y el alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio, y nada de esto aparece en el proyecto de ley que se somete hoy a la consideración de sus señorías.

En segundo lugar, es preciso recordar que las Comunidades Autónomas tienen competencias exclusivas en algunas materias que se verán afectadas por el Derecho comunitario. En tal ámbito son —insisto— las Comunidades Autónomas quienes están legitimadas para proceder a adecuar sus normas a las fijadas en el Derecho comunitario, y no el Estado a través de una ley de bases, que indirectamente —insisto— está recordando facultades autonómicas. Por eso nosotros mantenemos esta enmienda que en realidad resume genéricamente las enmiendas al articulado que vienen después, porque sería aplicar estos mismos criterios que he expresado aquí de modo general a cada uno de los artículos, a los pocos artículos que tiene la ley.

Nosotros —insisto— postulamos la devolución del proyecto al Gobierno, no porque creamos que no deba haber una ley como ésta —que debe haberla—, sino porque queremos una ley mejor y que sea respetuosa con el artículo 82.4 de la Constitución y con todos y cada uno de aquellos Estatutos que otorgan facultades exclusivas en determinadas materias competencias a las Comunidades Autónomas. Esta es la única razón que ha motivado la presentación de esta enmienda de totalidad, cuyo voto favorable solicitamos de los señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés. Tiene la palabra el señor Gangoiti.



El señor GANGOITI LLAGUNO: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a defender brevemente las enmiendas presentadas por nuestro Grupo, enmiendas cuyo espíritu ya expresamos cuando tuvo lugar el debate de adhesión a las Comunidades Europeas, en base a las enmiendas que presentaron al respecto los Grupos Parlamentarios.

Todos coincidimos en que la adhesión a las Comunidades Europeas va a traer consigo una adaptación de la legislación española al acervo comunitario. En este sentido, teniendo en cuenta que la Comunidad legisla a través de reglamentos y a través de directivas y conociendo el desarrollo de las mismas, es conveniente y necesario que se traiga aquí un proyecto de este tipo. Ahora bien, todos sabemos que en el ordenamiento jurídico del Estado español coexisten, por un lado, un ordenamiento jurídico común y, por otro, un ordenamiento jurídico de las Comunidades Autónomas. En este sentido las enmiendas de nuestro Grupo podrían resumirse en tres aspectos. En primer lugar, la conveniencia de que exista en el proyecto un reconocimiento político del Estatuto de Autonomía de Guernica. En segundo lugar, que es necesario —a nuestro modo de ver no está perfectamente delimitado en el proyecto— delimitar las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas. En tercer lugar, el reconocimiento de las competencias de los Estatutos de Autonomía.

Nosotros estamos de acuerdo en que las directivas comunitarias deberán ser desarrolladas por los órganos competentes; ahora bien —y este es el mayor motivo de desacuerdo con el proyecto que ha presentado el Gobierno—, desde nuestro punto de vista, hay que especificar claramente que en todo aquello que sea competencia de las Comunidades Autónomas, el desarrollo legislativo para conseguir los objetivos marcados en las directivas corresponde a las Comunidades Autónomas respectivas. En este sentido, vuelvo a incidir en lo que he dicho respecto a que nos parece que en el proyecto del Gobierno no está perfectamente delimitada esa distinción entre las competencias del Gobierno del Estado y las competencias de los Gobiernos autonómicos. Esta es la razón de que nosotros presentemos esta serie de enmiendas.

Por otro lado, quiero decir también a este respecto que el propio Gobierno vasco, en cuanto a todo aquello que en estos momentos está legislado y es competencia de la Comunidad Autónoma vasca, ha aprobado en su último Consejo de Gobierno, y un poco en base al espíritu y a la filosofía del proyecto del Gobierno, un proyecto similar para enviarlo al Parlamento vasco con el objeto de garantizar el desarrollo de las directivas comunitarias en aquello que es ámbito de competencia. Lo que quiero decir con esto es que, por nuestra parte, en ningún momento se quiere crear un problema al Estado, que es el que responde ante las Comunidades Europeas del incumplimiento del Derecho comunitario.

Quiero terminar diciendo que esperamos que este proyecto del Gobierno sea un proyecto hecho realmente como todos creemos: con la intención de adaptar la legislación comunitaria a la realidad de nuestro país y que en nin-

gún momento sirva para merma las competencias que hoy día tienen las Comunidades Autónomas.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gangoiti.

Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, señorías, este proyecto de ley de bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas viene a intentar reglar un tema que ya ha sido objeto de largo debate en esta Cámara y que ha suscitado polémica entre los diversos grupos de la misma, porque intenta hacer frente a un problema que todos sabemos que existe, que todos reconocemos que existe, pero cuya solución acepta muy diferentes vías de arreglo.

En primer lugar, refiriéndome a la intervención que el señor Ministro ha realizado para la presentación del proyecto, he de señalarle que a nuestro entender el primer defecto que tiene éste proyecto de ley es la fecha en que entra en esta Cámara, por cuanto consideramos que el hecho de que mañana conmemoremos el aniversario de la Constitución no es motivo suficiente como para incluso haber retrasado la entrada de este proyecto de ley. Ya sé que el señor Ministro no lo ha dicho en ese sentido, pero en ningún caso podrá estar realizada la adecuación de nuestra legislación al Derecho comunitario el 1 de enero de 1986.

El segundo defecto que encontramos es que, teniendo en cuenta la fecha en la que se cerró de hecho la negociación de nuestra adhesión a la Comunidad Económica, no hay razón para justificar que este proyecto de ley haya entrado en esta Cámara cinco meses más tarde. En cualquier caso sepa, señor Ministro, que nuestro Grupo Parlamentario está dispuesto a caminar juntos tal y como ofrecía en su intervención.

El proyecto de ley de bases que el Gobierno envía a la Cámara utiliza un mecanismo extraordinario previsto en nuestra Constitución y contenido en su artículo 82, sabio e inteligente artículo a nuestro entender, que parte de una democrática desconfianza respecto a su utilización que, por supuesto, no debe ofender a nadie. De ahí las múltiples precauciones que en dicho artículo se contienen, ya que cuatro de sus seis números hacen referencia a las precauciones que debe tener el legislador a la hora de utilizar dicho artículo. Así, el artículo 82.3 señala que habrá de otorgarse la delegación legislativa al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo; el artículo 82.4 dice que las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación; en el artículo 82.5 se habla de que se hará para unas cosas y no para otras, y el número 6 se refiere a que las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control. El propio constituyente, nuestra propia Constitución nos obliga a nosotros, al legislador ordinario a utilizar con precauciones esta delegación legislativa que se contiene en el artículo 82 de nuestra Constitución. Desde nuestro punto de vista, es esa misma des-



confianza democrática la que lleva a nuestro grupo a presentar tres enmiendas a este proyecto de ley. No son, a nuestro entender, por tanto, enmiendas que deban ser contempladas como partidistas, sino enmiendas que intentan corregir una posible voracidad de manos libres por parte del Gobierno, probablemente de cualquier Gobierno, respecto a su control, que es lo que ejerce esta Cámara.

Ya es conocido, señor Presidente, señorías, y está en la opinión, el temor de la ciudadanía hacia las consecuencias negativas que para sus vidas concretas pueda tener la entrada de España en la Comunidad, repercusión en alza de precios, en incremento de competencias, en desconocimiento de reglamentos comunitarios y en tratos desiguales. Son muchos los esfuerzos que todos los que aquí estamos hemos hecho y deberemos seguir haciendo probablemente para comunicar a la ciudadanía que, en cualquier caso, los efectos positivos superarán a los negativos. Pero en este terreno, señor Presidente, debemos hacer algo más, debemos contribuir a deslindar rigurosamente cuáles de esos hipotéticos efectos negativos son realmente debidos a la entrada en la Comunidad Europea y cuáles a medidas que, al socaire o con la excusa de nuestra adhesión, han sido tomadas por motivos ajenos a ella.

Esa rigurosidad, señorías, es especialmente exigible a esta Cámara como responsable y depositaria que es de la soberanía popular, y es por esto por lo que debemos ser extremadamente prudentes, a nuestro juicio, con la utilización del artículo 82 de la Constitución, método extraordinario, repito, que en esta oportunidad nos propone utilizar el Gobierno.

Dos son los ámbitos en los que intentan actuar nuestras tres enmiendas. En primer lugar, en el contenido de esa delegación. Nuestra delegación en favor del Gobierno no puede ir, señorías, más allá del ámbito de nuestras propias competencias, es decir, no puede referirse a competencias sobre las cuales, por la Constitución y por los Estatutos de Autonomía, no tenemos derecho a legislar. Saben SS. SS. que, en virtud de la Constitución, esta Cámara sólo puede legislar en forma global, completa y total cuando lo hace con referencia a las materias contenidas en el artículo 149 de nuestra Constitución, en las que el Estado tiene —tendrá, por lo menos, hasta el 1 de enero de 1986, cuando entre en vigor el Derecho comunitario— competencia exclusiva. Existen otras materias, las contenidas en el artículo 148, en las que esa competencia pertenece a las Comunidades Autónomas y, por tanto, la capacidad de legislar en todo o en parte sobre ellas pertenece a sus respectivos Parlamentos. Por ello, señorías, esta Cámara sólo puede delegar en el Gobierno en la forma en que éste nos propone en el ámbito de las competencias del Estado a que se refiere el artículo 149 de la Constitución y no en otro, a nuestro entender. Este es, por tanto, el contenido de nuestra primera enmienda, añadir al artículo 1.º: «a que se refiere el artículo 149 de la Constitución», que se complementa con la tercera de nuestras enmiendas, que pretende añadir igualmente la expresión: «de las Cortes Generales», cuando al final de ese mismo artículo 1.º el proyecto de ley de bases se refiere a la ley. Esta delegación no debe afectar a todas las materias que

exijan desarrollo por ley, como dice el artículo, sino únicamente a todas las materias que exijan desarrollo por ley de las Cortes Generales. Ya sabemos, señor Ministro, señor Presidente, señorías, que las normas comunitarias pueden afectar, y de hecho afectan y afectarán, a parte de la legislación de muchas Comunidades Autónomas, pero no es esta Cámara, ni en consecuencia este Gobierno, quien puede adecuar esa legislación, sino los Parlamentos de cada una de esas Comunidades Autónomas.

El segundo de los ámbitos, señor Presidente, que intentamos modificar con nuestras enmiendas no afecta tanto al contenido de la delegación que se nos propone como a las formas de control de la misma a que hace referencia el propio artículo 82 de la Constitución en su apartado 6. Son múltiples las formas en que dicho control podría ser ejercido, muchas de ellas las hemos estudiado en profundidad.

Finalmente, consta en nuestras enmiendas un sistema de control que pretende un requisito previo para esa delegación legislativa. Ese requisito previo sería el informe de la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados. A nuestro entender, señor Presidente, este informe previo dotaría de capacidad y control a esta Cámara, que es quien en definitiva debe tenerlo, por cuanto es ella quien procede a delegar. Por otra parte, ejercería ese control sin restar agilidad al procedimiento, en los términos en que el propio Gobierno solicita la delegación, seis meses de utilización. Añadiría ciertamente un control, y eso resulta siempre incómodo, particularmente a quien lo sufre, en este caso el Gobierno, pero lo haría a nuestro entender, sin menoscabar la imprescindible agilidad, que no sólo el Gobierno, sino toda la Cámara debe pretender en este caso. Y ese control lo debe ejercer, y es lo que proponemos en nuestra enmienda, la Comisión de Justicia e Interior, y no otra Comisión de la Cámara, porque en este caso no se tratará tanto de juzgar una norma concreta de la Comunidad, en cuyo caso hubiera sido procedente que entendiese de ello una Comisión distinta, sino porque se tratará simplemente de juzgar si un decreto legislativo que el Gobierno se proponga dictar, haciendo uso de la delegación legislativa que hoy previsiblemente le otorgaremos, se ajusta o no a los términos concretos contenidos en esa delegación.

Para terminar, señor Presidente, por las razones expuestas, deseo solicitar a la Cámara su voto favorable a nuestras enmiendas y, si ello no fuera posible, el voto favorable a otros mecanismos de control propuestos por otras minorías, o incluso a hipotéticas transaccionales que al respecto pueda ofrecer la mayoría. Porque, señor Presidente, debo decir que de ser aprobado el proyecto en la forma en que el Gobierno lo ha remitido, nos parecerá que la Cámara no está haciendo un uso riguroso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 de la Constitución, sino realizando un acto imperdonable de cesión de la soberanía que le pertenece, o incluso, y en algún supuesto, de la soberanía que ni tan siquiera le pertenece.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Molins.

Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, el proyecto que el Gobierno nos trae hoy a la Cámara contiene, como antes ha expuesto el señor Ministro en su presentación, una delegación que es difícilmente evitable. Es difícilmente evitable porque el sistema de delegación legislativa está siendo la práctica común en los países de la Comunidad, no sólo en los que han accedido posteriormente, una vez la Comunidad constituida, sino incluso entre los propios Estados fundadores. Y ello ha llegado a ser así porque el volumen y las peculiaridades técnicas de la normativa comunitaria, aquella normativa comunitaria que exige normas de derecho interno para su desarrollo y aplicación, es de tal cantidad y calidad que excede con mucho los cauces habitualmente previstos por las Constituciones para el trámite legislativo.

Lo que ocurre es que este tipo de mecanismos para la integración del derecho comunitario suelen contepense, como nosotros propusimos en su día y cita la exposición de motivos del proyecto, en la propia ley de autorización de la adhesión. En todo caso, y a la altura presente, lo que viene a ser práctica común en Europa es de especial urgencia en España por tres razones. En primer lugar, por el acceso tardío de España a la Comunidad, que la enfrenta con el urgente acervo comunitario de 916 directivas, sin atender a otro tipo de normas que también pudieran exigir en su día una aplicación interna mediante desarrollo.

En segundo término, por lo que yo me atrevo a llamar cierta esquizoidea entre nuestra política exterior de los últimos años, cuya piedra angular era la adhesión a la Comunidad, considerada como una meta irrenunciable en el horizonte de esta legislatura, y la práctica del legislador interno. Es decir, durante estos tres últimos años, en esta Cámara y en el Senado, se han venido haciendo leyes que no atendían a la normativa comunitaria y ahora hay que modificar, lo cual impone una contradicción entre lo que aquí hacía la mayoría favorable al Gobierno y lo que el Gobierno, apoyado en esa misma mayoría pretendía en el ámbito exterior.

Hubiera sido más sensato desde hace tres años, e incluso desde mucho antes, ir acomodando nuestra legislación interna a la normativa comunitaria, en vez de hacer una legislación interna exclusivamente doméstica, para después tener que acomodarla, incluso por vía de urgencia, a la normativa comunitaria. La uniformación del derecho hubiera sido la mejor alternativa a la recepción forzada de las directivas comunitarias.

Por último, hay una tercera razón que hace más apremiante esta delegación y que, desde luego, tampoco es imputable a elementos estrictamente objetivos y es, como ha dicho antes uno de los portavoces que me ha precedido en el uso de la palabra, el retraso con que estos temas se traen a la Cámara. Porque mi propio Grupo Parlamentario ha solicitado medidas al efecto el 25 de junio, el 2 de octubre y el 23 de octubre.

Sin embargo, más vale tarde que nunca, y lo cierto es

que hoy nos encontramos al fin con un texto que —insisto— aborda algo difícilmente evitable, por no decir absolutamente inevitable, de cara a la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

De esto se deduce que nuestra posición es de un sí a la delegación, a una delegación que debe tener su fundamento, que tiene que tener su fundamento en la previsión expresa del artículo 82 con los límites que al mismo impone el artículo 81 de la misma Constitución, utilizando como bases de la delegación las directivas comunitarias contenidas en el anejo del proyecto de ley o lo que resulte a través del trámite parlamentario de ese anejo.

Sin embargo, nosotros condicionamos el sí de nuestro Grupo a esa delegación legislativa a que el proyecto gubernamental se enriquezca y esclarezca en tres puntos claves, alguno de los cuales ha sido ya suscitado en intervenciones anteriores: el respeto a las competencias autonómicas, un control de legalidad suficiente y el establecimiento de mecanismos de control político que eliminen lo que en la práctica comunitaria y nacional viene llamándose déficit democrático inherente a la propia evolución de la Comunidad. Brevemente expondré nuestras enmiendas en turno a cada uno de estos tres epígrafes o apartados.

En cuanto al respeto hacia las competencias autonómicas, quiero reiterar aquí lo que, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, tuve el honor de decir ante la Cámara el 25 de junio: «Existe el problema verdaderamente grave de la articulación de las competencias estatales y de las competencias autonómicas y es necesario reconocer expresamente que los reglamentos comunitarios son aplicados en el ámbito de sus competencias por las autoridades estatales o autonómicas, y las directivas y otras normas semejantes son desarrolladas por unas y otras también en el ámbito de la respectiva competencia». Es decir, en manera alguna nuestra adhesión a la Comunidad Económica Europea puede, a través de un artilugio formal, desvirtuar la distribución material de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

A conseguir esto se refiere nuestra enmienda número 12 al artículo 1.º del proyecto gubernamental. A esos efectos, en la enmienda hay dos elementos, uno que, a nuestro juicio, es clave: el cambio de lugar del inciso «ámbito de las competencias del Estado». Hay que colocarlo donde pretendemos colocarlo en nuestra enmienda, precisamente para garantizar y para asegurar que las competencias delegadas por las Cortes Generales al Gobierno, se refiere exclusivamente a la competencia legislativa estatal y que, en manera alguna, puede afectar a las competencias de hacer leyes de Cámaras autonómicas en esfera respectiva.

Hay que huir de toda tentación neocentralista, pero incluso, suponiendo, como suponemos, la buena fe de todos los participantes en este proceso legislativo, hay que huir de dar pie para que la tentación neocentralista pueda, en un momento, surgir sobre la base de esta delegación o de una delegación semejante. Por eso nos tranquilizan y quiéramos que se nos tranquilizara más en ese punto, las palabras con las que el señor Ministro ha presentado este

proyecto de ley y que, desde luego, se alejan mucho del lenguaje utilizado la primavera pasada en el Senado por el Presidente del Gobierno cuando se refería al artículo 155 de la Constitución, norma felizmente en los últimos tiempos excluida como mecanismo de articulación de competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Nosotros creemos que es este cambio de posición del inciso «ámbito de las competencias del Estado» lo que garantiza el fin perseguido, y no creemos que la mención del artículo 149 de la Constitución española esclarezca más el tema porque en el número 1.3 del mismo artículo 149 en relación con el artículo 93, y pudiera dar pie, aunque fuera otra la intención de su introducción, a lo que vengo denominando tentación neocentralista. En ningún momento podemos considerar que la exclusiva competencia del Estado, en cuanto a los asuntos exteriores, puede darle una competencia exclusiva en cuanto al desarrollo del Derecho derivado se refiere. Los asuntos exteriores es una cosa, una cosa que sin duda comprende la adhesión a la Comunidad, la presencia activa y efectiva en la Comunidad, pero, en ningún caso puede interpretarse como competencia exclusiva del poder exterior, ya muy fortalecido al ingresar en la Comunidad, como después tendré ocasión de desarrollar en el desarrollo del Derecho derivado que debe corresponder —insisto— a quien tiene competencia material sobre las diferentes materias ofertadas, sea el Estado, sean las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, la garantía que a las Cortes y al Gobierno atribuye el artículo 93 de la Constitución tiene sus cauces en otros instrumentos contemplados en la propia Constitución, v. gr. —el artículo 149.3 de la misma— y por lo tanto consideramos que el Estado, y las instituciones estatales, Gobierno y Cortes Generales, a través de la delegación que hacen al Gobierno, y el Gobierno, en virtud de esta delegación, en ningún momento pueden sucumbir a la tentación de pretender garantizar, como les autoriza el artículo 93, por la vía del ejecutar.

Como garantía supletoria a este cambio del inciso que consideramos fundamental, en nuestra misma enmienda 12 añadimos una mención especial a la Constitución y a los Estatutos de Autonomía; es una garantía supletoria de la que lo importante es el espíritu, el espíritu de respeto a la distribución material de competencias —como antes he señalado—, una distribución material de competencias determinada por lo que el Tribunal Constitucional ha denominado bloque de legalidad; una garantía que debería obtenerse —como antes aquí se ha dicho— a través del compromiso de todos los implicados en este proceso legislativo mediante declaraciones terminantes y expresas. Es por eso por lo que yo anuncio que vamos a votar la enmienda número 3 del Grupo Nacionalista Vasco relativa al preámbulo del texto legislativo, en la que, por una vía tal vez excesivamente doctrinal pero suficientemente clara, se da pie a la introducción en el texto legal de estas consideraciones.

Paso, señor Presidente, al segundo de los aspectos antes enunciados, el control de legalidad; control de legalidad

al que se refiere parte de nuestra enmienda número 12 y la enmienda número 13.

En cuanto a la enmienda número 12, por la alteración de términos que introduce en el artículo 1.º del Proyecto gubernamental, se pretende dejar claro lo siguiente: no se hace una delegación legislativa ni para afectar en su totalidad a todas las leyes enunciadas en el anejo número 1, ni para afectar a todas las materias reguladas en las leyes contenidas en el anejo número 1, sino simplemente para modificar las leyes contenidas en el anejo número 1 en aquellas materias concretas que, reguladas en dichas leyes, deban ser adecuadas a la normativa comunitaria establecida en el anejo número 2. No se trata de una delegación sobre todas las leyes mencionadas, no se trata de una deslegalización de bloques sectoriales de materias, se trata, nada más y nada menos, que de atribuir al Gobierno una competencia que, precisamente para no ser ambigua, debe ser muy concreta en estos trabajos legislativos que serán determinantes a la hora de interpretar el texto legal según los criterios que establece el artículo 3.º del Código Civil. Es absolutamente preciso que quede claro que el Gobierno puede afectar las leyes mencionadas solamente en los puntos concretos en que dichas leyes deban ser alteradas para adecuarlas a la normativa comunitaria.

Por otra parte, a nuestro juicio, y a ello se refiere la enmienda número 13, es conveniente establecer un control de legalidad que ha de versar sobre los límites materiales y temporales de la delegación legislativa que proceda, es decir, sobre los seis meses previstos en el proyecto gubernamental, a los que nosotros no nos oponemos, y sobre los límites materiales de la delegación tal como vienen señalados por la propia Constitución (artículos 81 y 82.1) y en nuestra enmienda al artículo 1.º y, por supuesto, sobre la concordancia de los decretos legislativos que haga el Gobierno con la normativa comunitaria que se trata de desarrollar. Por eso nosotros consideramos que debe ser un control previo por vía de dictamen perceptivo, y no vinculantes del Consejo de Estado.

El Consejo de Estado tiene una competencia al afecto en virtud del artículo 21 de su propia Ley Orgánica de 1980, pero la introducción del nuevo artículo que nosotros proponemos no es una mera reiteración del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, sino su consecuencia; no es reiteración porque aunque el artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado menciona los decretos legislativos, la verdad es que aquí se trata de decretos legislativos de muy peculiar naturaleza, como ha reconocido la doctrina, la jurisprudencia y la práctica de todos los países comunitarios que han utilizado la delegación legislativa. Pero, además, también hay que atender a que cuando el Legislador de 1980 previó determinadas competencias del Consejo de Estado contempladas en el artículo 21 con referencia al desarrollo de normas internacionales, contemplaba otro tipo de normas internacionales, otro tipo de desarrollo y no esta peculiar masa normativa de difícil catalogación que es el Derecho derivado de las Comunidades.

Nosotros consideramos que ante la peculiaridad de esta

delegación, puesta de relieve por otros enmendantes a la totalidad, ante la peculiaridad de esta delegación que, como digo, ha sido reconocida como tal por los diversos países integrantes de la Comunidad Económica Europea, es importante asegurar mediante el control de legalidad previo que la peculiaridad de la delegación no va a convertirse en un abuso de la delegación. Es claro que este control, a nuestro juicio, debe ser de legalidad previo pero no político a cargo de las Cortes, porque o su intervención sería vinculante, y en ese caso no existiría una verdadera delegación de la Cámara, o si no fuera vinculante dejaría en muy mala situación al órgano político interviniendo, es decir, esta misma Cámara.

Con esto paso, señor Presidente, al último extremo antes señalado, la necesidad de instrumentar un control político «a posteriori» sobre los decretos legislativos a que dé lugar la delegación de la que ahora tratamos. (*El señor Vicepresidente, Verde i Aldea, ocupa la Presidencia.*) Un control político que debe corresponder al órgano político por excelencia: las Cortes Generales.

La experiencia de todos los países de la Comunidad demuestra que la cantidad y la calidad, especialmente técnica, de la normativa comunitaria hace que si no se introduce un criterio de especialización para el ejercicio del control político, este control político es imposible, y, en consecuencia, se crea ese abismo denominado déficit democrático de la Comunidad tanto al propio nivel comunitario como en los diferentes niveles nacionales.

Es necesario, para corregir ese déficit comunitario, adecuados remedios, sin duda, a nivel de la Comunidad —y no es sobre eso sobre lo que vamos a tratar ahora— pero también a nivel interno, y eso exige un órgano específico de control político —al que se refiere nuestra enmienda número 14— sobre la base de las previsiones del artículo 82.6 de la Constitución, en el que se autoriza la creación de instrumentos suplementarios y específicos de control sobre la legislación delegada. Creemos que tal previsión es buen soporte para montar todo un sistema, no definitivo tal vez, pero sí bastante como punto de arranque para garantizar el control democrático sobre la política, no sólo normativa, sino general del Gobierno, cualquiera que sea su color, de cara a las Comunidades Europeas.

Señor Presidente, la experiencia comparada de los países europeos sobre este tema es muy varia. En Dinamarca y Gran Bretaña creo que se da un máximo de control parlamentario sobre la política gubernamental de cara a la Comunidad Económica Europea y, por tanto, aunque la delegación, como se ha señalado antes, en Gran Bretaña es amplísima, el déficit democrático es mínimo. En otros países, como Grecia, se da un mínimo de control parlamentario y, en consecuencia, el déficit democrático es máximo. Hay una serie de sistemas intermedios, entre los que quiero mencionar el francés, que proyecta en el tiempo y alcance del control la propia competencia material del Gobierno y del órgano legislativo.

Es sobre estas experiencias sobre las que mi Grupo Parlamentario ha formulado la enmienda número 14. De acuerdo con esta enmienda, se prevé una Comisión Mixta compuesta por nueve miembros del Congreso y seis del

Senado. Ruego se tenga en cuenta a estos efectos el escrito de corrección de erratas presentado por mi Grupo.

Como decía antes, nueve miembros del Congreso y seis del Senado, y a la que corresponde tanto el control político de los decretos legislativos, a tenor del artículo 82.6 de la Constitución, como una tarea general de cobertura del déficit democrático provocado por la transferencia de competencias a las instituciones europeas, a articular de la siguiente manera: En primer lugar, las decisiones comunitarias que puedan afectar a materias reservadas a la ley en España deberán ser comunicadas por el Gobierno a la Comisión antes de decidirse a nivel comunitario, es decir, en estado de proyecto —por eso, nuestra enmienda se refiere concretamente a proyectos—, de manera que cuando la voluntad española se formule en Bruselas pueda estar orientada o, incluso, determinada por las Cortes Generales a través de la correspondiente Comisión.

En segundo término, dicha Comisión recibirá cuanta información comunitaria obre en poder del Gobierno español y, además, las líneas generales de la política comunitaria del Gobierno.

Por último, sobre la base de estas informaciones, la Comisión de las Comunidades Europeas que proponemos, trasladará sus conclusiones, que a su vez pueden ser otras tantas iniciativas, a las diferentes Comisiones del Congreso y, al comienzo de cada período de sesiones, al Pleno de una y otra Cámaras.

El 26 de junio, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, tuve el honor de proponer ante esta Cámara la necesidad de un órgano semejante al contemplado en los países comunitarios, un órgano que sirviera para controlar, en bien de todos, la actividad gubernamental de cara a las Comunidades. Hoy insistimos en ello como condición «sine qua non» para colaborar a este, por otra parte útil y necesario, proyecto de delegación legislativa. No creemos que una de las Comisiones ya existente en el Congreso pueda servir al caso, y, por eso, consideramos precisa la creación de un organismo «ad hoc» al que concurren los especialistas de los diversos Grupos Parlamentarios y que, por conocer los diversos temas, ya normativos ya políticos, en diferentes momentos y en función de sus diversas incidencias, puedan colocar siempre al Gobierno y a su política comunitaria bajo control parlamentario.

Muchos aspectos de nuestra economía y de nuestra legislación se decidirán ahora en Bruselas, pero se decidirán merced a una presencia española que debe ser activa y efectiva. Y esto es responsabilidad del Gobierno, pero además, por tratarse de una responsabilidad democráticamente ejercida, debe ser parlamentariamente controlada e incluso determinada.

La Comisión a constituir al comienzo de cada legislatura —y es claro que para lo que queda de ésta debe constituirse al día siguiente de entrar en vigor la ley, es decir, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»— estará compuesta de manera proporcional a la composición de las Cámaras. Ello es una garantía de que las mismas mayorías que se den en el Congreso y en el Senado funcionarán en la Comisión y, a su vez, de que

ningún Grupo Parlamentario de los que integran el arco parlamentario —y perdonen por la redundancia—, y alguno de los cuales une a su relieve político un especial relieve territorial, estará ausente de este órgano, no sólo de control, sino de integración de la voluntad política concurrente a la formación de la voluntad comunitaria de España.

Señor Presidente, todos sabemos que la adhesión a las Comunidades supone no sólo una transferencia de competencias del Estado de España a las instituciones comunitarias, sino, además, una reestructuración interna de las competencias constitucionales del Estado, con un consiguiente fortalecimiento de lo que antes he denominado Poder Exterior del mismo. No podemos negarnos a este fortalecimiento del poder exterior del Estado, que es garantía de lo que he denominado presencia activa y efectiva de España en Bruselas, pero precisamente por eso es necesario colocar, como se hace en Gran Bretaña, en Alemania y en Francia, a este poder exterior del Estado bajo control de todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara y en el Senado.

Estas son, señor Presidente, las tres condiciones a las cuales el Grupo Popular supedita su aquiescencia a la delegación legislativa que, razonablemente y un tanto tardíamente, el Gobierno ahora reclama; condiciones plenamente coherentes con las reservas, las sugerencias y las iniciativas que el Grupo Popular ha formulado en junio y en octubre del presente año.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Herrero. Existe una enmienda parcial del Grupo Mixto, señor Bandrés. ¿Se considera defendida en la de totalidad? (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. Para su defensa tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, señorías, utilizaré este turno para exponer nuestras enmiendas, pero también para reflexionar u oponerme en algunas cosas, y en otras no, a las enmiendas planteadas por los restantes Grupos Parlamentarios.

Me parece que estamos todos de acuerdo en que no es necesario insistir en la trascendencia política que el Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea conlleva para nuestro país y para los ciudadanos de nuestro país.

Baste recordar la votación unánime en esta Cámara, a pesar de las pequeñas discrepancias de matiz o anécdotas, para comprobar que esa ratificación y esa adhesión era comúnmente sentida por todos.

Ahora bien, sin duda también debe destacarse en este momento la trascendencia jurídica, incluso recordando cómo el Acta de Adhesión, que hemos aprobado unánimemente, señala en su artículo 2.º que, desde el momento de la adhesión, las disposiciones de los tratados originarios y los actos adoptados por las instituciones de las Comunidades antes de la adhesión obligarán a los nuevos Estados miembros y serán aplicables en dichos Estados en

las condiciones previstas en estos Tratados y en la presente Acta. Y como el artículo 395 de la misma Acta de Adhesión establece que los nuevos Estados miembros pondrán en vigor las medidas que sean necesarias para cumplir desde el momento de la adhesión las disposiciones de las directivas y decisiones definidas en el artículo 189 del Tratado de Roma, en el artículo 171 del Tratado de la Comunidad Europea, EURATOM, así como las recomendaciones y decisiones de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, en los plazos previstos en los anexos del Acta.

Efectivamente la Comunidad Económica Europea es una Comunidad de derecho, en el sentido de que, en su misión, se actúa a través de normas jurídicas, y, por tanto, dicha misión se vería sumamente amenazada si este único medio de aplicar los objetivos comunitarios perdiera su carácter obligatorio y uniforme en todos los Estados miembros.

Esta frase, tomada de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades de 15 de julio de 1964, se viene repitiendo por el propio Tribunal desde esa primera sentencia.

La limitación de la soberanía que supone nuestra integración en la Comunidad Económica Europea se subraya incluso por el artículo 93 de la Constitución, porque, efectivamente, lo que han hecho las Cortes Generales es, textualmente, atribuir a los órganos o instituciones de la Comunidad el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Lo que quiere decir, en el ámbito de este debate, también el ejercicio de competencias legiferantes, cualquiera que sea el sujeto constitucionalmente habilitado para producir normas jurídicas, sean de rango legal o de rango reglamentario.

Por tanto, esta Cámara ha visto limitada su potestad legislativa; el Gobierno de la nación ha visto limitada su potestad reglamentaria en el ámbito del ordenamiento jurídico comunitario; las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas han visto limitada su potestad legislativa y los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas han visto limitada su potestad reglamentaria, naturalmente que sólo en el ámbito del propio Derecho comunitario. Y, naturalmente, con carácter distinto según se trate del Tratado de Roma, según se trate de los Reglamentos que, en virtud del artículo 189 de dicho Tratado, son normas de carácter general, obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicables en todo Estado miembro, como dice textualmente el artículo 189, y en sentido distinto con las directivas que tan sólo vinculan a los Estados miembros destinatarios en lo referente al resultado que hay que alcanzar, dejando a las instancias nacionales la facultad de escoger la forma y los métodos.

El señor Ministro se refería a los dos principios que rigen como dos pilares este ordenamiento jurídico comunitario: el llamado efecto directo —según otros, efecto de aplicabilidad directa— y la primacía.

Efectivamente, el efecto directo es consustancial al Tratado de Roma, precisamente porque la Comunidad no es para los ciudadanos europeos y, por tanto, para los españoles, una atractiva pero lejana abstracción que interesa

solamente a los Gobiernos que aplican discrecionalmente las normas, sino que, por el contrario, debe ser, y es, una realidad efectiva y, por consiguiente, creadora de derechos; efecto directo que se consagra ya desde la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades de 5 de febrero de 1963, y que se viene repitiendo también por dicha jurisprudencia.

Esta característica de la aplicabilidad directa no es sólo vertical, es decir, en las relaciones entre los ciudadanos y el Estado al que pertenecen, sino que es también horizontal, pues puede afectar a las relaciones entre los propios ciudadanos como particulares. Así, el Tribunal ha sentado que, por ejemplo, el principio de no discriminación por razón de sexo o por razón de nacionalidad en las relaciones laborales no solamente opera en las relaciones trabajador-normas de su Estado, sino también en los contratos individuales de trabajo o en los convenios colectivos de trabajo, es decir, en las relaciones interpartes contractuales de los propios ciudadanos.

Como ha subrayado el propio Tribunal, el efecto directo no sólo debe predicarse en multitud de preceptos del Tratado o de los Reglamentos en los términos del artículo 189, sino que también puede afirmarse respecto de numerosas directivas cuando éstas contienen normas claras, precisas, que no requieren ulterior desarrollo y cuyo plazo de puesta en vigor o de adecuación ya ha terminado sin que haya sido desarrollado por los Estados nacionales.

El segundo pilar es la primacía del ordenamiento jurídico de la Comunidad. Su consecuencia más importante consiste en que corresponde a los jueces españoles la aplicación íntegra del Derecho comunitario y deben declarar inaplicable toda disposición normativa de un Estado miembro, ya sea promulgada por el Estado o por las Comunidades Autónomas, cada uno en el ámbito de sus competencias, que sea contraria a la norma comunitaria. Tomo esta frase de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades de 9 de marzo de 1978, y a partir de ahí hay una serie de jurisprudencia del propio Tribunal.

Por tanto, hasta en este marco de problemas se introduce la iniciativa del Gobierno de la delegación recepticia que contemplamos en el marco del artículo 82 de la Constitución. Sin duda, para ello debe partirse de las dificultades para la tarea o intervención de todo Poder Legislativo en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico al de la Comunidad. A veces también porque es una tarea innecesaria, dado el carácter detallado y pormenorizado de las normas de la Comunidad a las que estarían vinculadas estas Cortes Generales, no pudiendo discutir los Parlamentos nacionales la opción o el contenido literal de las normas comunitarias, sino tan sólo en el margen de libertad que quede en la propia norma comunitaria.

En ocasiones anteriores hemos manifestado que expondríamos y ofreceríamos un sistema que permitiese la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico al Derecho comunitario, pero que debería ser un sistema respetuoso con nuestra Constitución y con el propio orden jurídico comunitario. Y ello, entendíamos, no se producía con las iniciativas anteriores, por el procedimiento de tabla de

derogaciones o de tabla de vigencias propuesto anteriormente por el Grupo mayoritario de la oposición. Porque ese procedimiento ponía en cuestión los dos principios, el de efecto directo y el de primacía del derecho comunitario y suponía un sistema de introducción en Derecho interno, que no es el propio de la Comunidad Económica Europea, como han tenido que reconocer incluso Estados que siguen la regla dogmática dualista en el sistema de tratados, como es el caso italiano.

El procedimiento, pues, de delegación recepticia, parece, desde todos los puntos de vista, el más adecuado. Sobre los requisitos de ese procedimiento y su cumplimiento por esta ley, no me detendré en aquellos que no han sido discutidos, los contenidos en el artículo 82, como son el plazo o la referencia a materias determinadas, puesto que figura una lista de materias cuya determinación está con nombres y apellidos en cada una de estas normas —parece que los requisitos de los números 1 y 3 del artículo 82 de la Constitución española han sido respetados, y parece que nadie pone en duda esa cuestión—, sino que me detendré en los requisitos formulados en el apartado 4 del artículo 82, que han sido puestos, de alguna manera, en cuestión. Esos requisitos son que la Ley de Bases —es decir esta ley— delimitará el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.

A nosotros nos parece que la referencia a una lista concreta de materias, y lógicamente al contenido de esa lista, cubre suficientemente cuál es el objeto, cuál es el alcance de la delegación y cuáles son los principios y criterios a los que el Gobierno, en los decretos legislativos, deberá ajustarse. Pero quisiera recordarles que la expresión «objeto y alcance» del número 4 del artículo 82, parece tomado por el constituyente del párrafo primero del artículo 80 de la Ley Fundamental de Bonn, en la cual se utilizan los términos germanos «Zweck» y «Ausmass», que han sido traducidos al castellano por el profesor Tierno Galván, en su famosa edición, en la Editorial Taurus, del libro «Leyes Constitucionales», por «objeto y alcance», y sin duda esa traducción fue la que se incorporó al número 4 del artículo 82 de nuestra Constitución.

La expresión «principios y criterios» está tomada, por el contrario, del artículo 76 de la Constitución italiana «principi et criteri», cuya traducción literal es la que efectivamente figura en nuestro número 4 del artículo 82.

Pues bien, con esos términos similares, ambos países, la República Federal de Alemania e Italia, han dictado numerosas leyes de delegación sobre materias, tal y como aparece con listas adjuntas en este proyecto de ley, y no se ha suscitado ningún problema en sus respectivos países. Quisiera recordarles, por ejemplo, que la última de estas leyes de delegación se hace en Italia, una Ley de delegación en materia de sociedades mercantiles, de 8 de agosto de 1985; se incluye en esta Ley la lista de leyes italianas y de directivas aplicables al caso concreto. Me parece, pues, que ésta sería una razón ulterior a las que se han dado anteriormente para comprender que se ha cumplido el número 4 del artículo 82.

Respecto al control que se debe ejercer, conforme seña-

la el número 6 del artículo 82, quisiera hacer notar que este proyecto de ley ha recibido el dictamen favorable del Pleno del Consejo de Estado, al que el Gobierno quiso someterse, aun cuando se tratara de una ley no recogida expresamente en la lista del artículo 20 de la Ley Orgánica Reguladora del Consejo de Estado, porque entendía que debía procederse a ese control. Por tanto, ningún problema —y por eso hago referencia a la enmienda del Grupo Popular— para aceptar una enmienda que señale que, en el futuro, los decretos legislativos que en virtud de esta Ley de Bases dicte el Gobierno deberán someterse también al previo control de legalidad o de jurisdicción del Consejo de Estado, puesto que el Gobierno ya ha cumplido también previamente este requisito con este proyecto de ley. Por tanto, nuestra disposición es favorable a votar la enmienda correspondiente del Grupo Popular. Pero es que, además, señorías, este proyecto de ley no deroga las fórmulas de control previstas en los artículos 152 y 153 del Reglamento de esta Cámara, cuya lectura recomiendo, porque siguen vigentes antes, durante y después de este proyecto de ley.

Exactamente igual, el Tribunal Constitucional en su sentencia de 19 de junio de 1982, en el auto de 17 de febrero de 1983 y en la sentencia de 4 de abril de 1984, subraya la competencia de los tribunales ordinarios para enjuiciar la adecuación de los decretos legislativos a las leyes de delegación en base al número 6 del artículo 82. Precisamente las sentencias del Tribunal Constitucional, eran la «ratio decidendi», puesto que se trataba de decir si un determinado artículo del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral de 1980 se adecuaba o no a la delegación otorgada por las Cortes Generales al Gobierno.

Respecto al control que las Cámaras deben ejercer sobre el uso que de la delegación haga el Gobierno y sobre los trámites de elaboración del ordenamiento jurídico comunitario, anuncio también nuestra disposición de votar favorablemente la enmienda correspondiente del Grupo Popular, que, de forma más pormenorizada y más comprensiva de todos los supuestos, que algunas otras enmiendas, resuelve —me parece— la cuestión, por supuesto garantizado, como es nuestro deseo, la presencia de todos los Grupos Parlamentarios en tal ocasión.

Esta fórmula de delegación, señorías, ha sido la fórmula usual en los países comunitarios. También entre los fundadores, como he hecho referencia, y desde luego siempre que se ha producido una ampliación de la Comunidad.

En 1972, la «European Community Act» inglesa dicta expresamente un sistema de delegación amplísimo excepto en materias penales y materias fiscales. Desde ese punto de vista, este proyecto de ley tampoco tiene objeción, como ha insistido el señor Ministro. Lo mismo hace la República de Irlanda en la ley del mismo título; de manera mucho más limitada, la Ley de adhesión de Dinamarca, y, con un sistema muy complicado, que ha tenido que ser ampliado, la ley griega de ratificación, de 1979, que —repite— por sus insuficiencias, ha tenido que ser ampliada en 1983 y en 1984 mediante nuevas leyes ampliables de delegación.

Termino, señor Presidente, refiriéndome a uno de los te-

mas que parecen centrales por parte de algunos enmendantes. Es decir, la situación en que quedan las Comunidades Autónomas en virtud de esta Ley. Yo creo que, en virtud de esta ley, no se altera la situación de las Comunidades Autónomas, sino que más bien existe el problema latente que hay detrás del Tratado de Adhesión.

Me parece que es preciso distinguir, cuando nos enfrentamos con este problema, lo que se denominan competencias legislativas de las Comunidades Autónomas de lo que podríamos denominar, para entendernos, competencias de ejecución. Ya he señalado que las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas se limitan en la medida en que también se ven limitadas las competencias de las Cortes Generales, y siempre que se trate de materias de competencia de las Comunidades Autónomas, pero sobre las cuales existen normas jurídicas comunitarias directamente aplicables y de primacía sobre la norma autonómica española.

Creo, pues, que debemos referirnos a los problemas de ejecución y, desde ese punto de vista, quisiera afirmar, en primer lugar, que me parece que del artículo 93 de la Constitución española, así como del artículo 149, en cuanto atribuye competencia exclusiva al Estado en las relaciones internacionales, no debe desprenderse que corresponden a las Cortes Generales o al Gobierno de la Nación tales competencias ejecutivas. Esta interpretación conduciría a privar de contenido a las competencias de ejecución de las Comunidades Autónomas, que dejarían de ser propias y pasarían a ser competencia del Estado. Creo, por tanto, que debe despejarse cualquier duda sobre la interpretación de los artículos 93 y 149, que no pretenden tal conclusión ni en el texto constitucional ni, por supuesto, en el Tratado de Adhesión.

Debe tenerse presente, en segundo término, la tesis mantenida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica Europea, en el sentido de afirmar que corresponde al Derecho Constitucional interno de cada Estado miembro determinar el sujeto legitimado y el modo de aplicar los reglamentos de la Comunidad o cumplir las obligaciones comunitarias. Así, en la sentencia de 11 de febrero de 1971 se dice textualmente: en el caso en que la aplicación de un reglamento incumba a las autoridades nacionales, conviene admitir que, en principio, esta aplicación se haga en el respeto de las formas y procedimientos del derecho nacional.

Del mismo modo, la sentencia de 15 de diciembre de 1971 afirma: Cuando las disposiciones del Tratado o de los reglamentos reconocen poderes a los Estados miembros o les imponen obligaciones con el fin de aplicar el derecho comunitario, el problema de saber de qué modo los Estados pueden confiar el ejercicio de estos poderes y la ejecución de estas obligaciones a organismos internos determinados depende únicamente del sistema constitucional de cada Estado.

En idéntico sentido, las Sentencias de 16 de enero de 1979 y 21 de junio de 1971. Por tanto, conclusión: la adhesión de España a las Comunidades europeas de ningún modo puede alterar el sistema constitucional de distribución material de competencias y, por tanto, el sistema de



producción o de fuentes en el sentido de órganos de producción de normas jurídicas establecido en nuestra Constitución.

Tercera afirmación. Es cierto que numerosos Estatutos de Autonomía, como es el caso del artículo 20.3 del Estatuto Vasco, o del artículo 27.3 del Estatuto de Cataluña, atribuyen la competencia de ejecución de los tratados internacionales a las propias Comunidades Autónomas; pero quisiera señalar que estos preceptos son, desde mi punto de vista, absolutamente inocuos, es decir, son innecesarios. Son innecesarios por las razones antedichas, y lo son también porque quisiera recordarles dos sentencias del Tribunal Constitucional español, la de 8 de julio de 1982, en la que se declara: La cláusula de ejecución de los tratados por la Comunidad Autónoma, tal y como la fija el primer inciso que se encuentra en fórmulas análogas en otros Estatutos, es lógica consecuencia de la organización territorial del Estado. O la sentencia de 27 de julio de 1982, en la que señala la obligación, no competencia, que impone a la Generalidad el artículo 27.3 de su Estatuto de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales en lo que afecten a materias ya atribuidas a su competencia.

Por tanto, me parece que, desde ese punto de vista, la competencia de ejecución viene fijada no ya tanto por preceptos expresos de los Estatutos, que no son todos los Estatutos de Autonomía los que recogen este tema, sino por el propio sistema constitucional español, y, por tanto, por la propia distribución de competencias en la materia.

Me parece que, desde ese punto de vista, no puede afirmarse que el hecho de la adhesión, o esta ley, deba producir, pueda producir, y ni siquiera quiera producir, una alteración de las competencias o de la distribución interna de competencias. A partir de ahí se explica, señorías, nuestra enmienda al artículo 1.º, y precisamente para intentar aclarar esta cuestión, en nuestra enmienda ofrecemos una fórmula para el artículo 1.º que nos parece razonable, de acuerdo con la intervención de los demás Grupos Parlamentarios.

Nosotros queremos señalar, en primer lugar, que la delegación se produce al amparo del artículo 82 de la Constitución, por tanto, no al amparo de otros preceptos constitucionales que pudieran poner en cuestión este último tema a que he hecho referencia. En segundo lugar, que se delega en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley en el ámbito de las competencias del Estado, trasladando de lugar la expresión concreta para reforzar el sentido que he querido dar a mis palabras anteriores. Y, en tercer lugar, nuestra propuesta añade que se trata de leyes incluidas en el anexo en la medida en que tales materias resulten afectadas por el ordenamiento jurídico comunitario, y no con una autorización genérica a modificar todo el articulado de las leyes a que se hace mención.

He dicho también, señorías, que votaríamos a favor de la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Popular. Me parece que en esa enmienda se resuelve el problema de la errata que denunciaban la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Vasco, y la enmienda número

20, del Grupo Parlamentario Socialista, que, por lo que a este Grupo se refiere, se consideraría retirada, puesto que ya está solucionada en la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Popular.

Votaríamos también favorablemente, con las correcciones aludidas, la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Popular y, por supuesto, la enmienda del Grupo Vasco que coincide con la nuestra, en una cuestión de detalle, en la exposición de motivos.

Quisiera, señor Presidente, hacer notar que en la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Socialista, por error, no se ha incluido, en la lista de Directivas que deben añadirse al anexo al principio de esa enmienda número 16, la Directiva 70/32, de la Comisión, de la Comunidad Económica Europea, de 17 de diciembre de 1969, relativa a suministro al Estado y que, haciendo referencia al tema de contratos del Estado, debe incluirse en la lista de las Directivas que aparece en nuestra enmienda número 16. Es una mera errata.

Me parece, y termino señorías, que estas razones avalan el presente proyecto de ley, lo explican, y creo que intentan resolver algunos problemas ulteriores. Introducir más definiciones, sean de tipo doctrinal, como hace el Grupo Parlamentario Vasco en la exposición de motivos con una loable exposición científica en torno al Título VIII de la Constitución, lo cual nos parece excesivo para esta ley, como en relación con la delimitación de las competencias del Estado por la Constitución y los Estatutos de Autonomía y, naturalmente también, su interpretación por el Tribunal Constitucional, que, me parece, quedan resueltas con las afirmaciones que he hecho.

Esta ley, señorías, está dictada —y termino con ello— en virtud del artículo 82 de la Constitución, y de ninguna manera puede interpretarse como una ley de armonización de las del artículo 150.3. No pretende resolver el problema de las Comunidades Autónomas entre sí, ni de las Comunidades Autónomas con el Estado; pretende, simplemente resolver un problema acuciante e importante en este momento que afecta a la potestad legislativa de esta Cámara, que la delega en el Gobierno, y que afecta al ámbito de competencias que los órganos del Estado, Gobierno de la Nación y Cortes Generales, tienen atribuidas en virtud del bloque constitucional.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Sotillo. ¿Turno de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Muy brevemente, señor Presidente. Intervengo simplemente para lamentar que ni una sola de las enmiendas que han presentado los distintos Grupos, intentando delimitar el contenido de esa delegación, haya sido aceptada por el Grupo mayoritario de la Cámara. Comprobamos que sí han aceptado la enmienda del Grupo Popular relativa a la creación de esa Comisión de control, pero, repito, lamentamos fundamentalmente el hecho de que no haya sido aceptada ninguna de



las enmiendas que se dirijan a calibrar el contenido de esa delegación concreta.

A nosotros en ningún momento nos ha preocupado el contenido de la legislación comunitaria, al contrario, es bien conocido nuestro grado de europeísmo y, por tanto, en absoluto nos preocupa la adhesión. Nos preocupa esta delegación legislativa no por la adhesión, sino por lo que se pueda hacer aquí, y lo he intentado explicar en mi primera exposición.

A la vista de la exposición realizada por el señor Sotillo, vamos a votar en contra de este proyecto de delegación legislativa. Por tanto, por primera vez nos separamos del Grupo mayoritario de la Cámara que da soporte al Gobierno en ese ya largo camino hacia Europa, y quizá premonitoriamente el señor Ministro también se ha separado de nosotros estando fuera de la Cámara en el momento en que interveníamos. Esperamos que esto sea sólo transitorio y que en un próximo futuro nos podamos volver a encontrar.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Molins.

Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Señor Presidente, sobre la intervención del señor Sotillo, quería señalar cuatro aspectos distintos.

El primero es de discrepancia. Nuestra reiterada propuesta en esta Cámara de que el Gobierno promueva por el organismo que crea conveniente una tabla de vigencias de carácter meramente indicativo para el juzgador y el administrador, no tiene nada que ver con lo que ahora estamos tratando aquí, porque la tabla de vigencias se refiere a dar un instrumento útil al administrador y al juez a la hora de tener que aplicar al ciudadano español las normas comunitarias, con exclusión de normas españolas, y no precisamente a lo que aquí ahora tratamos, que es una normativa comunitaria que exige no una tabla de vigencias, sino un desarrollo por normas españolas, y por eso vamos por el camino de la delegación.

De ahí nuestra insistencia en la conveniencia de que para la mayor seguridad jurídica de los españoles, se haga una tabla de vigencias que no sustituya a la soberanía del Juez, a que tantas veces se ha hecho referencia, ni a la aplicación directa de la normativa comunitaria, sino que lo que pretende es garantizar la eficaz aplicación de esa normativa comunitaria por las autoridades españolas con pleno respeto a la seguridad jurídica del ciudadano español sigue vigente y nos reservamos el derecho de insistir en ello ante esta Cámara por los medios oportunos.

El segundo aspecto es de coincidencia. Nos alegramos de que el señor Sotillo, en nombre del Grupo mayoritario, haya hecho una afirmación expresa y rotunda de algo que quedó en tela de juicio en la intervención del señor Marín en esta Cámara el día 25 de junio, por no decir que supone un progreso muy notable no sólo en la técnica jurídica —lo cual es natural en el señor Sotillo—, sino también en el criterio político, porque aquí se ha dicho hoy —y nos alegramos de que se haya dicho— que las Comu-

nidades Autónomas son competentes para el desarrollo, ejecución y aplicación de la normativa comunitaria, dígallo o no lo diga el Estatuto de Autonomía, lo cual es muy importante, porque se reconoce la competencia de aquellas Comunidades Autónomas cuyos Estatutos de Autonomía lo prevén, pero no se discrimina, como podía deducirse de determinadas palabras allí en las lejanas fechas del mes de junio, a las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos de Autonomía no lo prevén.

Se atiende a una distribución material de competencias y no a un criterio puramente formal de atribuciones. Nosotros coincidimos con ese criterio porque lo venimos proponiendo hace meses y nos alegramos de que el señor Sotillo, de manera formal y en nombre del Grupo mayoritario, lo haya afirmado.

El tercer aspecto se refiere a la aceptación de nuestras enmiendas números 13 y 14. Nos alegramos mucho de que el Grupo mayoritario de la Cámara vaya a apoyar estas enmiendas que creemos garantizan de manera suficiente, sin perjuicio de que la experiencia pueda aconsejar en el futuro incrementos y mejoras de estos controles, el control de legalidad previo y el control político ulterior.

Por último, y como cuarto punto, me refiero a nuestra enmienda número 12, que tiene dos aspectos, uno que coincide sustancialmente con la enmienda número 18, del Grupo Socialista, y que, desde luego, creo que ha quedado clara en mi intervención con lo que quería exponer y con lo que le parece al señor Sotillo, por lo que le pediría aquí una ratificación de la interpretación que yo doy a las palabras que él ha pronunciado en esta tribuna, es decir, que no se trata de una delegación sobre todo de las leyes contenidas en el Anejo I ni tampoco de las materias tratadas por esas leyes, sino precisamente de las materias contenidas en esas leyes cuando se trata de adecuar esas materias a la normativa comunitaria.

Eso es lo que nosotros pretendemos decir aquí y deduzco que es lo que pretende decir el Grupo Socialista, pero queremos que quede suficientemente claro que se trata de una delegación con límites concretos y no de una deslegalización de sectores enteros o de una competencia para modificar en puntos que nada tienen que ver con la normativa comunitaria una serie de importantes leyes, algunas de ellas últimamente elaboradas por esta Cámara. Con eso quedaríamos satisfechos.

En cuanto al tema de las Comunidades Autónomas, nosotros, sin perjuicio de mantener nuestra enmienda número 12, consideramos que el espíritu de nuestra propuesta es el espíritu que el señor Sotillo, en nombre de su Grupo, ha dejado aquí claro, de lo cual también nos alegramos, porque eso supone una coincidencia que, en otros momentos, no se había producido.

Por todo ello, anunciamos nuestro voto favorable a este proyecto en los términos en que se vaya produciendo el trámite parlamentario si se esclarece el único punto que, a nuestro juicio, queda todavía ambiguo, que es una delegación sólo para modificar las leyes en los puntos en que el contenido de esta ley ha de adaptarse a la normativa comunitaria y no, en manera alguna, a las leyes, estén o no afectadas por la normativa comunitaria ni me-

nos aún sobre los sectores materiales a los que las leyes se refieren, lo cual supondría una grave deslegalización. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Herrero.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Con la mayor brevedad, señor Presidente, en primer lugar quiero decir que lamento profundamente que el Grupo Minoría Catalana no sólo no me haya entendido —seguramente me he expresado muy mal en mi exposición—, sino que me temo que no me ha escuchado, y eso ya es más grave porque el Parlamento tiene como misión, al menos, escuchar. Entenderse es otro problema distinto que ningún Parlamento lo puede conseguir, pero escuchar es el mínimo vital para poder trabajar en esta Cámara.

Me parece que la exposición que he hecho en una exposición en la línea de la que hizo el señor Ministro y en la que pretendía abundar en unos argumentos que me parecen difícilmente rechazables por parte del Grupo de Minoría Catalana. Lamento que este Grupo emplee su tiempo más en reafirmarse en el rechazo que en estudiar permanentemente cómo le va a afectar a sus competencias el ordenamiento jurídico comunitario y cómo el Estado le quita competencias, en virtud del ordenamiento jurídico comunitario.

En relación con la intervención del señor Herrero, quisiera insistir en que la utilidad a que ha hecho referencia de las fórmulas anteriores yo no la veo por ningún lado. Esta Cámara no puede convertirse en la editora de un diccionario o de una enciclopedia jurídica. Para hacer diccionarios están las editoriales privadas en nuestro país. Nosotros hacemos normas jurídicas y la norma jurídica no es lo que pretendía el Grupo Popular en sesiones anteriores. Hoy acepta que la fórmula jurídica es una ley de delegación con todas las limitaciones, que aceptamos, y con todos los matices de sus enmiendas, que también aceptamos. Por ello, yo creo que debía resaltar que eso se ha producido.

En segundo término, naturalmente que se trata, como dice nuestra enmienda número 18 «... en la medida que tales materias resulten afectadas por el mismo ordenamiento jurídico comunitario...». Pongamos unos ejemplos de la lista anexa: El control de cambios resulta afectado por las Directivas correspondientes en materias sustantivas, en la definición y en los requisitos de autorización o de libertad; sin embargo, en materias penales, por ejemplo, presentes en la legislación de control de cambios española, no puede haber, ni la hay, Directiva o norma comunitaria; por tanto, naturalmente que no puede quedar afectada. Lo mismo sucede si optamos por la Ley española de Consumidores y Usuarios de 1984, que en algunas materias ha sido desarrollada por la Comunidad y en otras materias la Comunidad no ha dicho nada, como, por ejemplo, respecto a las condiciones generales de contratación de los artículos 9.º y 10 de dicha Ley de Consumi-

dores y Usuarios, donde no hay normativa comunitaria al respecto.

Así podríamos exponer muchos aspectos de esas leyes. Algunas será necesario modificarlas en mucha mayor extensión, puesto que están más presentes en ellas normativas comunitarias; en otras, las modificaciones serán leves o pequeñas.

En tercer lugar, señor Presidente, y termino, me parece que mi compañero el señor Marín, en su última intervención del mes de junio, hizo referencia a una cuestión que esta Ley no resuelve, pero que está pendiente, y esa cuestión se refiere al sistema por el cual evitamos que el Estado español, la nación española, cada una de sus partes y todos nosotros, nos veamos involucrados en un procedimiento de sanción, por los organismos comunitarios, por el incumplimiento de las medidas obligatorias de adaptación del ordenamiento jurídico comunitario cuando ese cumplimiento, como he dicho e insisto, no corresponde a estas Cortes Generales ni al Gobierno de la nación.

El señor Marín decía: habrá que pensar, entre todos, cómo garantizamos que el Estado español, la nación española y estas Cortes Generales prevean un sistema por el cual ante obligaciones que a ellos no les corresponden y que queden incumplidas, se produzca una sanción de los organismos comunitarios ante supuestos en los cuales nosotros ni queremos ni debemos actuar puesto que no es de nuestra competencia, sino, por ejemplo, de las Comunidades Autónomas o de algunos otros organismos. Me parece que ese era el sentido de la intervención del señor Marín, intervención extremadamente atinada, porque ése sí que es el tenor literal del artículo 93 de la Constitución, salvo que el artículo 93 sea una norma vacía de contenido, lo cual es imposible. Por tanto, lo que no puede ser no puede ser y, además, es imposible; el artículo 93, al menos, tiene esa virtualidad.

Esa intervención del señor Marín la suscribo plenamente y me parece que es una intervención jurídica y políticamente atinadísima, que han tenido que resolver todos los Estados miembros, incluido la República Federal Alemana, con un sistema constitucional federal. Me parece que debemos ir por ese camino y buscar fórmulas para resolver esa cuestión, que hoy no está en este debate pero que, sin duda, se suscitará en el futuro. *(El señor Herrero Rodríguez de Miñón pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Sotillos.

Tiene la palabra el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, es para hacer una clarificación que creo que es muy importante.

Por supuesto que cada uno es muy dueño de ser solidario y, además, está muy bien que sea solidario con los propios actos, pero entiendo que los criterios interpretativos de esta Ley son los marcados en este debate y los que, en su caso, pudiera haber en el Senado, no cosas que se hayan dicho antes por un Grupo u otro.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Eso parece claro porque, además, el señor Sotillo ha dicho que la referencia al debate anterior trataba de otra cuestión que no concernía a este proyecto de ley.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar votamos las enmiendas de totalidad de los señores Pérez Royo y Bandrés conjuntamente porque las dos son de devolución al Gobierno. Enmiendas de totalidad al proyecto de ley, presentadas por el Grupo Mixto y suscritas, una, por el señor Pérez Royo, y otra, por el señor Bandrés.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 14; en contra, 210; abstenciones, cinco.*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Quedan rechazadas las enmiendas a la totalidad suscritas por los señores Pérez Royo y Bandrés.

La exposición de motivos será votada en último lugar. Votamos la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 227; a favor, 16; en contra, 166; abstenciones, 45.*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Queda rechazada la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, al artículo 1.º

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, exceptuadas las que afectan a la exposición de motivos.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 19; en contra, 167; abstenciones, 43.*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, que afectan al articulado de la ley.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Bandrés, enmiendas números 9, 10 y 11.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 18; en contra, 210; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Quedan rechazadas las enmiendas al texto articulado, suscritas por el señor Bandrés.

Votamos la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 1.º

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 231; a favor, 54; en contra, 171; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Queda rechazada la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Popular.

Las enmiendas números 13 y 14, del Grupo Parlamentario Popular, se pueden votar conjuntamente, la 14 de acuerdo con la corrección de errores que se ha presentado. Enmiendas 13 y 14, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 227; en contra, cuatro; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Quedan aprobadas las enmiendas números 13 y 14, del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, excepto la referente a la exposición de motivos y la número 20, que ha sido retirada, y, en cuanto a la enmienda 16, del Anexo II, con la corrección de error que consiste en añadir la Directiva 70/32, de la Comisión, de 17 de diciembre de 1969, que había sido omitida.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 223; en contra, uno; abstenciones, nueve.*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Quedan aceptadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, al articulado de la ley.

Pasamos a votar el articulado de la propia ley. El artículo 1.º ha sido ya votado en su nueva redacción. Votamos, por consiguiente, los artículos 2.º, 3.º y 4.º (El señor Sotillo pide la palabra.)

Señor Sotillo, ¿qué desea?

El señor SOTILLO MARTI: El artículo 4.º ha sido sustituido por la enmienda 13, del Grupo Parlamentario Popular, con lo cual queda su texto eliminado del proyecto.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): El artículo 5.º ha sido sustituido por la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Popular.

Por tanto, votamos los artículos 2.º y 3.º, la disposición final y los anexos en todo lo que no han sido modificados por las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 230; a favor, 217; en contra, tres; abstenciones, 10.*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Quedan aprobados los artículos 2.º y 3.º, la disposición final y los anexos en aquello que no hayan sido modificados por las enmiendas presentadas.

Pasamos, seguidamente, a la votación de la exposición de motivos. Se separa de la votación la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Vasco. (*El señor Herrero Rodríguez de Miñón pide la palabra.*)

El señor Herrero tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Y la enmienda número 3 también, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Entonces votamos todas por separado.

Votamos la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Vasco, a la exposición de motivos.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 64; en contra, 168; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Queda rechazada la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 20; en contra, 167; abstenciones, 46.*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Queda rechazada la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Vasco, presentada a la exposición de motivos.

Votamos, seguidamente, la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 232; a favor, 226; en contra, tres; abstenciones, dos; nulos, uno.*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Queda aceptada la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Vasco, a la exposición de motivos.

A continuación, votamos la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Socialista, a la exposición de motivos.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 232; a favor, 178; en contra, dos; abstenciones, 52.*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Queda aceptada la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Socialista.

Procedemos seguidamente a votar el texto de la expo-

sición de motivos conforme al dictamen de la Comisión, en el que se introducirán las enmiendas que ya han sido aceptadas.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 232; a favor, 171; en contra, seis; abstenciones, 55.*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Queda aprobada la exposición de motivos y con ello queda votado y aprobado, por consiguiente, el proyecto de ley de bases de delegación al Gobierno para la aplicación del derecho a las Comunidades Europeas. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

#### DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

#### — PROYECTO DE LEY DE FUERZAS ARMADAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DE LA COMISION DE JUSTICIA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

El señor PRESIDENTE: Entramos ahora en el punto IV del orden del día, proyecto de ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, procedente de la Comisión de Justicia.

El Presidente, de acuerdo con la opinión de los portavoces de los Grupos Parlamentarios, en base a lo fijado en el artículo 73 del Reglamento, ha acordado establecer diez bloques de debate. El primero se refiere a los artículos 1.º a 3.º y 3.º bis; el segundo a los artículos 4.º y 5.º; el tercero a los artículos 6.º y 7.º; el cuarto a los artículos 9.º, 10 y 11; el quinto a los artículos 8.º, 12, 13 y 14; el sexto a los artículos 15 a 24 y 24 bis, 25 y 26; el séptimo a los artículos 27 a 34; el octavo a los artículos 35 a 48; el noveno a los artículos 49 a 52, y el décimo a las disposiciones transitorias, adicionales y finales. Entramos en el debate.

Señor Vizcaya, ¿la enmienda al preámbulo la englobará su señoría al final?

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, yo creo que en función de cómo quede la ley es posible que la forma de defender la enmienda también varíe.

El señor PRESIDENTE: La defenderá al final.

Primer bloque de artículos, 1.º a 3.º y 3.º bis. Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Bandrés, números 240, 241 y 242.

El señor Bandrés tiene la palabra por tiempo de diez minutos.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para defender, en nombre de Euzkadi Euzkerra, las enmiendas a los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este proyecto de ley de policía.

La enmienda 240, al artículo 1.º, pretende la sustitución del texto. Naturalmente, se refería esa enmienda al texto primitivo del proyecto de ley, ahora se refiere al texto pro-

Artículos  
1.º a 3.º y 3.º

veniente de la Comisión y que figura en el dictamen de la misma, y trata de sustituir el texto actual, repartido en cuatro puntos, por el texto presentado por la enmienda, que fundamentalmente expresa que «el mantenimiento de la seguridad pública es competencia del Gobierno del Estado sin perjuicio de aquellas competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en los términos establecidos en sus respectivos Estatutos».

El punto 3 establece una diferencia de denominación. El actual punto 4 del dictamen dice: «El mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad». Nosotros preferimos que diga: «... por las distintas Administraciones Públicas a través de los Cuerpos de Policía». Estas enmiendas, que parecen de pura terminología o nominalistas, sin embargo, yo creo que tienen algún sentido más profundo.

Es cierto que la materia de seguridad pública es una competencia exclusiva del Estado, de conformidad con el artículo 149.29 de la Constitución. Pero también es cierto que, como tantas veces ocurre en la Constitución y en los textos legales en general, aparece esta competencia exclusiva matizada por un «sin perjuicio», que en realidad establece que la materia deja de ser exclusiva. Esto de lo que tanto nos hemos quejado nosotros, por ejemplo, en el Estatuto de Autonomía de Guernica cuando dice que es competencia de la Comunidad Autónoma tal cosa «sin perjuicio de», esta vez este «sin perjuicio de» va en contra del Estado y en favor de otros supuestos, de forma que el artículo 149.29 de la Constitución dice: «El Estado tiene competencia exclusiva en la seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica»; es decir, en esta ley orgánica que hoy vamos a aprobar.

Entonces, nos parece mucho más ajustada al texto constitucional nuestra propuesta que la que figura hoy en día en el dictamen de la Comisión. Y el querer sustituir «Fuerzas y Cuerpos de Seguridad» por una denominación mucho más simplificada, mucho más apropiada y más inteligible, es decir, llamarse simplemente «cuerpos de policía», nos parece, también que se ajusta más a la Constitución, simplifica la denominación y la acerca más a esa Europa en la que con tanto entusiasmo estamos entrando. Por tanto, ruego y solicito para la enmienda la aprobación de sus señorías.

También existe una enmienda, la 241, al apartado dos del artículo 2.º, que trata de añadir al final del punto y seguido un párrafo que diga: «quienes no ostentaran la condición de funcionarios públicos estarán sujetos a la intervención de la Administración pública, a través de los Cuerpos de policía que fueren competentes». Es evidente que esta enmienda ha sido en parte recogida en el dictamen de la Comisión, y se está refiriendo a esta proliferación a la que estamos asistiendo todos de cuerpos de policía privada, no sé exactamente la terminología ni me importa demasiado, pero son gente que porta armas, con su licencia correspondiente, que visten una especie de uni-

forme, diferenciado del de las Fuerzas de Seguridad o Cuerpos de Policía propios del Estado o de las Comunidades Autónomas, pero que ostentan la facultad de la coacción, porque son quienes tienen el arma, y creo que es necesario un control de los agentes de vigilancia. No basta con decir, como en el texto del proyecto de ley, que «deberán colaborar»; deberán colaborar todos los ciudadanos, porque la Ley de Enjuiciamiento Criminal nos constituye a todos, de alguna manera, en perseguidores del delincuente; cualquier particular tiene incluso el derecho de detener para poner al detenido inmediatamente a disposición de quien proceda. Pero decir simplemente que estas policías —no quiero llamarlas paralelas por la connotación que tiene— privadas tengan solamente la obligación de colaborar, no es suficiente. Creo que tiene que decir algo más que permita que sean controladas por los Cuerpos de Policía precisamente, y no funcionar de un modo totalmente privado y al margen, sin control alguno. Porque solamente colaborar, repito, es obligación de cualquier ciudadano.

La enmienda 242 se refiere al artículo 3.º, y pretende que en el texto que menciona cómo ajustarán los miembros de los Cuerpos de Policía su actuación al principio de cooperación recíproca, esto es evidente, se intercale: «con sujeción al de primacía de actuación en cuanto a las funciones propias de cada uno de ellos por razón de la materia o del territorio».

Esta ley prevé, evidentemente, la coexistencia de varias policías, si quieren ustedes de muchas policías. Además, los filósofos de la seguridad —que los hay— entienden que tiene que haber muchas policías, que no es bueno que en un Estado democrático exista una sola policía. La existencia de un solo cuerpo de policía perfectamente unificado, al servicio de no sé quién, es propio de las dictaduras, y esta ley establece la pluralidad de policías, y esto es bueno.

Recuerdo —y algunos Diputados que estaban conmigo también lo recordarán— que estando en Washington, en el Departamento de Justicia, un alto funcionario de la fiscalía de aquel Departamento, en contestación a una pregunta mía concreta nos dijo: «Cuando ustedes salgan de aquí y antes de llegar a su hotel, habrán pasado por la jurisdicción de 15 policías diferentes». Esto en Washington, en una sola ciudad. Este profesional del Derecho del Departamento de Justicia estaba explicando con ese ejemplo la puesta en práctica en los Estados Unidos de América de esta filosofía de la multiplicidad de las policías, porque, insisto, las policías tienen poder porque tienen armas.

Algunos señores Diputados —y perdóneme que cite anécdotas— recordarán, en una noche tristísima, cómo un cabo primero puso firme al Ministro del Interior. La diferencia es que el cabo primero tenía una metralleta en la mano y el Ministro del Interior tenía solamente su dignidad (que la empleó muy bien), sus facultades y su poder, que quedaba anulado ante una metralleta.

Me parece bien, pues, que existan unos principios de cooperación recíproca, pero también me parece bien que ya en este mismo artículo se establezca un poco cómo se

va a producir esa cooperación, y lo lógico —y estará en el espíritu de todos, y nadie se opondría en principio a ello— es que sea con sujeción al de primacía de actuación en cuanto a las funciones propias de cada una de esas policías y por su ámbito material o por su ámbito territorial.

Y creo que he terminado la defensa de mis enmiendas, porque la siguiente es el artículo 4.º que no corresponde a este momento.

Muchas gracias, señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés.

Enmiendas números 343, 522 y 523, del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Están retiradas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sancho Rof: Están retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Enmiendas de Minoría Catalana. Para su defensa tiene la palabra el señor Trías de Bes. (*El señor Vicepresidente, Verde i Aldea, ocupa la Presidencia.*)

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señorías, con el debate de estas enmiendas entramos en lo que es el pórtico de la ley, en las disposiciones generales. En los tres primeros artículos se establecen unos principios muy genéricos, pero que van a configurar lo que luego va a ser el marco o el ámbito de la ley.

Nosotros hemos mantenido dos enmiendas suficientemente justificadas en el sentido de que, a partir de este título, a partir de estos tres primeros artículos, el punto de vista socialista está dando un espíritu a la ley distinto del de nuestro Grupo Parlamentario, es decir, tenemos una distinta concepción, lo cual no quiere decir que no haya confluencias de criterios en muchos de los puntos de la ley, y ello se ha demostrado en Ponencia y en Comisión, donde este proyecto ha mejorado considerablemente. Es decir, el texto remitido por el Gobierno ha mejorado sensiblemente a su paso, primero, por Ponencia y, después, por Comisión, donde se produjo un debate profundo y fructífero, y también ha mejorado el artículo 1.º, al que nos estamos refiriendo.

En el artículo 1.º del proyecto se habla de que el mantenimiento de la seguridad pública —se trata del concepto de seguridad pública; por tanto, el mantenimiento es el ejercicio de esa seguridad pública— era competencia del Gobierno de la nación. Este texto se ha cambiado por la Ponencia y por la Comisión y el dictamen dice que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado. Hasta aquí coincide con el punto primero de la enmienda de nuestro Grupo Parlamentario y, por tanto, podríamos decir que está sumido el punto uno de nuestra enmienda. Esto es evidente y lo reconozco desde la tribuna. Pero el texto del dictamen de la Comisión mantiene los puntos segundo y tercero, de cuya filosofía no participa nuestro Grupo.

Dice el dictamen de la Comisión que las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en los Estatutos y en el marco de la presente ley. Luego, también habla de la participación de las policías locales en el mantenimiento de la seguridad pública en el ámbito de la Ley de Bases de Régimen Local y en el marco de la presente ley. Aquí la concepción se separa un tanto, es una disquisición jurídica quizá, pero nosotros creemos que es mucho más profunda porque parte de la definición de seguridad pública que la propia Constitución establece.

Nosotros no dudamos (lo mantenemos en nuestra propia enmienda) que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado. Punto uno. Pero ¿cómo se ejerce esa competencia? La ejercen los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, todos, y la propia exposición de motivos creo que habla de competencias muchas veces difíciles de compartimentar y de exclusivizar, que incluso necesariamente tienen que estar compenetradas, y que, por tanto, es muy difícil establecer un criterio estricto. Las Comunidades Autónomas y las policías locales no sólo participarán en el mantenimiento de la seguridad pública; las Comunidades Autónomas y las policías locales ejercerán una competencia sobre la seguridad pública, y ésa es la diferencia de criterios.

Ya sé que se me alegrará el artículo 149 de la Constitución, es evidente que sí, pero el artículo 149 de la Constitución, y ya lo ha dicho otro interviniente refiriéndose a otro punto, dice que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, sin perjuicio de la creación de Policías por las Comunidades Autónomas en la forma en que se establezca en sus respectivos Estatutos y en el marco de lo que disponga una ley orgánica. Supongo que es esta ley orgánica, aunque después del debate de totalidad, del debate en Ponencia y del debate en Comisión y ahora en Pleno, no ha quedado claro qué es esta ley, si es una ley de bases, si es una ley marco, o si es una ley básica. En todo caso, nuestro criterio es que las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales o las policías locales no participan, sino que lo que hacen es mantener la seguridad en la esfera de sus respectivas competencias. Es decir, tienen una competencia que es del Estado, pero no participan, la ejercen plenamente, y puede ser en colaboración con la Policía de las Comunidades Autónomas o en colaboración con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, pero ejercen una competencia, repito, tienen esa competencia, no participan en el mantenimiento de la misma.

Ese es el criterio de nuestra enmienda número 428, en la que suprimimos de hecho, tal y como ha quedado ahora el artículo en el dictamen de la Comisión, los puntos 2 y 3 del actual texto, en los que habla de que las Comunidades y las Corporaciones Locales participarán, y mantenemos en cierto modo el punto 4, que viene a coincidir con el punto 2 de nuestra enmienda, aunque no literalmente, pero sí en espíritu. Es decir, que el artículo 1.º sería prácticamente el texto de nuestra enmienda, si no llevara incorporados, tal como están redactados, los puntos 2 y 3 del artículo. Esto por lo que hace referencia al artículo 1.º.

Por lo que respecta al artículo 3.º, mi Grupo Parlamentario ha estado tentado de retirar la enmienda en este trámite parlamentario, y posiblemente no será mantenida en sucesivos trámites, es decir, en el Senado, puesto que éste es el último en esta Cámara. ¿Por qué? Pues por lo que voy a intentar explicar a SS. SS. El texto del artículo 3.º, según el dictamen de la Comisión, dice que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca, y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establece esta ley. A mí me parece que el texto es correcto; que esta ley tiene que recoger el principio de cooperación absolutamente necesario entre todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, es imprescindible que conste este principio en la ley, y que el principio de la coordinación también debe estar recogido en esta ley, puesto que se ha hecho un texto en el que se recopila lo que pudieran haber sido tres leyes distintas y que quizá hubiera simplificado mucho más las cosas, como se dijo en su día en el debate de totalidad. Pero el artículo 3.º está hablando de todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Dice que la coordinación se efectuará sólo —no dice «sólo», pero se desprende del texto— a través de los órganos de coordinación que a tal efecto establece esta ley, y esto no es del todo cierto.

Yo sé que mi enmienda no plantea exactamente una solución a lo que yo estoy denunciando o advirtiendo desde la tribuna, que es que el artículo 3.º se refiere a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y que esta ley establece unos órganos de coordinación, pero es que existen otros órganos de coordinación que no están comprendidos en esta ley y que hoy están rigiendo en algunas Comunidades Autónomas que disponen ya de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad propios. Esos órganos de coordinación ya existen, ya coordinan y, por ello, se les tendría que hacer alguna referencia en este artículo 3.º.

No quiero, señorías, que en la réplica se fijen en el texto concreto de mi enmienda, porque lo que pretendía era que la coordinación —y era la filosofía de otro texto del Gobierno— se produjera en el ámbito de las Comunidades Autónomas, tal y como estuviera previsto en ellas y, en su defecto, que se rigiera según lo dispuesto en esta ley. No tiene nada que ver, pero este artículo sí que se refiere a la coordinación. El artículo 3.º del actual dictamen de la Comisión deja fuera unos órganos que ya existen y a los que se debería hacer referencia, creemos nosotros, en este artículo o en alguna disposición al final del proyecto. Es decir, que el mantenimiento de nuestra enmienda lo es en tanto en cuanto creemos que falta algo que debería figurar si no aquí, repito, como enmienda de aproximación, al final de la ley.

Estas son las razones que han motivado el mantenimiento de nuestras enmiendas a este bloque de disposiciones generales, que reconocemos ha sido mejorado en Ponencia y en Comisión y que se ajusta más a la Constitución, pero que todavía no recoge el espíritu de nuestro Grupo Parlamentario, por cuanto ustedes creen que, según el texto, se está participando en el ejercicio de una competencia, cuando nuestro criterio es que se está ejer-

ciendo una competencia, tanto por los ayuntamientos como por las Comunidades Autónomas que tienen competencia sobre seguridad pública. Es una diferencia de concepción que nosotros planteamos desde el principio, desde el pórtico de la ley hasta el final, y SS. SS., sin embargo, lo mantienen en el dictamen de la Comisión y, supongo yo, en el texto final que saldrá de esta Cámara. Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Trias.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Pérez Royo. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señorías, voy a intervenir brevemente porque el sentido de mis enmiendas, al menos de la fundamental que mantenemos en relación a este bloque de artículos, la número 165, es similar al que ha sido expuesto en las enmiendas de otros Diputados que me han precedido en esta tribuna y, en consecuencia, también son similares, como es lógico, los argumentos que cabría aducir para incitar a SS. SS. a la votación positiva de dichas enmiendas.

La enmienda 165, al artículo 1.1.º o, mejor dicho, al artículo 1.º en su conjunto (puesto que esta enmienda se conecta con la 166, que pretende la supresión del resto del artículo), pide una más correcta definición de los términos en los cuales debe ejercerse la competencia en relación al tema de la seguridad pública. Se trata de una enmienda que corresponde a un artículo que se presenta en el pórtico de la Ley y que, en cierta medida, viene a establecer la señal, el espíritu con el que, posteriormente, en otras partes digamos más articuladas, más específicas de la Ley, se van a regular temas importantes, como es el problema de la articulación entre las diferentes Administraciones —el Estado, las Comunidades Autónomas y los entes locales— en relación al ejercicio de la competencia en materia de seguridad y, en definitiva, en relación a la regulación de las policías locales y de las policías autonómicas.

Pues bien, entendemos los comunistas, al igual que otros Diputados que han hablado precedentemente, que la forma en que en este artículo 1.º se define la titularidad para el ejercicio de las competencias en materia de seguridad es restrictiva, es una fórmula que anuncia lo que va a ser posteriormente una realidad, es decir, el menosprecio, la minusvaloración, la colocación en un muy segundo plano de las policías autonómicas y locales.

Nosotros creemos que una definición más correcta de los términos para el ejercicio de la competencia sería la siguiente: «El mantenimiento de la seguridad pública es competencia del Gobierno de la Nación, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales, en los términos establecidos en la Constitución y en los respectivos Estatutos de Autonomía, y en el marco de lo previsto en la presente Ley». Entendemos, en primer lugar, que esta fórmula es más sencilla y, en segundo lugar, que es lo importante, que respeta, al menos más correctamente,



la letra y el espíritu de la Constitución y, sobre todo, la letra y el espíritu de lo que se llama el bloque de la constitucionalidad, integrado, cuando menos, por la Constitución y por los Estatutos de Autonomía.

Efectivamente, las Comunidades Autónomas tienen competencias en materia de seguridad, ejercen competencias en materia de seguridad, como lo reconocen sus propios Estatutos al desarrollar precisamente el artículo 149 de la Constitución, el «sin perjuicio», que se ha recordado, de establecer la posibilidad de policías autonómicas, posibilidad que es una realidad en algunas Comunidades Autónomas y que no lo es en otras que, o no tienen reconocida esta competencia en sus Estatutos, o han decidido no hacer uso de la misma. Por ello, como digo, entiendo que sería conveniente establecer las cosas de esta forma, aunque —es lógico y lo comprendemos— el debate real sobre estos temas, la auténtica enjundia de estos problemas la vamos a encontrar no en esta definición en el pórtico de la ley, que es, por así decirlo, una declaración de intenciones, sino en la efectiva regulación de las policías autonómicas y locales, en partes más avanzadas de la ley.

La enmienda 166 es, como he indicado, de coherencia con la anterior, y pretende sencillamente la supresión de los apartados 2 y 3 del artículo 1.º, por entender que con la definición que proponemos para el artículo 1.1 quedan comprendidas todas las materias.

Las enmiendas 167 y 168 iban referidas inicialmente al artículo 2.2 y 3, que actualmente ha sido modificado y desplazado en el dictamen de la Comisión, en base al informe de la Ponencia, hacia el nuevo artículo 3 bis. Ciertamente, este desplazamiento supone ya de suyo un avance importante, puesto que da satisfacción parcialmente a algo que pedíamos en el espíritu de nuestras enmiendas, que era evitar tratar en un mismo plano a las policías privadas y a los cuerpos de policía servidos por funcionarios públicos. Evidentemente, el colocar en artículos diversos las policías públicas y las privadas es un avance indudable y da, como digo, satisfacción a una parte de nuestras enmiendas. Sin embargo, nosotros, sin entrar ahora en la discusión sobre las policías privadas, entendemos que, en todo caso, no es ésta la ley en la cual deben reconocerse, aunque sea implícitamente, estas policías privadas. En consecuencia, nos oponemos a que se haga mención de las policías privadas, proponiendo la sustitución de la redacción por la siguiente: «Tendrán obligación de colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad quienes, ostentando la condición de funcionarios públicos, ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia». Naturalmente las policías privadas, en el caso de que existan, tendrán obligación de colaborar, igual que la tienen todos los ciudadanos, pero entendemos que la obligación específica de colaborar debe quedar reducida a quienes ostenten la condición de funcionarios públicos.

Finalmente, como una enmienda de coherencia con la anterior, pretendemos que se establezca que el deber de colaboración establecida en el número anterior se extiende a quienes, sin ostentar la condición de funcionarios, ejerzan las funciones señaladas. Con ello, en definitiva, estaríamos llegando prácticamente a la misma conclusión

que ustedes pretenden, pero entendemos que de una forma más delicada, evitando esta mención de las policías privadas.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Pérez Royo.

Enmiendas números 54 y 55, del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Rodríguez Sahagún.

Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve. Quiero, en el frontispicio del debate de esta importante ley —a lo largo del mismo me gustaría hacer una intervención global, aunque no precisamente dentro del bloque de artículos que estamos debatiendo— dejar constancia, como ya se ha dicho por algún otro de los portavoces, de que, al menos en el plano técnico, ha habido una mejora importante del proyecto del Gobierno en los trabajos parlamentarios de Ponencia y Comisión. Debo decir que nuestro Grupo ha contribuido a ese mejoramiento, porque han sido literalmente aceptadas muchas enmiendas técnicas, y otras si no literalmente sí en espíritu, aunque quizá, en algunos casos, no haya quedado una constancia clara de ello. Esta es la razón por la que he mantenido algunas enmiendas, a los efectos de dejar esa constancia en el debate.

En cuanto a este paquete de artículos que estamos debatiendo en este momento, las enmiendas al artículo 1.º se recogieron íntegramente en el trámite de Ponencia, y creo que contribuyen a mejorar el texto.

No se ha recogido la enmienda al artículo 2.º, pero tampoco voy a insistir demasiado en ella, porque es de carácter terminológico y pretendía, pura y simplemente, que los términos aplicados a los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas sean exactamente los mismos que aparecen en los Estatutos. Me parece que la lógica legislativa lleva a que en los distintos proyectos que se aprueben aparezcan siempre los mismos términos; no es que en esta ocasión el confusiónismo vaya a ser grande, pero me parece que la lógica debe imperar en todos los actos que realicemos en esta Cámara. La lógica debe imperar, porque estamos elaborando leyes en las que a las mismas cosas las llamamos de distinta manera, y acabamos haciendo muy difícil su interpretación al ciudadano normal. Acepto que ésta no es una enmienda mayor, pero me parece que lo normal debería ser que se utilizara la misma terminología que en los Estatutos.

La enmienda al artículo 3.º es similar la que ha defendido mi compañero de Grupo, el señor Bandrés. Efectivamente, el artículo 3.º es un artículo importante que trata de llevar adelante —aunque sea en términos genéricos de declaración, que luego se matizan o desarrollan a lo largo de la Ley— dos principios fundamentales para la eficacia de la actuación policial, para la eficacia de la actuación de las Fuerzas de Seguridad, que son el de cooperación recíproca y el de coordinación. Ciertamente, en mi opinión, no están suficientemente desarrollados, pero es importante que estos principios aparezcan destacados



de esta manera ya en el artículo 3.º, y resulta obvio que su vigencia es imprescindible si se quiere lograr un mínimo de eficacia en la actuación policial. Sin embargo, señor Ministro, yo creo que los principios de organización elementales son aplicables a todos los ámbitos de la acción humana, lo mismo en el campo de la empresa que en el campo de la Administración, o en cualquier campo. Y mire usted, lo que se ha hecho —con el mejor afán, con el mejor espíritu y con la mejor intención— al no recogerse también ese otro concepto de primacía —llámelo como quiera, primacía o desarrollo, son conceptos, si se quiere, más asépticos o más organizativos—, mucho me temo que pueda dar lugar a pérdidas de eficacia en la persecución del delito y a vacíos en algunas ocasiones en que la coordinación o la cooperación no funcionen suficientemente bien. Yo no entiendo que la primacía deba ser jamás un obstáculo para la coordinación y la cooperación y sí entiendo, en cambio, que si no se recoge ese concepto de primacía, salvando siempre la inquietud que manifestó en el debate en Comisión el portavoz de Minoría Vasca, que al menos en el texto de la enmienda que yo presento y presenta el señor Bandrés, que son muy similares, sí está salvado, porque se recoge la especificidad en cuanto a la materia, pero también en cuanto al territorio, salvando esa circunstancia, entiendo que éste es un principio que debiera constar aquí.

Sé que el portavoz socialista en el debate de Comisión dijo que no hacía falta, porque estaba especificado en otros sitios en casos particulares. Mire usted, lo que abunda no daña, y en cambio, ¿qué es lo que ocurre? Que la enunciación de lo particular nunca acaba cubriendo lo general. Y al final lo que puede pasar es que por no recogerse este principio existan casos que no estén debidamente cubiertos en el planteamiento casuístico que luego se haga. Efectivamente, y en eso tenía razón el portavoz socialista, señor Busquets, en la Comisión, se recoge después en otros artículos —le doy la razón en eso—, sin embargo, creo que no es suficiente y que sería más oportuno, si no queremos que se produzcan vacíos que puedan conducir a un menor grado de eficacia, recoger este principio de primacía también en este artículo. Y no creo que sea un obstáculo para ello, como decía el señor Busquets en Comisión, que esta petición coincida con la de algunos Grupos de orden ideológico tan diverso y que parezca que sea una inspiración profesional. Mire usted, señor Ministro, es obvio que cuantos estamos aquí hemos dialogado con los sindicatos democráticos, y yo con toda sinceridad debo decirle que he asumido algunas de sus posiciones y he rechazado otras, pero el hecho de que pueda existir una coincidencia con unas determinadas posiciones de un sindicato democrático no puede ser jamás un argumento a utilizar, y menos desde el Gobierno, para rechazar una enmienda.

Yo creo, con sinceridad, que esta enmienda debería aceptarse. Piénselo, señor Ministro, está a tiempo. Basta un simple gesto suyo para que la enmienda se acepte... (*Rumores.*) y esta coordinación y esta cooperación funcionarían mucho mejor, porque si no, es posible que en lugar de coordinación acabemos en confusiónismo.

El señor VICEPRESIENDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Rodríguez Sahagún.

Enmienda número 91, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDÓN: Muchas gracias, señor Presidente, señorías, la enmienda 91, del Grupo Parlamentario Popular, podría decirse que ha sido ya defendida hace un instante por el señor Rodríguez Sahagún, porque efectivamente lo que nosotros proponemos en este artículo 3.º, que es objeto de la enmienda 91, es la introducción no sólo de los principios, como en el mismo se dice, de cooperación recíproca y de coordinación, sino también del principio de primacía de actuación en cuanto a las funciones propias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Se ha hecho alusión aquí, y es verdad, a que en el debate en Comisión el ilustre ponente socialista, señor Busquets, nos contraargumentó, al defender la postura del proyecto de ley que ha sido aquí traducida, que ese principio de la primacía de actuación según las funciones propias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad del Estado está ya pormenorizadamente recogido en otros preceptos de este mismo proyecto de ley. Y se nos decía por parte del señor Busquets que introducirlo aquí venía a ser algo así como albarda sobre albarda —eran sus palabras textuales—. Sin embargo, reflexionando sobre el tema, nosotros creemos que no es así y que no es ésta una enmienda menor, sino una enmienda importante. ¿Por qué creemos que no es así? En primer lugar, porque estamos en el frontispicio de la ley general que estamos estudiando, que regula todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, los propios de las Comunidades Autónomas y también los correspondientes a las entidades de carácter local. Siendo así que estamos en estos principios generales, parece lógico que todos los principios generales deban ser traídos a este capítulo y a este título de la ley y, por consiguiente, no basta simplemente con que se traigan los principios, con los que todos comulgamos, de cooperación recíproca y coordinación, sino todos aquellos que tengan ese mismo carácter. Pero es que, además, el principio de primacía de actuación según las funciones propias de cada uno de los Cuerpos de que se trate es una manera de matizar, pero decisoriamente, el principio de coordinación entre los diversos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que luego va a tener una enorme trascendencia cuando examinemos cada uno de ellos. Por ejemplo, cuando examinemos esas unidades especializadas como son las que constituyen o van a constituir la Policía Judicial. Qué duda cabe que todos deben colaborar a través de la cooperación con la Policía Judicial, pero no es menos cierto que, interviniendo la Policía Judicial, cualquier otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad del Estado debe ceder para que sólo sea la Policía Judicial la que ayude al Juez en la investigación de los presuntos hechos delictivos.

Por otra parte, el no traerlo aquí supone cierta contradicción con el nuevo precepto que se ha añadido, que es el artículo 3 bis, puesto que si, efectivamente, hay que re-

coger en este artículo 3.º que todos deben colaborar y cooperar, ¿para qué se dice en el número 1 del artículo 3 bis que todos tienen el deber de prestar el auxilio necesario a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado? Se está repitiendo lo mismo o, por lo menos, en este segundo «todos» se está comprendiendo —y debe ser así— fundamentalmente a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. ¡Ojalá dependiera de una sola palabra o de un solo gesto del señor Ministro el que se introdujera esta matización! Comprendo que éste es un proyecto de ley que no sólo ha surgido de la labor del Ministerio del Interior, sino que ha sido discutido en el seno del Gobierno, y ciertamente no corresponde sólo al Ministro del Interior su decisión, y menos ignorando la soberanía que debe tener —y tiene de hecho y de derecho— esta Cámara.

No cabe duda de que la introducción de este principio general que estamos propugnando, en orden a la regulación de la cooperación y colaboración entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, es algo que positiviza, en el sentido de que añade puntos positivos al proyecto. Entiéndase bien que a nosotros, al Grupo Popular, esta ley nos ha merecido muchos plácemes y así lo hemos manifestado. Es una de las pocas leyes de importancia que no han tenido una enmienda a la totalidad, ni de devolución ni de texto alternativo, presentada por nuestro Grupo. Nos hemos limitado a presentar aquellas enmiendas que entendemos mejoran el texto, y ésa ha sido la única finalidad que nos ha guiado en la introducción de ésta, y vernos atendidos precisamente en esta finalidad puede hacernos cambiar en un determinado momento de actitud sobre el resultado final de la totalidad de la ley. Porque este texto —admitan o no determinadas enmiendas, y lo anuncio desde ahora, aunque no sería éste el caso de la que estoy defendiendo— puede producir que nos abstengamos o que votemos incluso en contra del proyecto de ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Ruiz Gallardón. (*El señor Vizcaya Retana pide la palabra.*)

¿A qué efectos pide S. S. la palabra?

El señor VIZCAYA RETANA: Para consumir un turno en contra del texto del dictamen.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, comenzamos con este Título I, Capítulo I, el debate en Pleno de un proyecto de ley sumamente importante que desarrolla el artículo 104 de la Constitución y, en parte, el artículo 149.1.29 también de la Constitución. Es un proyecto de ley que ha suscitado mucha controversia, tanto en los recintos parlamentarios como en el exterior, en la medida en que las personas, los Cuerpos más directamente afectados parece que no están totalmente de acuerdo con la forma en que se regula lo que les afecta como

Cuerpos de Policía, al margen de que también haya de reconocerse que este proyecto de ley va destinado a todos los ciudadanos, puesto que trata de la seguridad pública. Contrastan el protagonismo y las contradicciones que en torno a este proyecto de ley existen en medios de comunicación, incluso en los medios policiales, con la absoluta moderación, cautela, tranquilidad e incluso absentismo con que esta ley se debate en el Congreso. Y digo que contrastan porque este proyecto de ley, en primer lugar, era una exigencia constitucional y, en segundo lugar, se había convertido en una de las promesas electorales del Partido Socialista.

Era difícil, no obstante —y ya lo advertimos en el debate de totalidad—, que, partiendo del proyecto de ley tal como venía del Gobierno, se llegase, al final de la tramitación parlamentaria en el Congreso, a un texto satisfactorio. Era difícil porque adolecía de unos vicios de origen, desde nuestro punto de vista, por supuesto, que hacían casi imposible el hecho de que el proyecto acogiese las más importantes reivindicaciones de los diferentes Grupos Parlamentarios.

Por ejemplo —y si S. S. han seguido a lo largo de este último mes los debates tanto en Ponencia como en Comisión se habrán dado cuenta de ello—, todos los medios de comunicación califican a este proyecto de ley de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. ¿Por qué? Porque en el fondo —y ésta era una reivindicación nuestra en la enmienda de totalidad, de la que creo que también eran partidarios otros Grupos, entre ellos el Grupo Parlamentario Socialista, que no el Gobierno— todos pretendíamos que este proyecto de ley se dividiera en varios: uno referente a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y otro que desarrollara el artículo 149.1.29 de la Constitución, el famoso «sin perjuicio», y que la ley que prevé el artículo 149.1.29 fuese separada de ésta. No ha sido así. El Gobierno ha pretendido mezclar en un proyecto de ley, con el pretexto de mayor coherencia y coordinación, todos los temas. Así, nos encontramos, como decía al principio, con dificultades para poder aceptar este proyecto.

El artículo 1.º de este proyecto de ley atribuye el mantenimiento de la seguridad pública al Gobierno de la Nación. Esto, desde nuestro punto de vista, no es justo en términos jurídicos. No es justo porque los Estatutos de Autonomía —al menos algunos— e incluso la Constitución, atribuyen también el mantenimiento de la seguridad pública en todo su contenido, que es la protección del orden público, es decir, el mantenimiento del orden público y la protección de personas y bienes, que viene a ser el concepto integrador más moderno de seguridad pública, a las Comunidades Autónomas. Sin embargo, el artículo 1.º, número 1, atribuye el mantenimiento al Gobierno de la Nación. Desde nuestro modesto punto de vista no es correcto. El mantenimiento de la seguridad pública es competencia también de las Comunidades Autónomas, de aquellas a las que su norma fundamental, su norma institucional, su norma básica y elemento clave a la hora de la atribución de competencias, que es el Estatuto, señala como titulares. Esas Comunidades Autónomas son titula-

res del mantenimiento de la seguridad pública en función de sus Estatutos.

Por tanto, la primera contradicción es cómo se casa el que la Comunidad Autónoma, en virtud de su Estatuto, se constituya en titular del mantenimiento de la seguridad pública (y no estoy hablando ahora de seguridad pública como concepto abstracto, cuya competencia exclusiva el Tribunal Constitucional dice que, sobre todo materialmente, es competencia del Estado; estoy hablando del mantenimiento de la seguridad pública); cómo se casa esa atribución a las Comunidades Autónomas, a través de sus Estatutos, de la competencia para la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público con esta frase: «El mantenimiento de la seguridad pública es competencia del Gobierno de la Nación». Se casa de mala manera.

El proyecto pretende resolver la contradicción a través del párrafo segundo del artículo 1.º diciendo que las Comunidades Autónomas participan en el mantenimiento de la seguridad pública.

Antes el Diputado Trías de Bes ponía de manifiesto la enorme diferencia y las importantes consecuencias que se derivan de utilizar una terminología u otra. No es lo mismo afirmar que el mantenimiento de la seguridad pública corresponde al Gobierno de la Nación y también a las Comunidades Autónomas que, en virtud de sus Estatutos, tengan atribuida tal competencia, que decir en un segundo párrafo que las Comunidades Autónomas participan en el mantenimiento, porque el criterio de participación en el mantenimiento de la seguridad pública —en todo el proyecto de ley, porque hay que utilizar todo el contexto para saber lo que quiere decir cada expresión— significa que las Comunidades Autónomas, incluso en su ámbito y en el marco de sus estatutos, se ven desdibujadas, se ven relegadas a una posición de subordinación y de dependencia respecto a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Esta es una forma de entender la seguridad pública y su mantenimiento en un Estado de las Autonomías que nosotros no compartimos. Nosotros entendemos que al Estado le corresponde la seguridad pública conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pero que su mantenimiento no es competencia exclusiva del Gobierno de la Nación. Tan es así que el artículo 104 de la Constitución, del cual se deriva este proyecto de ley, dice que corresponde a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno de la Nación, el mantenimiento de la seguridad pública y la protección de los derechos y libertades; corresponde o tienen como misión, que es lo que dice exactamente el artículo 104, pero no establece que sea exclusivamente, no dice que sólo ellos, que esos Cuerpos y Fuerzas dependientes del Gobierno de la Nación tienen como misión proteger a las personas y a los bienes y mantener la seguridad pública, es que precisamente el artículo 104 está contemplando la existencia de otros titulares de esa misión de proteger a las personas y bienes y de mantener la seguridad.

Por tanto, señorías, mi Grupo Parlamentario se opone, y consume en este acto un turno en contra del dictamen

de la Comisión, a este artículo 1.º que, fundamentalmente, es una de las claves del proyecto de ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Vizcaya.

Para turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, estamos en el examen de los tres primeros artículos del proyecto que nos ocupa y hay que decir que su denominación es aquella con la que se ha registrado en la Cámara, y no la que le puedan atribuir los medios de comunicación social, y con ello contesto a algunas de las manifestaciones que se han hecho por parte del representante del Grupo Parlamentario Vasco.

En general, todos los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra han puesto de manifiesto la trascendencia de estos primeros artículos en orden a la configuración de las policías de las Comunidades Autónomas, pero hay otro tema, que parece que no concierne a los Grupos que han intervenido, que es el de la policía de las entidades locales, que evidentemente tiene parentesco con el tema de la policía de las Comunidades Autónomas, ya que a ambas, junto con las que integran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se refiere el artículo 1.º

Yo creo que en el Estado de las Autonomías no se puede ser ni más ni menos autonomista de lo que se desprenda del bloque de constitucionalidad, bloque de constitucionalidad que, como indica la propia exposición de motivos del proyecto de ley y como indica, asimismo, la sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de mayo de 1982, está formado por la propia Constitución, por las leyes orgánicas de desarrollo de la misma, por los Estatutos de Autonomía y por las disposiciones de desarrollo de todas ellas, teniendo en cuenta, y esto me parece que es importante subrayarlo, que la Constitución no agota su cometido una vez que se ha elaborado y aprobado el Estatuto o una vez que ha entrado en vigor una ley orgánica, porque, como dice esta sentencia que acabo de citar, sigue informando el espíritu con que hay que aplicar o interpretar las normas que puedan tener el rango de orgánicas o que se dé a sí misma la correspondiente Comunidad Autónoma. Quiero hacer hincapié en esto, en la introducción de la ley, porque es algo que no se tiene en cuenta en muchas de las enmiendas que posteriormente tendremos ocasión de discutir.

Segunda cuestión. Se ha indicado que la palabra «participación» tiene una eficacia devaluadora de lo que es la Policía de las Comunidades Autónomas. Yo creo que aquí la palabra «participación» representa el papel del espejo de Emilio Zola; la palabra «participación» es el espejo que se pasea por delante de la realidad, que no es otra que ese bloque de constitucionalidad al que antes me he referido. ¿Y qué nos dice el bloque de constitucionalidad? ¿Sitúa en una práctica relación de igualdad las atribucio-

nes de la Administración Central, de las Administraciones Autonómicas y de las Administraciones Locales o establece un cierto tipo de primacía entre ellas? La respuesta a esta pregunta marca quién puede ser el heterodoxo en función de las palabras que emplee en esta tribuna, porque si ese bloque de constitucionalidad nos marca una primacía de las competencias de la Administración Central, los heterodoxos serán los que quieran establecer una situación de igualdad entre las potestades en materia de seguridad pública de las Comunidades Autónomas y las potestades en materia de seguridad pública de la propia Administración Central.

En este punto, tengo que hacer referencia a dos sentencias del Tribunal Constitucional. La primera, la sentencia número 76, del 5 de agosto de 1983, de la que, «a sensu contrario»... (*El señor RUIZ GALLARDON: La LOAPA.*) Efectivamente, la LOAPA, que hay que leerla en su integridad y no sólo para criticar al Gobierno o al Partido Socialista. Se desprende de esta sentencia que el legislador estatal puede incidir en el sistema de delimitación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, cuando hay una expresa previsión constitucional o estatutaria, como ocurre, respecto a la materia que nos ocupa, en los artículos 148.1.22, 149.1.29, 104, etcétera. Esto como marco general. Como marco específico, la sentencia 117/1984, de 5 de diciembre, después de reconocer que el tema está, quizá, expresado en la Constitución de un modo un poco confuso o ciertamente contradictorio, por la propia flexibilidad con que han sido redactados muchos preceptos constitucionales, entra directamente en el tema de la atribución de la titularidad en materia de seguridad pública, y esta sentencia hace una diferenciación entre lo que llama titularidad material y lo que llama titularidad orgánica. Titularidad material es la función que corresponde al Estado según el artículo 149, y ya sabemos que el artículo 149 utiliza, de una manera quizá equívoca, pero así la utiliza, la palabra «Estado» como referencia a la Administración Central. El artículo 149 atribuye la función de mantenimiento de titularidad de la seguridad pública en manos del Gobierno central; bien es verdad que hay ese «sin perjuicio» al que se han referido algunos de los preopinantes. Y ¿qué quiere decir ese «sin perjuicio» que parece el polo negativo respecto del polo positivo al que acabo de referirme? El «sin perjuicio» alude a lo que esta sentencia llama la titularidad orgánica; es decir, que las Comunidades Autónomas, al igual que las comunidades locales o los entes municipales, tienen la facultad de crear policías con el cometido y en el ámbito territorial que les es propio y, en este aspecto, evidentemente, están participando junto con la Policía del Estado en el mantenimiento de la seguridad pública, pero en una posición subordinada porque así lo quiso la Constitución. Tengo que añadir que incluso la subordinación puede advertirse en el propio artículo 149 cuando atribuye al Estado, como una facultad exclusiva, la regulación de las bases de la Administración Pública, porque si ustedes y nosotros sostenemos que la administración policial es administración pública cualquiera que sea su ámbito territorial, del propio artículo 149 se des-

prende que es al Gobierno Central al que corresponde establecer las bases funcionariales con las que tengan que ver incluso el propio personal destinado a los servicios policiales de las Comunidades Autónomas. Por tanto, la palabra participación no tiene una connotación negativa, sino el simple atributo de reflejar lo que indica el bloque de constitucionalidad. Esto lo digo con carácter general. Creo que con esto están contestados los extremos más importantes de las diferentes posiciones que se han expresado aquí.

He de manifestar que, por ejemplo, no puedo compartir la enmienda del señor Bandrés en cuanto a la distinción que hace en el sentido de que las Corporaciones Locales sí participan, pero, en cambio, las Comunidades Autónomas mantienen la seguridad pública. Me parece que esa distinción no tiene mucho que ver con el bloque de constitucionalidad.

La enmienda de Minoría Catalana, como el propio ponente ha indicado, está prácticamente admitida por la redacción que de este artículo 1.º se dio en ponencia y se mantuvo en Comisión. Aprovecho la ocasión para resaltar el esfuerzo realizado por consensuar una ley de tan enorme importancia, y, al propio tiempo, manifiesto que lo que algunas veces señalan los medios de comunicación sobre el alcance y el contenido de esta ley no responde a lo que en realidad es la ley, sino a ciertas expresiones reivindicativas, que yo respeto, pero que no puedo compartir como legislador, sino simplemente tenerlas como puntos de referencia.

En cuanto a la enmienda del señor Pérez Royo he de señalar que creo que en dicha enmienda se ignora la titularidad material a que aludía la sentencia del Tribunal Constitucional citada.

La enmienda 429, de Minoría Catalana, fue retirada en Comisión, porque se recogía en el texto, y la enmienda 53, del señor Rodríguez Sahagún, quedó prácticamente asumida en ponencia y en Comisión.

Respecto a la enmienda 54, del señor Rodríguez Sahagún, nos parece que, aunque se haya empleado con anterioridad la fórmula Policía autónoma, dicha fórmula no es muy afortunada desde el punto de vista del vocabulario, porque parece que hace referencia a los poderes autónomos, y no debe existir otro poder diferente al del Estado.

Creo que las enmiendas de los señores Pérez Royo y Bandrés están contestadas con lo que he manifestado.

Queda otro fleco de problemas que se ha señalado en algunas intervenciones. Me refiero a la cuestión de la primacía de actuación en correspondencia con las competencias o funciones que se les atribuyen a los diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en esta ley.

Yo creo que el problema no se puede delimitar con una rigidez matemática, porque pensando, por ejemplo, en dos fuerzas o cuerpos de seguridad del mismo ámbito territorial —pongo por caso el futuro Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil—, cuando se vean en presencia de un delito flagrante, ¿van a observar, dándole un valor absoluto a la distribución de competencias y funciones que se realiza en esta ley o tendrán que intervenir, por-

que el primer valor jurídico que la Policía tiene que defender es la seguridad ciudadana y no las competencias rígidas? Lo dije en Comisión y lo reitero ahora, la delimitación de competencias que se hace en esta ley, porque en el fondo la seguridad pública es inescindible y así lo reconoce la exposición de motivos, es una mera distribución de trabajo, que tiene un valor indicativo, porque, desgraciadamente, los problemas de seguridad pública muchas veces se manifiestan con una urgencia que no permite que empiece a actuar primeramente aquel al que esta ley haya reservado la competencia.

Nada más y muchas gracias.

E se ñor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Navarrete.

Para turno de réplica tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Más que para contestar al señor Navarrete, hago uso también de este turno para referirme al señor Ruiz Gallardón. El señor Navarrete ha dejado constancia, en relación con el tema de las policías locales, de que había sido aceptada la enmienda que planteaba este Diputado para mejor clarificación del artículo 1.º Me ha explicado el porqué no se acepta la enmienda al artículo 2.º, aunque no lo veo muy claro, y veo menos claro por qué no se acepta la enmienda al artículo 3.º, porque yo creo que el tema de la primacía no solamente no interfiere, precisamente en el caso que él ha mencionado, sino que contribuye a potenciar el esquema de la cooperación y de la coordinación.

El señor Ruiz Gallardón ha subido a la tribuna y parecía que, más que defender su enmienda, estaba contestando al señor Rodríguez Sahagún, unas veces para coincidir y otras para disentir de él. Como ha mencionado expresamente mi nombre reiteradas veces, quiero, en primer lugar, decir que las coincidencias no son tan claras, señor Ruiz Gallardón. Mi enmienda no es la suya; mi enmienda está muy matizada por la preocupación autonómica respecto a las competencias de las policías autónomas, lo que no está, en cambio, patente en el texto de la suya.

En segundo lugar, yo soy consciente, señor Ruiz Gallardón, de que éste es un proyecto del Gobierno, pero aquí sólo veo al Ministro del Interior. Por tanto, entiendo que él es el que está representando al Gobierno. No me diga que no me puedo referir al Ministro.

Y, por supuesto, si hay una enmienda que presenta el Grupo Mixto, con la cual coinciden el Grupo de Minoría Catalana y también ustedes, aunque con matices, y es aceptada por el Grupo mayoritario, es obvio que esa enmienda va a ser aprobada por la Cámara. No estoy interfiriendo en absoluto con mi alusión o mi petición en lo que es la soberanía de la Cámara.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez Sahagún.

Señor Trias de Bes, tiene la palabra por tres minutos.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señorías, señor Presidente, voy a intentar ser breve en la respuesta al señor Navarrete. En primer lugar, el señor Navarrete dice que nuestra enmienda viene prácticamente recogida en el artículo 1.º del Dictamen de la Comisión. Si hubiera sido así, es evidente que yo hubiera retirado la enmienda por asumida. Si la he mantenido es que no la recoge el artículo 1.º Me da la sensación de que el señor Navarrete no me ha entendido bien o, quizá, no me ha escuchado con atención, porque el planteamiento que yo he hecho en el artículo 1.º es un planteamiento filosófico de fondo, es decir, el que va a impregnar toda la ley, lo que no impide luego que en aspectos concretos podamos coincidir dentro de su filosofía de esta ley, pero estas disposiciones generales enmarcan lo que va a ser la filosofía de la ley.

Yo creo que los puntos 2 y 3, en los que se plantea la participación, que S. S. encuentra tan constitucional, en el mantenimiento de la Seguridad Pública, es precisamente lo que nuestro Grupo no comparte. El punto 1 y el punto 4 del artículo 1.º sí los comparte nuestro Grupo Parlamentario. Es decir, «el mantenimiento de la Seguridad Pública se ejercerá por las distintas administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias» o, como dice el texto, «a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad», que es lo mismo que lo que dice nuestra enmienda, eso sí lo compartimos, en eso sí que estamos de acuerdo. ¿Por qué? Porque estamos hablando de una misma competencia que ejerciten las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En lo que no estamos de acuerdo es en su interpretación de la participación en el mantenimiento; esto es una discrepancia de ámbito jurídico-constitucional en el que usted interpreta, creo que correctamente expuesto desde la tribuna, por lo que yo he escuchado, lo que es el bloque de constitucionalidad. Me parece que su exposición ha sido totalmente ortodoxa en cuanto a lo que es el bloque de constitucionalidad, pero no nos acuse a nosotros de ser heterodoxos en la interpretación de lo que es el bloque de constitucionalidad, porque me da la sensación de que S. S. lo han sido, por lo menos, menos hasta esta interpretación, que yo comparto, pero que creemos que no está en el texto del proyecto.

Creemos que no se ajusta precisamente —por eso mantenemos la enmienda— a lo que S. S. ha expuesto aquí, que yo coincido con ello, es el bloque de constitucionalidad. Y yo me leo todos los textos en su integridad, incluida la LOAPA o la LPA, que también me la he leído en su integridad.

En cuanto a la participación que aquí se establece para las policías locales y las policías de las Comunidades Autónomas en el mantenimiento de la seguridad, usted ha dicho que era subordinación y que esa subordinación se desprendía de la Constitución. La Constitución no habla de subordinación. El artículo 149.1.29 no habla de subordinación alguna —o yo no lo he sabido extraer— ni las sentencias que S. S. me ha citado hablan de la subordinación; la subordinación no es constitucional, hay subordinación en el texto del proyecto en los términos «participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública», pero en la Constitución esa subordinación yo no la he sa-

bido encontrar. Sí, en cambio, creo que es muy importante que la coordinación conste en el texto —creo que lo he dicho desde la tribuna— porque de ahí dependerá la eficacia, que es, a mi entender, el principio fundamental de este pórtico, de este frontispicio de la ley.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Trías de Bes. Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón, por tres minutos.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

Para volver a insistir al señor Navarrete en que no es del todo exacto el ejemplo que él ha puesto como desautorizador de la pretensión de nuestra enmienda de que se incluya entre los principios fundamentales, entre los principios generales de actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, junto con el principio de cooperación recíproca y el principio de coordinación, el de la primacía de actuación.

Es verdad, señor Navarrete, que ante un hecho delictivo, dos Fuerzas distintas de Seguridad —la Policía, en un caso, la Guardia Civil, en otro— actúa el primero que llegue; eso es cierto y, además, eso sí está recogido posteriormente en esta misma ley. Pero acontece que hay determinados Cuerpos o, si usted los quiere llamar así, unidades de los Cuerpos de Seguridad que tienen funciones específicas y es absolutamente incomprensible que, por ejemplo, las atribuciones que tienen los miembros que estén destinados a ser Policía judicial puedan ser realizadas por otras personas, las policías locales o las policías de las Comunidades Autónomas, pongo por caso.

Por consiguiente, el salvar en este primer inciso que nosotros propugnamos del artículo 3.º, el que hay que tomar en consideración, en el desarrollo de la función de garantía de la seguridad que tienen todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, precisamente las funciones atribuidas a cada uno de esos Cuerpos, es algo que no solamente no nos parece innecesario, sino precisamente necesario, es decir, que hay que ponerlo aquí.

Naturalmente yo quería decirle al señor Rodríguez Sahagún, que ha tenido la bondad y la amabilidad de aludirme con anterioridad, que mis alusiones no iban dirigidas a él, y tan no iban dirigidas a él, señor Rodríguez Sahagún, que nosotros vamos a votar a favor de su enmienda porque, a pesar de una ligerísima matización, dice lo mismo que la nuestra.

Cuando yo me refería a usted era porque, con anterioridad y defendiendo su enmienda, había usted manifestado que bastaba con un gesto del señor Ministro para que su enmienda fuera aceptada. Yo decía que eso desgraciadamente no es así, y tendremos ocasión, probablemente esta tarde, de examinar cuánta razón me asiste al hacer esta afirmación. Desgraciadamente, yo creo que en este proyecto de ley hay momentos en los que la discrepancia del Grupo Socialista con el propio señor Ministro es muy clara, y si no, ya lo veremos.

El señor PRESIDENTE: El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo lamento decirle al señor Rodríguez Sahagún que sus enmiendas no han podido ser sino simplemente inspiradoras de la redacción definitiva del texto del artículo 1.º, porque es difícil que en el trabajo de Ponencia o de Comisión se reproduzca literalmente una sola enmienda. Esto ha acontecido muchas veces incluso con las propias enmiendas socialistas, que no han sido asumidas en el texto del proyecto literalmente, porque, lógicamente, si para algo sirven los trabajos de Ponencia y de Comisión es para aproximar puntos de vista de los diferentes Grupos Parlamentarios, y esa aproximación implica que no se puedan respetar las enmiendas salvo casos muy excepcionales, en su integridad literal.

Segunda cuestión, el tema que ha expuesto el señor Trías de Bes sobre participación, primacía o subordinación. Creo que he empleado en todo momento la expresión primacía, no he empleado la de subordinación, porque no va ni con mi talante personal ni con el del Grupo al que represento emplear esta palabra en esta materia. Una cosa es la primacía y otra la subordinación.

La primacía, evidentemente, ¿de qué se desprende?, ¿me la invento yo en este acto o resulta del bloque de constitucionalidad? La primacía se desprende de que la seguridad pública es una titularidad atribuida exclusivamente por la Constitución a la Administración Central, por eso hablo de primacía. Podría hablar de primacía, igualmente, en las facultades que el Tribunal Constitucional reconoce al Gobierno para coordinar determinadas materias cuando hay competencias concurrentes de prestación indiferenciada, etcétera.

Yo le preguntaría al señor Trías de Bes, y me lo estaba preguntando a mí mismo cuando oía su exposición, que, dado que el artículo 149 establece que la seguridad pública es una atribución exclusiva de la Administración Central, dado que, reiterando este mismo espíritu, el Tribunal Constitucional reconoce que la titularidad material sobre esta competencia es de la Administración Central, si quiebra la seguridad pública en nuestro país, ¿quién responde ante los ciudadanos?, ¿responde el Gobierno Central, el Ministro del Interior, o responden en plano de igualdad las diferentes Comunidades, incluida la que tiene como ámbito territorial el del Estado? Yo creo que es claro que si se hace una interpretación ortodoxa —y dejo para otros el reparto de adjetivos— del artículo 149 de la Constitución, quien responde ante la ciudadanía del mejor o el peor estado de la seguridad pública es el Gobierno Central.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Navarrete. Terminado el debate vamos a proceder a las votaciones. Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Bandrés.

Comienza la votación. (Pausa. El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 25; en contra, 160; abstenciones, 44.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés, a estos artículos 1.º, 2.º y 3.º

Señor Ruiz Gallardón, la Presidencia no ha podido poner la vista sobre su brazo levantado...

El señor RUIZ GALLARDON: No tiene mayor importancia, señor Presidente, pero había una enmienda del señor Bandrés que íbamos a apoyar, porque coincide casi literalmente con otra nuestra, y por eso nos hemos abstenido.

Si me permite la Presidencia, yo le solicitaría que apartara la enmienda número 55, del Grupo Mixto, señor Rodríguez Sahagún, de las restantes.

El señor PRESIDENTE: Muy bien.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 14; en contra, 196; abstenciones, 19.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Enmiendas del señor Pérez Royo y enmienda número 54, del señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 228; a favor, 13; en contra, 200; abstenciones, 15.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del señor Pérez Royo y la enmienda número 54, del señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda número 55, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Rodríguez Sahagún.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 228; a favor, 42; en contra, 166; abstenciones, 20.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 55, del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda número 91, que creo que es la única del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 230; a favor, 42; en contra, 171; abstenciones, 17.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 91, del Grupo Parlamentario Popular.

Con esto, queda terminada la votación de todas las en-

miendas y vamos a proceder a la votación de los artículos. (El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, antes de que termine de hablar ya tengo que levantar la mano, no sea que no me vea. Solicito votación separada del artículo 3.º

Se pueden votar en un solo bloque los artículos 1.º, 2.º y 3.º bis y separadamente el 3.º

El señor PRESIDENTE: No se preocupe, señor Ruiz Gallardón, estoy bien de la vista y lo anterior ha sido una excepción. (Risas.) Desea votación separada del artículo 3.º, y los artículos 1.º, 2.º y 3.º bis juntos.

Vamos a votar en primer lugar los artículos 1.º, 2.º y 3.º bis, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 186; en contra, 31; abstenciones, 12.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º, 2.º y 3.º bis, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a proceder seguidamente a la votación del artículo 3.º

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 165; en contra, 45; abstenciones, 19.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a pasar a la discusión del segundo bloque de artículos, el 4.º y el 5.º En primer lugar debatiremos las enmiendas que no han sido retiradas del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa tiene la palabra el señor Sancho Rof.

Artículo:  
4.º y 5.º

El señor SANCHO ROF: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, en este bloque de artículos, 4.º y 5.º, el Grupo Centrista mantiene una sola enmienda al artículo 4.º, que es la que se refiere a incluir en los principios básicos de actuación, punto 4, Dedicación profesional, la exigencia de que todos los funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado ejerzan su función en régimen de dedicación exclusiva. Esta es una situación que ya existe en la actual legislación que derogará este proyecto de ley cuando se convierta en ley. Los funcionarios de los Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen su función en régimen de dedicación exclusiva. Creemos que eso es bueno para el servicio y que es bueno para el propio funcionario, sobre todo teniendo en cuenta las lógicas limitaciones en compatibilidades que para el ejercicio de otra función establece el proyecto de ley. El tema es simplemente mantener una situación actual y extenderla al resto de las policías, a las



policías de las Comunidades Autónomas y a las policías locales.

Se nos puede argumentar que este es un tema que entra en las competencias de las Comunidades Autónomas o en la de las Administraciones locales. Nosotros creemos sinceramente que no, que estamos tratando de unos principios básicos de actuación de todas las policías, y que al igual que se recogen otros principios debería recogerse el principio de la exigencia de dedicación exclusiva de estos funcionarios.

Por otra parte, entendemos que las disposiciones estatutarias comunes, tal como las recoge el artículo 5.º, son absolutamente impropias de la ley. No hay ningún Cuerpo de funcionarios —y entendemos que, lógicamente, los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado son funcionarios al servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones locales— cuyo estatuto, cuyos principios estatutarios estén en una ley. Aquí se recogen simplemente algunos de los principios estatutarios generales de los funcionarios públicos, ni siquiera todos, y se recoge una serie de temas que sobran en esta ley porque ya figuran en otros lugares.

Se dice que el Ministerio de Educación podrá convalidar enseñanzas, evidentemente, eso lo dice la normativa educativa y no tiene que figurar en la ley. Se dice que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución, evidentemente, como todo funcionario público. Se dice que tendrán derecho a una renumeración justa, evidentemente, eso lo dice la Ley de Funcionarios y es lógico. Se dice que los puestos de servicio se proveerán conforme a principios de mérito, capacidad, antigüedad, etcétera, evidentemente, como todo funcionario público. Nos da la impresión de que en este artículo 5.º se incluyen nueve apartados para arropar el apartado 8, que es el único absolutamente necesario en la ley, que se refiere al ejercicio del derecho de huelga o acciones sustitutivas del mismo por parte de los funcionarios de los Cuerpos de Seguridad.

En este sentido, nuestra propuesta es muy clara, que se limpie todo este artículo de lo que sobra, de lo que ya está dicho en la Ley de Funcionarios, y que se diga claramente en la ley que los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado son funcionarios públicos que se rigen por la legislación general de los funcionarios públicos, con las especificidades que esta ley reconoce y, dentro de esas especificidades, se encuentra el no reconocimiento del derecho de huelga.

Respecto a este punto, nosotros habíamos propuesto en una enmienda una comisión paritaria de arbitraje y conciliación. Se ha recogido de alguna forma en el artículo que hace referencia al Consejo Nacional de Policía, pero creemos que si éstas son las disposiciones estatutarias comunes y que si aquí es donde se está diciendo que los funcionarios de estos Cuerpos no pueden ejercer el derecho de huelga, es también aquí, en este frontispicio de la ley, donde se debe decir que se establecerá esa Comisión. Proponemos que no sea un consejo de policía que tiene una serie de funciones, entre ellas las de arbitraje y conciliación, sino que sea una comisión específica de arbitraje y

conciliación paritaria. Para que sea estrictamente paritaria proponemos que esa comisión esté presidida por un magistrado, de tal forma que la Presidencia esté ocupada por una persona imparcial que no intervenga en el conflicto, al igual que se hace con los conflictos en otros colectivos.

Señor Presidente, éstas son, en definitiva, nuestras enmiendas a los artículos 4.º y 5.º

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sancho Rof.

Enmiendas del Grupo Mixto a los artículos 4.º y 5.º Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a ser lo más breve posible, porque tienen que reconocer SS. SS. que para un Diputado resulta un poco aburrido repetir por cuarta vez idénticos argumentos —y, además, con poca esperanza—, primero en la Ponencia y luego en Comisión. Por eso, voy a sintetizar en lo posible los argumentos que apoyan mis enmiendas, que son las siguientes.

La primera de ellas es la 243, que se refiere al artículo 4.º, punto 1, letra a). Simplemente voy a someter a la consideración de SS. SS. la lectura de ambos textos para que se produzca una comparación. Se trata de los principios básicos de la actuación de los miembros de los Cuerpos de Seguridad, y dice así el texto del dictamen: «Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.» Dice mi enmienda: «Ejercer su función con absoluto respeto al pleno ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales garantizados por la Constitución y por los tratados internacionales suscritos por España, así como a los restantes preceptos constitucionales, a las leyes y a las normas reglamentarias que regulan su ejercicio profesional».

Reconozco que el texto del dictamen tiene la virtud de que es mucho más breve y a todos nos gustan las leyes y los preceptos breves, pero también es verdad que podría suprimirse este texto porque es demasiado escueto y genérico. Decir que los policías tienen que funcionar con respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico es, señores Diputados, no decir nada, porque eso lo tienen que hacer las policías, los abogados del Estado, los jueces, los Ministros, los Diputados y la gente que anda por la calle; tenemos que hacerlo absolutamente todos. Mi enmienda tiene una redacción un poco más larga, pero es coherente con las resoluciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre policía. Además recalca algo que es función específica de la policía, la defensa de los derechos humanos y de nuestras libertades, que quedaría consignado de un modo expreso.

La enmienda 244 fue admitida. La enmienda 245 pretende sustituir el texto de la letra actual d), antes c), del punto 1 de ese mismo artículo. La única novedad que propone es añadir al final del texto del dictamen lo siguiente: «En consecuencia, se abstendrán de ejecutar cualquier orden que sepan o deban saber que es ilegal». El precep-

to recoge que en ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o sean contrarios a la Constitución o a las leyes. Esta prevención me parece plausible y muy interesante, pero que creo que no quitaría nada sino, al contrario, reforzaría ese añadido último de: «En consecuencia, se abstendrán de ejecutar cualquier orden que sepan o deban saber que es ilegal».

Quiero recordar a SS. SS. que el argumento central, el principal, el nuclear de la defensa que ciertos abogados hicieron de determinados golpistas en procesos relativamente recientes estaba, era éste: Esas personas —se refería a los números, a la gente sin graduación— no sabían que cometían un acto ilegal, no tenían conciencia, estaban cumpliendo un deber que les imponían el principio de jerarquía. Para que esto no se pueda producir de ninguna manera y para ser consecuentes con el Código Penal y con las demás leyes penales que establecen que la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento, no estorbaba nada la introducción de esta enmienda que estoy defendiendo.

La enmienda 246 propone añadir en la letra a) del artículo 4.º, 2, un texto que, después del que aparece consignado en el dictamen, dijera: «En consecuencia, todo funcionario tiene el deber de no ejecutar o de ignorar toda orden o instrucción que implique realizar, favorecer o tolerar la tortura o cualquier tratamiento inhumano o degradante. Deben asimismo oponerse activamente a tales métodos y denunciar los mismos, en su caso, a la Autoridad Judicial.

«La inobservancia de tales deberes, sin perjuicio de las oportunas responsabilidades penales, será siempre considerada como falta muy grave y llevará aparejada como sanción unida la separación del servicio.»

Yo repito brevísimamente lo que ya dije en Comisión. No está de más que cuando estamos redactando un código de conducta de determinados colectivos, en este caso de los funcionarios obligados a hacer cumplir la ley, se les recuerde expresamente aquellos aspectos de la infracción más posible en su propia actuación. Yo recordaba en la Comisión que si fuéramos a hacer un código de conducta de los notarios les recordaríamos su deber de fidelidad a la fe pública, de no consignar nada que no esté perfectamente claro a sus ojos, etcétera. La fe notarial primaría en esa redacción de un código de conducta, igual que si nos dirigiéramos a otro colectivo distinto se incidiría en aquellos aspectos en que más probablemente pueden cometerse infracciones.

Me parece que no es en absoluto ocioso recordar éstos deberes a la policía. Esto no molesta —me consta— a los policías verdaderamente democráticos, no se sienten en absoluto molestos porque esto se consigne aquí. Quizás a otros menos democráticos pueda molestar, pero no a los que realmente quieren una policía civil al servicio del pueblo y comprometida absolutamente en la defensa de las libertades y de la democracia. Por ello no entiendo por qué no se consigna esto de modo claro. Bien es verdad —también lo dije y lo repito hoy— que no presentaría esta enmienda a este artículo en este momento si hubiera sido

admitida una determinada proposición de ley por la que se pretendía modificar el artículo 404 bis del Código Penal —no lo recuerdo de memoria—, en el que se castiga la tortura, porque yo expresaba unos supuestos, hoy no incluidos en la ley, que harían ocioso este artículo. Insisto en que no lo es y podría ser perfectamente admitida. (*El señor Vicepresidente, Verde i Aldea, ocupa la Presidencia.*)

La enmienda 247 se dirige al artículo 4.º, 2, y trata de adicionar un nuevo epígrafe que es de contenido similar a lo que acabo de explicar. Se trata de recordar constantemente a la policía aquellas conductas a las que debe negarse aun cuando provengan de autoridades superiores, teniendo en cuenta el principio de jerarquía e incluso el de subordinación que la Ley viene reafirmando.

La enmienda 248 al artículo 4.º, 5 —no sé exactamente a qué punto se corresponde en el momento actual—, trata del tema conocido por todas SS. SS. de la guarda del secreto profesional. Naturalmente que hay un acuerdo pleno y unánime respecto a que, como la policía tiene acceso profesionalmente a cuestiones o noticias correspondientes a la vida privada de los ciudadanos o a la actividad absolutamente lícita pero personal o privada de éstos, tenga la obligación de que esas cuestiones no puedan salir de ese ámbito de secreto. Estamos todos de acuerdo y es principio universalmente admitido. Donde aparece la discrepancia es cuando en el segundo párrafo esta enmienda, coincidente con otras, pretende que: «En ningún caso podrán invocar este deber del secreto profesional cuando fueran llamados a declarar ante la Autoridad Judicial en el curso de cualquier procedimiento por delito. Todo ello sin perjuicio de las medidas que adopte la Autoridad Judicial para limitar la publicidad de tales datos a lo estrictamente imprescindible para el esclarecimiento de la verdad y del buen fin del correspondiente proceso penal».

Señores Diputados, para qué voy a insistir en algo que está en el ánimo de todos. Simplemente trato de evitar ese espectáculo, desde mi punto de vista bochornoso, que no hace mucho tiempo todos hemos contemplado de un policía con una alta misión que se negó terminantemente hasta en el momento del juicio, y sigue negándose, a facilitar al Poder Judicial competente el nombre, la calidad y las características de determinadas personas que funcionaban a su propio servicio o, por lo menos, en colaboración con él, sobre las que recaía una seria sospecha de comisión de delito. La Audiencia provincial correspondiente ha llegado a condenar al funcionario. Sin embargo, si nosotros no consignamos de modo claro esto aquí, puede quedar la duda. Yo reconozco que en el «Diario de Sesiones» de la Comisión de Justicia e Interior existe una explicación por parte del Grupo Parlamentario Socialista que es satisfactoria, y que en el caso de no admitirse esta enmienda me gustaría verla repetida para que sirva de pauta interpretativa a este precepto, cuya interpretación era —se decía con toda claridad— que jamás la policía podrá negarse ante el Juez, con ocasión de delito, a facilitar esos datos que en el ejercicio estricto de su función le pudiese solicitar. Este es el sentido de la enmienda 248.

La enmienda 249, importante, pero de rango menor, pretende que se especifique un poco más que la formación de los funcionarios tiene que ser general y profesional, profunda antes y durante el servicio, así como una enseñanza apropiada en materia de problemas sociales, de libertades públicas, de derechos humanos, principalmente en lo que concierne al texto constitucional y a los tratados internacionales suscritos por el Estado en materia de derechos humanos.

Yo creo que con esta redacción puede haber dificultades, pero con el contenido no puede haberlas. Todos queremos una policía celosa de la guarda de nuestras libertades públicas y de nuestros derechos humanos y privados, que sepa mucho de la Constitución y que sea respetuosa con ella. Para eso hay que enseñarles, como a todos nosotros, y por eso requerimos esa enseñanza. Pedir esto me parece que es algo que no tiene reproche, máxime cuando hay casos (supongo que aislados y espero que hoy superados y ya no existan), en el transcurso de la democracia, en que algunos justiciables han dicho —en principio podría no creérseles, pero también podría creérseles— que todavía quedaban lugares en donde se decía: «Perdone, pero no me invoque la Constitución porque la Constitución se queda fuera de esa puerta». O incluso, lo que es peor, al aplicar algo que está terminantemente prohibido por las leyes, decían: «Va usted a recibir en este momento el correctivo constitucional». No es malo, pues, que dejemos muy claro que en la formación de la policía tiene que venir esta especialización profunda en materia de libertades, de derechos humanos y de problemas sociales.

Termino enseguida, señor Presidente. Doy por defendida la enmienda 250, al artículo 5.º, 2, letra b), y paso a defender la penúltima enmienda, que me parece importante. Esta enmienda se enfrenta absolutamente con el texto del dictamen. El texto del dictamen, artículo 5.8, dice: «Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios». Mi enmienda dice: «Los Cuerpos de Policía de naturaleza civil disfrutará de los derechos de Libertad sindical, Negociación Colectiva y Huelga».

Comprendo que ya no estamos en una cuestión de matices, sino que hay un enfrentamiento total. ¿Por qué pido yo que los Cuerpos de Policía civil tengan, entre otros, el derecho de huelga? Pues en coherencia con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales de la ONU, de 1966, con la Carta Social Europea y con algunos textos más que podrían aducirse de carácter internacional, que obligan a España por haber ratificado esos convenios en su momento.

Yo creo que no está mal hablar de novelas policíacas cuando estamos ante una ley de policía. Todos los que hemos leído con fruición novelas policíacas hemos visto que los policías consideran sospechosos a todos los que estaban en torno al lugar y a las circunstancias del crimen. Todos son sospechosos, incluso la persona que lo es menos en principio, como podría ser el obispo, etcétera; to-

dos son sospechosos. Luego los van descartando hasta dejar bajo la luz del foco a un único sospechoso sobre el que recaen todas las sospechas y que al final resulta ser siempre el criminal. Pues los señores socialistas, y el señor Ministro entre ellos, han convertido a todos los policías en sospechosos. Todos los policías son sospechosos porque no van a ejercer con madurez, con racionalidad, con sensatez el derecho de huelga que resulta que tienen todos los demás funcionarios del Estado, además de todos los que no lo somos. Pero ¿por qué, señor Ministro, van a ser de peor condición sus policías, nuestros policías, que los albañiles? ¿Por qué van a ser de peor condición que los otros funcionarios que sirven al Estado en los diferentes órganos y servicios? ¿No tiene usted la facultad de establecer ese decreto de servicios mínimos? ¿Es que va a alegrarse alguien o va a perjudicar a alguien profundamente que la policía, como situación extrema, conservando naturalmente los servicios mínimos que señale ese Decreto o los que se les ocurran a ellos mismos como policías conscientes y democráticos al servicio del pueblo, haga huelga? ¿Por qué esa desconfianza con este Cuerpo de Policía civil? ¿Por qué queremos que ellos defiendan nuestros derechos y libertades, entre ellos el de huelga, y que ellos no tengan ese derecho a la huelga? ¿Por qué vamos a creer que lo van a hacer mejor no teniendo un derecho que van a proteger en los demás?

Hay preguntas que no tienen respuesta, y tengo que decir que no me dio satisfacción ninguna de las que se dieron en Comisión. Yo creo que hay que restaurar esa confianza en esa Policía, que todavía no es la que queremos, pero que puede que la vayamos a tener, y esta ley puede ayudar a ello. A esa Policía civil, a esa policía en la que confiamos habrá que darle todos los derechos y libertades que se conceden a las personas adultas, entendiendo que los van a ejercitar con sensatez, con rigor y sin causar daños irreparables. Únicamente los ladrones, señores Diputados, se alegrarán de una huelga de la policía. El resto de la gente no se va a preocupar por ese asunto. Le parecerá que de verdad estamos en un Estado democrático cuando resulta que en este país hasta la Policía puede hacer huelga, siempre que se den esas condiciones que he señalado.

No quiero alargarme más. Únicamente me queda la enmienda 252, alternativa a la anterior. En el caso extremo de que ustedes no pudieran, no quisieran, o no hubiera forma de darles esa libertad completa o esos derechos sindicales, incluido el de huelga, por lo menos constituyamos una junta, un órgano. Ello nos lleva al artículo 24, donde se ha creado y es plausible ese Consejo de Policía, pero con un grave defecto, y es que ese Consejo no es paritario. Le llaman ustedes paritario, pero es mitad Administración, mitad Policía nombrada por los sindicatos y presidido por el propio Ministro del Interior o por la persona que a él le represente y con voto, con lo cual estamos cargándonos el concepto de un órgano paritario. Un órgano paritario sería si se pusiera de Presidente a un magistrado, a alguien neutral o bien si el Presidente no tuviera voto. Tal como ha quedado configurado en la ley no es satisfactorio, aunque reconozco que es un gran avance.

Por eso mantengo también esta enmienda alternativa a la anterior, que es la número 252.

Perdón, señor Presidente, por haberme alargado un poco más de lo deseable, pero ya doy por terminada mi intervención.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Parlamentario Mixto, para defender sus enmiendas. (*El señor Vizcaya pide la palabra.*)

Las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco son la 600 a 604, que serán defendidas a continuación.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Gracias, señor Presidente. En todo caso, voy a ser muy breve y pronto podrá intervenir el señor Vizcaya para defender sus enmiendas.

Prácticamente todas las enmiendas que había planteado el Centro Democrático y Social al artículo 4.º han sido aceptadas, bien en el trámite de Ponencia bien en el de Comisión, excepto tres, las números 58, 60 y 62, que son las que voy a defender. Sin embargo, observaré SS. SS. que he mantenido para este trámite de Pleno más enmiendas, porque se da la circunstancia de que habiendo sido recogidas literalmente algunas de esas enmiendas, como es el caso de la número 56, sin embargo, en la Comisión figuran como rechazadas. Será probablemente por un malentendido, pero quería dejar constancia de ello. De las enmiendas presentadas, tres han sido recogidas literalmente, el resto en espíritu, con excepción de las números 58, 60 y 62, que paso a defender a continuación.

La enmienda número 58 pretende, pura y simplemente, que no sea necesario el requerimiento previo para prestar auxilio o asistencia al ciudadano, e incorpora una frase que dice: «... requeridos o no...». Es obvio que esto es lo que haría verdaderamente eficaz a dicho auxilio, porque si no la constancia de que ha existido ese requerimiento previo o cuál tiene que ser la característica de ese requerimiento previo dificultaría, muy probablemente, la eficacia del mismo.

La enmienda número 60 creo, sinceramente, que es importante. Cuando se habla del respeto a la integridad física del detenido añade la expresión «y moral». Me parece que es importante, primero, porque es lo coherente con lo que el mismo apartado dice, ya que «in fine» el apartado se refiere a la dignidad y al honor. Por tanto, se debería recoger el concepto «y moral» como lo hace el apartado 2, a). Por otro lado, parece que se deriva de un hecho elemental que el detenido no puede tener menor derecho que cualquier otro ciudadano y, por tanto, este concepto debe estar absoluta y explícitamente incluido. No veo, sinceramente, ningún motivo para que el Grupo Socialista se oponga a la aceptación de esta enmienda, como ha sucedido en Comisión.

Finalmente, la enmienda número 62 pretende que no excuse ante mandato judicial el secreto profesional sin perjuicio de las obligaciones y las eventuales responsabilidades que deriven para los jueces. Es cierto que en Co-

misión se dieron una serie de explicaciones, explicaciones que reitero son válidas para este Diputado. En cualquier caso, mantengo mi enmienda a efectos de votación y la doy por defendida con las palabras que acabo de expresar.

Paso al artículo 5, al que hemos presentado dos enmiendas. Una al artículo 5.5, que pretende, pura y simplemente, que en lo que se refiere a jornada de trabajo se asimilen los funcionarios de las Fuerzas de Seguridad al resto de los funcionarios; otra cosa es el horario de servicio. Por tanto, que haya una asimilación expresa en la jornada de trabajo al resto de los funcionarios, y que después se establezca sin perjuicio de las peculiaridades que derivan del horario al que puedan estar obligados por razones de servicio.

La última enmienda, a la que daré lectura, se refiere al artículo 5.8. Pretende sustituir lo que dice taxativamente respecto a determinadas prohibiciones. Yo creo que aquí —y usted lo piensa también— aquí, este artículo debiera decir algo del estilo de mi enmienda o de la del señor Bandrés. Admítanla. No me preocupó de quién expresa mejor gramaticalmente las ideas: «Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen los derechos sindicales reconocidos en la Constitución, sin perjuicio de las limitaciones y las peculiaridades que esta Ley establece en su ejercicio para cada uno de ellos, de conformidad con aquélla».

A mí me parece, con sinceridad, que no se puede precisamente en este artículo, de entrada, ir rompiendo con el precepto y marcando no ya una limitación a esos derechos, sino prohibición de algunos de ellos.

Entiendo la necesidad de regular, entiendo la necesidad de las singularidades, pero no se puede, en absoluto, a la luz de lo que dice la Constitución —léanse despacio los preceptos de la Constitución, señores Diputados— aprobar ese texto. Me parece impresentable, y más en ese contexto. No lo tomen en el sentido peyorativo; digamos que no encaja. Todo es presentable dependiendo de los argumentos que lo apoyen, pero en mi opinión los argumentos que ustedes aducen para apoyar este planteamiento no han mejorado en el trámite de la Comisión. Suscribo también lo que decía el señor Bandrés al respecto, porque tal órgano, el Consejo de Policía, no es paritario desde el momento en que la Presidencia se adjudica al Ministro del Interior.

Yo estaría dispuesto a retirar esta enmienda si, aunque no esté en línea con lo que yo he planteado, se aceptara alguna enmienda por la fórmula transaccional del tipo de la alternativa que ha presentado el señor Bandrés, es decir, que hubiera realmente un órgano que pudiera resolver las situaciones de conflicto que se puedan plantear. La simple prohibición de algunos de los derechos sindicales no me parece el camino ni que en ningún caso represente la excepcionalidad que se plantea.

Cuando hagamos el análisis de esta Ley, habrá que ver si efectivamente se corresponde con una democracia avanzada y participativa, si encaja en los mínimos que permite el marco de nuestra Constitución y si realmente es una ley progresista. Yo creo, con sinceridad, que si respeta la Constitución se queda muy corta, en los mínimos;

que no es una ley progresista y que, desde luego, si no se salvan algunos de estos escollos fundamentales dista mucho de ser la ley que una democracia participativa y avanzada exige, porque, entre otras cosas, aparte de la civilidad, una de las características que en toda democracia participativa y avanzada se busca es la normalidad. Y la normalidad implica que los funcionarios de policía tienen que ser sujetos normales, con los mismos derechos y también con los mismos deberes.

Por tanto, en consonancia con esto, verán que tampoco planteo que existan fueros especiales de ninguna clase. Deben tener los mismos deberes, pero con los derechos no se pueden hacer planteamientos arrogatorios como el que se hace desde el principio en este apartado.

A mí me parece que con independencia de las singularidades, limitaciones o peculiaridades en su ejercicio, aquí correspondería un reconocimiento de la plenitud de los derechos sindicales.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Rodríguez Sahagún.

Para defender las enmiendas números 6 y 96, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Estas enmiendas 6 y 96 serán defendidas en el artículo 24, porque se refieren a él y, por consiguiente, nos reservamos para ese trámite procesal la defensa de las mismas.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Por tanto, ¿desaparecen de los artículos 4.º y 5.º? (*Asentimiento.*)

Enmiendas 600 y 604, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Para su defensa tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, estamos examinando los artículos 4.º y 5.º, que creemos de suma importancia porque constituyen lo que se ha venido denominando como el código deontológico de la policía. Además, según el propio proyecto de ley, aunque no todos estemos de acuerdo con este efecto extensivo, éste es un capítulo aplicable a todas las policías tanto de carácter autonómico como de carácter local o del Estado.

Señorías, estamos en presencia, quizá, de ese decálogo —como decíamos los ponentes—, aunque no sean diez los principios de actuación que deben regir a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. En realidad, estamos en presencia de este código plastificado que debería llevar dentro de su bolsillo todo policía, en el cual se señalan los puntos esenciales en su trato con la comunidad, con la sociedad y en su trato con los detenidos y su comportamiento individual como miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad con especiales responsabilidades.

A lo largo de la Ponencia y de la Comisión, es de honestidad reconocerlo, se ha mejorado sustancialmente este artículo 4.º, principios básicos de actuación. No obstante, mi Grupo Parlamentario, a través de sus enmiendas, va

a hacer hincapié en tres aspectos concretos que el proyecto no recoge y que, sin embargo, aparecen en la declaración de la Asamblea Parlamentaria de Europa en torno al tema de la policía.

Son tres aspectos que no recoge el texto del proyecto y por eso nosotros intentamos complementar ese código deontológico con dichos aspectos, porque creemos que el proyecto de ley ha hecho un esfuerzo de adaptación a esa declaración de la Asamblea Parlamentaria Europea y también a aspectos de la Declaración de la ONU. Pero ha dejado sin contemplar tres temas en los que nosotros sí queremos hacer hincapié, para solicitar de la Cámara su introducción en el proyecto de ley. Uno hace referencia a algo que ya ha citado el preopinante señor Bandrés sobre la tortura. La declaración de la policía, aprobada por la Asamblea Parlamentaria Europea, dice textualmente en su número 3: «Las ejecuciones sumarias, la tortura, otras penas o tratamientos inhumanos o degradantes quedan prohibidos en cualquier circunstancia. Todo funcionario de policía tiene el deber de no ejecutar o de ignorar toda orden o instrucción que implique estos actos»: El texto no lo contempla. Es cierto que en el Código Penal y en otras disposiciones se prohíbe, se penaliza como conducta delictiva la tortura. Pero en Ponencia, cuando veíamos las enmiendas de los diversos Grupos, había un cierto consenso en señalar que existe una labor, un efecto pedagógico de este artículo 4.º, Principios básicos de actuación.

Tiene una función pedagógica, por supuesto, y la mayoría de los temas que trata este artículo 4.º, en uno u otro texto legal, ya están incluidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico e incluso dentro de la Constitución. Por supuesto que impedir a la policía una práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral, o decirles que deben actuar con integridad y dignidad, decirles que su actuación debe adecuarse al ordenamiento jurídico o decirles que en su función deben respetar la Constitución, por supuesto son principios, son obligaciones, son deberes que ya vienen contemplados en otros textos de nuestro ordenamiento jurídico. No obstante, tanto el Gobierno como los ponentes creíamos necesario que figurase en este proyecto de ley.

En ello me baso para pedir a esta Cámara que se introduzca este apartado sobre la prohibición de tortura, penas o tratamientos inhumanos o degradantes.

En segundo lugar, y con la misma justificación, solicito que se introduzca otro apartado en la declaración sobre la policía de la Asamblea Parlamentaria de Europa, que es el que hace referencia a que todo funcionario de policía que custodie a una persona cuyo estado necesite cuidados médicos debe hacer un llamamiento al personal médico y, llegado el caso, tomar medidas para proteger la salud y la vida de esta persona. Evidentemente, si no lo hiciese cometería un delito de denegación de auxilio, pero es necesario en este conjunto de principios que la Policía lleve, inseparablemente de su función, ese código deontológico que está en la declaración de la Asamblea Europea. En concreto, en la Policía Autónoma del País Vasco se introducen estos temas, tanto el de las torturas como el de los cuidados médicos al detenido (por tanto,

no somos nada originales), copiando la declaración sobre la policía de la Asamblea Parlamentaria.

Solicitamos también en nuestra enmienda que se incluyan los principios básicos de actuación, y en las relaciones policía/detenido, un apartado que señale que en el momento de producirse cualquier retención para evacuar trámites de identificación, o detención, se comunique al detenido literalmente lo siguiente: Tiene usted derecho a designar abogado y a no manifestar nada en su contra. Todo lo que usted declare a partir de momento podrá ser utilizado como elemento de prueba de la acusación. Es evidente que no se pueden leer al detenido todos sus derechos, aunque es posible que en otros trámites posteriores se le lean, como manda nuestro ordenamiento jurídico, pero sí se le debe señalar, en el momento del hecho físico de la detención, que tiene derecho a designar abogado y a no manifestar nada en su contra. Creemos que es una garantía importante.

En relación al artículo 5.º, mi Grupo sostiene únicamente la enmienda 607. La enmienda 609, que hace referencia a los derechos sindicales de los miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, señor Presidente, la reservo como tal enmienda para el momento en que se debatan los aspectos sindicales de los miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. No voy a adelantar el debate, porque mi Grupo Parlamentario está de acuerdo con el tratamiento que hace el proyecto de ley del derecho a la huelga, pero, como sustitutivo, pediríamos unos órganos de resolución de los conflictos de los Cuerpos de Policía, y a ese momento procesal me remito para defender mi enmienda 609. Esa enmienda se votó en Comisión en el apartado correspondiente a los derechos sindicales.

Termino, señor Presidente, señorías, haciendo referencia al número 5 y a la petición de mi Grupo —también establecida para la Policía Autónoma del País Vasco— de que los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad deben declarar por escrito y hacer una lista de corporaciones o sociedades con fines lucrativos, empresas, comercios o industrias que exploten él o su cónyuge; es decir, el registro de intereses.

Hace relativamente poco tiempo ha sido objeto de noticia el hecho de la existencia de actividades lucrativas por parte de miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, absolutamente incompatibles con su función.

Para evitar esos casos, mi Grupo Parlamentario solicita que a todo policía de uno u otro Cuerpo se le exija, y a través de un tiempo prudencial, la declaración ante un registro de intereses, fundamentalmente en torno a las actividades lucrativas que a través de él mismo, de su cónyuge o de su familia realice. Esto es coherente con las incompatibilidades que se señalan a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Señorías, creemos que ese registro de intereses es oportuno. Las últimas noticias avalan la oportunidad de esta petición de mi Grupo, por lo que solicito de esta Cámara que se mantenga una posición abierta de cara a la posible presentación de enmiendas transaccionales y se estudie y reflexione sobre la necesidad de que los miembros de los Cuerpos y Fuerzas

de Seguridad presenten un registro de intereses sobre las actividades lucrativas mercantiles que desarrollen.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Vizcaya.

El Pleno se reanudará a las cuatro de la tarde.

Se suspende la sesión.

*eran las dos de la tarde.*

*Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.*

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Se reanuda la sesión.

Continuamos el debate del proyecto de ley orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, artículos 4.º y 5.º

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Vicens.

El señor Vicens tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, señorías, tengo dos enmiendas al artículo 4.º del proyecto y otras dos al artículo 5.º

La primera de mis enmiendas al artículo 4.º lo es al número 1, c), de este artículo en el proyecto del Gobierno, que se ha convertido en letra d) en el dictamen de la Comisión. Se trata de una enmienda de adición. Naturalmente, esto quiere decir que no hay, por mi parte, ninguna oposición al contenido de este precepto; lo que se pretende es mejorar su contenido.

El texto del dictamen se refiere, como saben SS. SS. a los principios de jerarquía y de subordinación. En ese texto se dice confusamente —en seguida explicaré por qué confusamente, a mi juicio— que no se podrán dar órdenes contrarias a la Constitución y a las leyes. La confusión, señorías, viene de la utilización extraña del verbo «amparar». Vean lo que dice el texto del dictamen: «En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan un delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes».

Pienso que quien no queda amparado aquí es el miembro de las Fuerzas de Seguridad al que, pese a esta prohibición de dar órdenes contrarias a las leyes, se le da, sin embargo, una orden de este tipo. Para resolver este problema, que no queda claro debido a la confusión que he señalado, propongo mi enmienda de adición. Debo decir de antemano que no es una enmienda original mía. El texto de mi enmienda es literalmente la letra a), 7, de la Resolución 690 del Consejo de Europa sobre Policía. Sé que diversas modificaciones, muchísimas propuestas por el Grupo Socialista en Ponencia, se han basado en esa Resolución del Consejo de Europa muy atinadamente y es una lástima que no se haya hecho también en este caso.

El texto de mi enmienda propone la adición siguiente: «Ninguna medida penal o disciplinaria será adoptada contra un funcionario de policía que se haya negado a ejecutar una orden ilegal».

Ya ven que se trata de amparar, ahora sí utilizando

correctamente el verbo, al funcionario que desobedezca órdenes contrarias a las leyes, porque si el precepto no es así de claro, a mi juicio creo que lo que parece que habría de hacer un funcionario al que se le da una orden ilegal es, en principio, cumplirla y, en todo caso, luego reclamar.

La otra enmienda al artículo 4.º es la 548. Esta es una enmienda sobre el secreto profesional que en cuanto a su contenido y a su intención es íntegramente coincidente con la que ha defendido esta mañana mi compañero de Grupo el señor Bandrés.

Precisamente, este precepto sobre el secreto profesional es uno de los modificados por la Ponencia, pero la modificación no es suficiente.

El texto de la Ponencia ha quedado así: «No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les imponga actuar de otra manera».

Este texto no me parece suficiente. No lo es en cuanto se refiere a las declaraciones de funcionarios policiales ante jueces o tribunales. Efectivamente, tal como está el texto que he leído, los policías interrogados en una prueba judicial podrían ampararse lícitamente en el secreto profesional y negarse a contestar a ciertas preguntas de un juez o de un tribunal. ¿Por qué? Porque no hay ley que, utilizando la terminología tal como está en el texto del dictamen, les imponga revelar información a jueces y tribunales. El ampararse en el secreto profesional, como saben sus señorías, tiene sentido sobre todo ante el Poder Judicial. Por esto mantengo una enmienda de modificación al punto que he leído del párrafo quinto de este artículo, con el fin de que quede redactado de la siguiente manera: «Sólo ante los Jueces y Tribunales de Justicia estarán obligados a revelar la identidad o circunstancias de aquellas personas que colaboren con ellos».

Las informaciones conocidas por los funcionarios de policía en la persecución del delito no pueden ser ocultadas ante la Administración de Justicia, y eso sería lo que ocurriría con la interpretación del secreto profesional, según el texto del dictamen. Esas informaciones pueden ser absolutamente esenciales para la función del Poder Judicial.

En los debates en Comisión, el ponente del Grupo Socialista, señor Busquets, dijo que el texto de la Ponencia está de acuerdo con la Resolución del Consejo de Europa. Efectivamente, es una copia literal del punto A), 15, de esa Resolución que antes he citado —la Resolución 690 del Consejo de Europa sobre Policía—, pero en todas las democracias europeas existen leyes que regulan el secreto profesional y, para utilizar el lenguaje del dictamen, imponen actuar de otra manera a los funcionarios policiales.

En nuestro país esas leyes no existen. Lo único que existe es la previsión del secreto profesional, según el artículo 20.1.d) de la Constitución y en la parte final del artículo 24.2, donde se dice que una ley regulará el secreto profesional. Pero esa ley no existe. En lo que se refiere a los funcionarios de policía, podría ser el precepto que ahora estamos debatiendo, pero éste no es el caso.

Mi enmienda pretende impedir que los Jueces se vean imposibilitados de interrogar directamente a la fuente de información de la policía, con el fin de que no se pueda ocultar a los chivatos a la Administración de Justicia. Porque la función del Poder Judicial es averiguar la realidad para poder imponer el Derecho.

Es cierto que por la Ley de Enjuiciamiento Criminal se obliga a todos los ciudadanos —y, por lo tanto, a los policías— a contestar a las preguntas de los Jueces, bajo penas de denegación de auxilio a la Justicia, pero la Constitución, al prever el secreto profesional en los dos artículos que he citado, está por encima de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por lo tanto, tal como queda el texto del dictamen, es perfectamente posible que funcionarios policiales se nieguen —y lícitamente podrían negarse— a contestar a los Jueces.

Por eso creo que fue muy positiva, en el debate en Comisión, la declaración del ponente socialista señor Busquets, y esta mañana el señor Bandrés ha hecho alusión a esa declaración, porque los textos de los «Diarios de Sesiones», como saben sus señorías, tienen un valor interpretativo frente a los Tribunales.

Por esta razón, voy a leer esa declaración tan positiva en la Comisión del ponente del Grupo Socialista. Dijo así el ponente: «Yo creo sinceramente que de la lectura de los textos se deduce que cuando el Juez llame a un policía, éste debe contestar a todas las preguntas que le haga el Juez». Yo lo creo así, y, aunque sé que habría otras redacciones más enfatizantes, considero que es suficiente. Por lo menos, esta relectura que sirva para que esto quede en el «Diario de Sesiones» del Pleno, aunque sería bueno que quedase reflejado en boca de un ponente socialista.

Al artículo 5.º tengo dos enmiendas. Una de ellas es la 549, al número 2, letra b), relativa a los centros de enseñanza de policías y a su convalidación. La doy por defendida porque está en relación con otros puntos de vista a los que aludiré cuando lleguemos al tema de las policías autonómicas. Únicamente me interesa decir que la defensa de competencias de las Comunidades Autónomas en esta misma materia es coincidente con la de otros partidos políticos que han hecho enmiendas equivalentes.

Finalmente, mi enmienda 551, al punto 9 del artículo 5.º Este es el punto que habla del régimen disciplinario de los policías.

El texto del dictamen ha quedado de la siguiente manera: El régimen disciplinario, sin perjuicio de la observancia de las debidas garantías, estará inspirado en unos principios acordes con la misión fundamental que la Constitución les atribuye y con la estructura y organización jerarquizada y disciplinada propias de los mismos.

Lo que ha aportado la Ponencia es el párrafo que habla de que los principios que rigen el régimen disciplinario deben estar inspirados en la Constitución. No me parece un gran enriquecimiento, porque ¡no faltaría más que no estuviesen inspirados en los principios de la Constitución!

En cambio, este trabajo que ha hecho la Ponencia, sobre el punto 9 del artículo 5.º, no dice nada sobre cuáles deben ser las debidas garantías a las que alude el texto que acabo de leer. Da la impresión de una posición teme-



rosa, como si las garantías que cubriesen a los funcionarios policiales, en cuestiones disciplinarias, pudiesen ser excesivas.

Mi enmienda pretende solucionar este vacío con unas palabras. Estas palabras son «Estatuto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad». La enmienda que propongo es que se diga que el régimen disciplinario deberá estar inspirado, etcétera, el mismo texto, excepto las palabras finales que deberían decir «y con la estructura, organización y Estatuto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad». Con esta expresión de «Estatuto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad» el texto de la ley aludiría a los Capítulos I, II y III de este Título Primero. Es decir, a todos los aspectos deontológicos y a los derechos de los funcionarios que describe este artículo 5.º, concretamente los apartados de este mismo artículo que ahora estamos debatiendo y los otros apartados.

Este conjunto de preceptos es el que debe inspirar el régimen disciplinario, junto con la alusión de los aspectos de jerarquía y disciplina, pero no pueden ser ocultados y sustituidos por esa platónica alusión a la Constitución. Si se dejase el texto tal como está en el dictamen, sólo se contemplaría una dirección única de los principios organizativos y estatutarios de la policía, la dirección que va de arriba a abajo. A mí me parece que sería más sano, más democrático y más justo que se contemplasen las dos direcciones, explicando un poco más, aunque no fuese más que con las tres palabras que propone mi enmienda, la cuestión de las garantías civiles.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Vicens.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Pérez Royo.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a defender las enmiendas números 169 y siguientes, que son las que manteneamos en relación a estos artículos.

La primera de ellas, la número 169, pretende dar una nueva redacción al artículo 4.º, punto 1, letra e), de la redacción actual del dictamen, que trata de un tema importante, como es el de las relaciones entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, policía en definitiva, y la Administración de Justicia, y que se encuentran reguladas, a nuestro juicio, de una forma excesivamente ambigua, una forma excesivamente suave, podríamos decir.

El dictamen dice que son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, entre otros, el de colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

Nosotros entendemos que la relación entre los cuerpos policiales, los policíacos, y la Administración de Justicia es una relación que tiene una importancia muy considerable, lo cual ha motivado que el núcleo de la regulación de esta relación se encuentra establecido en la propia Cons-

titución. Y la Constitución no habla de colaboración, sino que establece un principio de dependencia al menos funcional; si no de dependencia orgánica (que hubiera sido lo deseable a nuestro juicio, pero esto quedó descartado en la Ley Orgánica del Poder Judicial), sí de dependencia funcional de la Policía Judicial respecto de la Administración de Justicia.

Por ello, no nos parece en absoluto satisfactorio esta fórmula que, como hemos dicho, no dice todo lo que incide la Constitución y que pretende minimizar, aguar este principio fundamental de dependencia respecto del Poder Judicial.

No se trata de colaborar, sino de obedecer, de subordinarse, en definitiva de ponerse al servicio de la Administración de Justicia. Por ello nosotros, para obviar problemas, proponemos sencillamente que se diga que es principio básico de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado el de ejercer, respecto de la Administración de Justicia, las funciones que se determinan en la Constitución y en las leyes.

La siguiente enmienda, la 170, se refiere igualmente a un tema de gran importancia, yo diría de extrema gravedad y, desgraciadamente, de una cierta actualidad en nuestro país. Se trata del problema del empleo de armas por los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado; esto es, de especificar entre los principios básicos que deben guiar su actuación, dentro de esta especie de código deontológico del que hablamos, en qué circunstancias, en qué condiciones está legitimado el uso de armas de fuego.

Nosotros entendemos que este uso debe ser muy restringido, debe quedar reducido a aquellos supuestos en los cuales se trata de responder con este argumento fundamental del arma de fuego a agresiones respecto de las cuales el empleo del arma sea proporcionado. Es decir, agresiones que pongan en peligro la integridad física del propio policía o de terceras personas. En cambio, sobra la mención de «otras circunstancias», relativamente indeterminadas, tal como aparece en el dictamen, que no entendemos justificarían el empleo de estas armas de fuego.

Sabemos que la Ponencia y la Comisión han hecho un esfuerzo importante para circunscribir los términos excesivamente indeterminados que aparecían en el proyecto de ley. Ahora se ha establecido que, aparte de los supuestos de integridad física indicados anteriormente, también en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios, etcétera.

Ciertamente, como digo, se trata de un avance respecto de la fórmula más indeterminada que aparecía en el proyecto de ley, pero, en todo caso, consideramos que sigue siendo insatisfactoria, sobre todo teniendo en cuenta la experiencia desgraciada que existe en nuestro país. El empleo de armas de fuego debería quedar reducido a la respuesta a una agresión que suponga peligro para la vida o integridad física del propio policía o de terceras personas. No creo que sea necesario recordar, porque está en la mente de todos, el número desgraciado de circunstancias

en las cuales en este país se ha hecho uso de arma de fuego de forma absolutamente desproporcionada, por ejemplo, para responder a la violación de un control de carreteras o en otras circunstancias incluso más banales.

De manera que llamo la atención sobre este tema y creo que no es en absoluto desproporcionada una enmienda del tipo de la que estoy defendiendo.

La enmienda número 171 ha sido aceptada en Comisión y, en consecuencia, no tiene sentido mantenerla.

La enmienda 172 trata de un tema que puede considerarse de orden interno, pero que también entendemos que es importante. En todo caso, es simbólica. Se trata de establecer expresamente el principio de identidad de derechos entre personal masculino y personal femenino.

Como expresé en la Comisión, esta es una enmienda que en otras épocas hubiera podido parecer extravagante, y que actualmente la podemos discutir, afortunadamente, porque, entre otros puntos en que se ha producido un avance dentro del desarrollo de la policía, uno de ellos es precisamente el del acceso a esta importante función de personal femenino. Siendo las cosas así, entendemos que es importante recalcar un principio que es inspirador de todo nuestro ordenamiento, que entendemos no debe faltar, y más en una materia como esta, que consiste en establecer expresamente la identidad de derechos entre el personal masculino y el personal femenino.

La enmienda 174 trata de un tema que ha sido abordado aquí precedentemente en el debate de esta mañana. Se trata del problema del secreto de la policía respecto de sus fuentes de información y los límites de este secreto.

Comprendemos perfectamente que la policía, por la índole de su actuación, necesita tener informaciones reservadas e informadores, y, con independencia de las formas a través de las cuales se pueden lograr aquéllas, los informadores existen. El problema es hasta qué punto puede la policía mantener el secreto sobre la identidad de los informadores. Entendemos que, en todo caso, hay un punto en que este secreto debe ceder, y es cuando la policía se encuentra con su superior, en definitiva con el órgano del Estado, la Administración de Justicia, ante la cual debe responder en todo caso. Entendemos que no es admisible en ningún caso que la policía mantenga sus fuentes de información reservada incluso para el poder judicial.

Esta mañana recordábamos, y yo mismo lo hice en la Comisión, cómo desgraciadamente en la jurisprudencia hay un caso reciente de un alto funcionario que ha llegado incluso a negarse, en un proceso penal, a informar al juez sobre sus fuentes de información, siendo un caso en el cual había por medio incluso un posible delito imputable a alguno de estos informadores.

Entendemos que esto, que es una laguna de nuestro ordenamiento, debe subsanarse, y la ley debe establecer e instrumentar el principio de que este secreto ceda ante el requerimiento de una autoridad judicial.

En la enmienda 175 proponemos eliminar la referencia a las Fuerzas Armadas entre los elementos de los cuales se debe nutrir la formación de los policías. Creemos que está bien la mención de otras instituciones, como puede ser, por ejemplo, la Universidad, que se cita expresamen-

te; pero, coherentemente con los planteamientos que hacemos en relación al conjunto de la ley, con la eliminación que pretendemos del carácter de instituto armado de la policía y, en definitiva, con nuestra pretensión general de desmilitarización de la policía, consideramos que sobra, en cuanto a los instrumentos para su formación, la referencia a las Fuerzas Armadas, que forman parte de un colectivo perfectamente defendible y necesario pero que, en todo caso, es conveniente mantener bien separado de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como, por otra parte, establece nuestra Constitución también incluso en un punto como este, que puede tener una importancia menor, pero que es significativo.

Por último, en relación a otro tema importante, como es el del ejercicio del derecho de huelga, nosotros entendemos que para dicho ejercicio, que es un derecho fundamental reconocido en la Constitución, pueden, ciertamente, existir limitaciones y modalidades específicas en relación a unos funcionarios que desarrollan una actividad tan específica y singular como son los funcionarios de policía.

Consideramos que en relación al conjunto de la función pública pueden existir planteamientos, en cuanto al ejercicio del derecho de huelga, distintos de los que existen para los restantes trabajadores por cuenta ajena. Más aún, dentro del colectivo de funcionarios pueden existir especialidades en relación a los funcionarios de la Policía.

Se trata de un tema que, desde el principio, se ha convertido un poco en el caballo de batalla de este proyecto de ley, en el punto principal. Nosotros no queremos otorgarle este papel porque entendemos que es un tema más, pero no el fundamental. Pero hasta tal punto se le ha otorgado el papel central que, incluso —lo saben perfectamente y es difícil negarlo—, ha sido el elemento más conflictivo del proyecto de ley.

La calificación de la Policía como Instituto Armado de carácter civil pretende establecer el presupuesto para, a continuación, negar el derecho de huelga, cuando ustedes saben perfectamente que, aun admitiendo el carácter de Instituto Armado, esto no tiene nada que ver con el derecho de huelga, porque el carácter de Instituto Armado podría repercutir sobre los derechos sindicales, pero los derechos sindicales son una cosa y el derecho de huelga es otra. El derecho de huelga puede estar muy emparentado con el derecho de sindicación, pero es un derecho que la Constitución ha mantenido separado y con un núcleo diferenciado respecto al derecho de sindicación.

Ya sabemos que ustedes van a imponer el proyecto de ley con la característica de Instituto Armado; pero incluso admitiendo que la Policía sea un Instituto Armado de carácter civil, eso puede significar reestructuración en cuanto al derecho de sindicación y, no necesariamente eliminación del derecho de huelga, como ustedes proponen.

Por eso nosotros, que como he dicho no hacemos de este punto el tema central, entendemos que existen mecanismos sustitutorios para evitar la huelga. Nosotros, naturalmente, no deseamos la huelga. Somos los primeros en no desear que un instrumento extremo, como es la huelga, se plantee en relación con un servicio público de esta

naturaleza, por eso, repito, entendemos que hay mecanismos sustitutorios que pueden evitar el derecho al recurso de huelga.

En todo caso, por una cuestión de principio, entendemos que no es acorde con nuestro texto constitucional la eliminación pura y simple del derecho de huelga que ustedes proponen, y que, en definitiva, podemos y debemos remitir este espinoso tema al tratamiento concreto que le exige la Constitución, es decir, a la ley orgánica que regule el derecho de huelga. Ese será el lugar para establecer las garantías, las peculiaridades y los criterios específicos por los cuales debe regularse la huelga con relación a este colectivo concreto de la Función Pública; pero, de ninguna manera, la eliminación del derecho de huelga en esta ley, que entendemos que tiene otras finalidades diferentes.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señorías, estamos ante los artículos del Título I de la ley que se refieren a los principios básicos de actuación de todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las disposiciones estatutarias comunes. Es decir que estos dos capítulos a que se refieren los artículos 4 y 5 son de aplicación general o directa, en la peculiar denominación de este proyecto de ley, para todo el Estado. Por tanto, contienen lo que se ha venido en llamar el código deontológico de actuación, y se ha de reconocer que muchos de estos puntos han mejorado con el paso de este proyecto de ley por la Ponencia y por la Comisión. Sin embargo, nuestro Grupo Parlamentario mantiene unas cuantas discrepancias respecto al texto, discrepancias que podrían concretarse en cuatro o cinco puntos que voy a intentar resumir lo más brevemente posible.

Algunas de estas discrepancias coinciden con enmiendas de otros Grupos Parlamentarios, que nuestro Grupo considera enmiendas de tono menor, pero que pueden tener su importancia en el momento de valorar el conjunto del proyecto de ley, por ejemplo, la que se refiere a los principios contenidos en el texto del artículo 4.º, 1, d), cuando habla de que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán sujetar su actuación al ordenamiento jurídico, especialmente —dice— a los principios de jerarquía y subordinación.

Yo sé que esto es insistir en un debate ya sostenido en Comisión y que ha sido expuesto por oradores anteriores de otros Grupos Parlamentarios en el sentido de suprimir la palabra «subordinación», y no quiero volver a repetir los argumentos. Pero me parece que estamos reiterando en este proyecto de ley cosas que son innecesarias. Y en este punto parece que, hablando del principio de jerarquía, absolutamente indispensable en un proyecto de ley como el que nos ocupa, es suficiente su inclusión en el articulado para que se entienda que la jerarquía implica subordinación.

¿Por qué se hace eco mi Grupo Parlamentario de la supresión del término «subordinación»? Por la sencilla razón de que en varios o en muchos colectivos esta palabra ha suscitado inquietud e, incluso, ha suscitado rechazo. Si con la eliminación de la misma —porque el concepto de subordinación queda subsumido en el de jerarquía— podemos aliviar a determinados grupos a los que les preocupa que este término conste en el proyecto de ley, y si consideramos que el principio de subordinación ya está implícito en el de jerarquía, nada más sencillo que eliminar el término «subordinación», que en nada va a variar el propósito del proyecto y, menos aún, la necesaria jerarquía que debe regir a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Esto por lo que respecta a la palabra «subordinación».

Otra enmienda de nuestro Grupo al artículo 4.º del presente Capítulo se refiere —y también es reiteración de lo ya manifestado, aunque en otro sentido, por otros portavoces— al secreto profesional. Se considera también que el rigor del precepto podría atemperarse, porque es suficiente una referencia al secreto profesional, y en ello va la absoluta confianza que nos debería merecer la actuación de estos funcionarios, para que no se desvelaran aquellas cuestiones de que, por razón o en función de los servicios que les han estado encomendados, tengan conocimiento y que no deben revelar por ser cuestiones que atañen a lo que les ha sido encomendado o a la misión específica que tienen encargada, sea por la autoridad gubernativa superior, sea por la autorizada judicial.

Por lo tanto, nuestra enmienda solamente desea que los funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad guarden riguroso secreto profesional, sin la mención que el texto enfatiza: «Deben guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón...»; es decir, que si esta descripción también ha excitado, o por lo menos molestado, a cierto colectivo, si la suavizamos en los términos que nosotros proponemos en la enmienda, que también recoge el principio que S. S. defiende, creo que se llegaría a una solución aceptable para todos.

Otro de los puntos —y éste yo creo que es el más importante— de nuestras enmiendas al presente Capítulo, es el que se refiere a los estudios de los funcionarios. Nosotros mantenemos una enmienda que vendría a modificar el encabezamiento del artículo 5.º. En los sucesivos debates que hemos ido realizando, tanto en Ponencia como en Comisión, al principio se hablaba de los centros de enseñanza de estos profesionales, o de las academias o centros donde cursen estudios, y ahora se ha eliminado cualquier referencia a los centros, incluso en la enmienda a la que me referiré seguidamente. Nuestro Grupo Parlamentario ha mantenido una enmienda «ad cautelam» porque en el texto no parece que se haga referencia a los centros oficiales, es decir, centros dependientes de las Administraciones Públicas. Con la última modificación que el propio Grupo Socialista ha introducido en Comisión —no recuerdo si en Comisión o en Ponencia, porque ha habido muchas sustituciones— se ha variado de tal forma el texto que incluso cuando se hace referencia a las homologaciones no se hace ninguna mención a los centros.

Nuestra enmienda propone que el texto del punto 2 del artículo 5.º se encabece de la siguiente forma: «La formación y el perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se llevarán a cabo en los centros establecidos al efecto por las administraciones de las que dependen los mismos y se ajustarán a los siguientes criterios:», y a continuación los criterios que ya han sido dictaminados por la Comisión. No hacemos ninguna referencia a los centros, y entonces podría entenderse que estos funcionarios podrían cursar estudios incluso en centros privados, ¿por qué no?, aunque luego no se habla de homologarlos.

Por lo tanto, para que quede claro, nuestra enmienda número 435 pide que se haga una mención concreta a los centros dependientes de las administraciones públicas; entiéndaseme bien, de cualquiera de las administraciones públicas que tengan competencia para formar a miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Pueden ser academias de los ayuntamientos, para formación de policías municipales, academias de las Comunidades Autónomas que tengan Cuerpos de policía propia o academias dependientes de la Administración Central del Estado.

En cuanto al texto que ha sido modificado en Ponencia y Comisión, referente a la homologación de títulos, nuestro Grupo Parlamentario mantiene una enmienda, la número 436. Esta enmienda tiene su origen en el texto que remitió el Gobierno a esta Cámara y que ha sido modificado. Sin embargo, después de reflexionar mucho respecto a las modificaciones introducidas en Ponencia y Comisión, el texto introducido por el Grupo Socialista nos preocupa, lo cual no quiere decir que en sucesivos trámites parlamentarios no podamos modificar nuestra postura respecto a la redacción concreta de este apartado.

El texto del proyecto decía que los centros de enseñanza se refieren siempre a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y que los centros de enseñanza serán homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Nuestra enmienda a este texto decía que la Constitución no permite la homologación de centros de enseñanza; los centros no se homologan. Lo que exige la Constitución, en el artículo 149.1.30.º, como competencia exclusiva del Estado, es la homologación de títulos. Entonces se modificó el texto del proyecto, a raíz de la preocupación que en el Grupo Parlamentario Socialista suscitó nuestra enmienda. Lo que dice ahora el texto es que los estudios que se cursen en los centros de enseñanza podrán ser objeto de convalidación. La redacción nos preocupa. No sabemos, primero, a qué estudios se refiere; no sabemos si son estudios para policías, si son estudios cursados en el extranjero; si son estudios hechos en academias privadas o si son estudios colectivos en determinados ámbitos privados; no sabemos cuál es la convalidación de esos estudios. En todo caso, la nueva redacción se aparta todavía más del texto constitucional.

Nuestra enmienda pretendía ajustarse al texto constitucional, es decir, al artículo 149.1.30.º de la Constitución. En la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesio-

sionales, ahí sí puede el Ministerio de Educación y Ciencia o el Gobierno homologar títulos.

El texto dice: «Los estudios que se cursen en centros de enseñanza», pero no sabemos a qué estudios se refiere; no sabemos si son en academias específicas para esos Cuerpos. Se me va a decir que no son títulos que se homologan para el ejercicio de una profesión o que no son títulos académicos, que se trata de otra cosa, que aquí de lo que se trata es de convalidar estudios. Si se trata de esto, aclaren ustedes el término; lo estudiaremos con más atención y en sucesivos trámites parlamentarios podremos, o bien retirar la enmienda, o bien proponer alguna a ese nuevo texto que no hemos tenido la oportunidad de enmendar, puesto que es absolutamente nuevo. Por tanto, mantenemos nuestra enmienda que lo que pretende es, como he dicho y repito, ajustarse a los términos de nuestra Constitución.

Por último, señor Presidente, y demandándole cierta benevolencia por haber agotado el tiempo, quiero defender la última enmienda que mantiene mi Grupo al presente capítulo. En este capítulo del código deontológico de los funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, es evidente que el punto fundamental o el que por lo menos ha tenido más difusión en el exterior, fuera de esta Cámara, en la opinión pública y en los medios de comunicación, ha sido el famoso problema del derecho a la huelga.

No quiero ser malinterpretado y quiero que escuchen con atención mis palabras. Es obvio que los funcionarios de los distintos Cuerpos deben tener este derecho a solucionar o a plantear los conflictos colectivos que se generen por su profesión, deben tener un cauce de expresión. Estamos de acuerdo ustedes y todos los Grupos de la Cámara, en que estos funcionarios, aunque sea muy limitadamente, aunque sea restringiéndolo mucho, deben tener y se les debe proporcionar un cauce de expresión para resolver los conflictos profesionales que se generan por el ejercicio de su función.

A esto, que puede llamarsele como ustedes quieran, derecho de huelga, derecho de conflicto, derecho de expresión de sus problemas profesionales, como ustedes quieran, se le ha venido en llamar derecho de huelga, queramos aquí o no llamarle así, y es evidente que nuestro Grupo Parlamentario cree que este derecho de huelga para los funcionarios de la policía debe ser muy restringido, porque la estricta y especialísima función que estos funcionarios tienen así lo requiere. Nosotros no seremos quienes vayamos a defender el derecho libre de huelga para estos funcionarios. En eso creo que coincidimos absolutamente con el Gobierno y con el grupo mayoritario de esta Cámara.

Ahora bien, el texto del proyecto, señores Diputados, ha preocupado hondamente a los medios de comunicación, ha preocupado en la calle, ha preocupado a los propios funcionarios de policía, y ello hay que reconocerlo porque lo estamos leyendo cada día y escuchando por la radio.

Sin embargo, el texto dice lo siguiente actualmente: «Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán en ningún caso ejercer el derecho de huelga ni ac-

ciones sustitutivas de la misma concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios». En principio estamos de acuerdo en que debe restringirse este derecho, ya lo he dicho. Sin embargo creo, y es opinión de nuestro Grupo Parlamentario, que la redacción del texto también puede levantar sospechas de que aquí se está limitando a un determinado sector de funcionarios un derecho constitucional; derecho constitucional que, por otra parte, no está limitado estrictamente en la Constitución, ni el artículo 28, creo recordar, lo limita estrictamente, puesto que habla de la libre sindicación con limitaciones, pero no limita el derecho de huelga, ni tampoco en el 104, de donde deriva este Proyecto de Ley.

Por tanto, nos preocupa que sobre este concreto problema se haya creado tal alboroto que pueda llegar incluso a tener que soportar críticas, por cuanto esta Cámara parece que esté limitando el derecho de unos funcionarios. Nosotros hemos mantenido, señor Presidente, y con esto voy a acabar, unas enmiendas que lo único que pretenden es redactar en positivo e introducir en el precepto, que es el frontispicio de los derechos sindicales que luego se regularán en la propia Ley, puesto que la propia Ley luego dice que los conflictos que se generen en estos Cuerpos tienen su solución a través de un organismo que se crea en la propia Ley; por tanto, se reconoce que va a haber conflictos y se establece un órgano para solucionarlos. Nosotros creemos que en el frontispicio donde se habla de los principios estatutarios básicos puede mencionarse que estos funcionarios pueden ejercitar esos derechos de resolución de sus conflictos a través de un organismo o de los cauces de esta propia Ley.

Entiéndaseme bien, nuestra enmienda, y quizá ésta sea la más característica, que se las voy a leer, pero las tienen sus señorías, sobre todo los ponentes, en la relación de enmiendas, nuestra enmienda lo que pretende es positivizar el precepto, y consideren que no queremos atenernos a la estricta literalidad de nuestra enmienda, entiéndase bien: «Los miembros y Cuerpos de las Fuerzas de seguridad del Estado ejercerán el derecho de huelga con las limitaciones que su esencial función de protección de la seguridad de las personas, bienes e instituciones requieren. El ejercicio del derecho de huelga se realizará mediante aquellas modalidades que no supongan abandono del puesto de trabajo, y en ningún caso podrán afectar a servicios de guardia o equivalentes que se consideren esenciales para garantizar la seguridad inmediata de personas y bienes».

En este trámite incluso nos atreveríamos a proponer una enmienda transaccional a nuestra propia enmienda, con la introducción de un párrafo que iría muy bien que constase en este frontispicio y que podía decir así: «Los conflictos colectivos que por razones profesionales se planteen, se solventarán por los cauces establecidos en esta Ley». Incluso, señorías del Grupo mayoritario, nos conformaríamos con este solo párrafo: «Los conflictos colectivos» —que luego se citan así en el texto del proyecto, artículo veintitantos— «que por razones profesionales se planteen o se generen, se solventarán por los cauces establecidos en esta Ley». Porque entonces ya estamos cum-

pliendo que se establecen por Ley orgánica y constan en el frontispicio de la Ley.

He terminado, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): ¿A qué enmienda es la transaccional?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: A la 439, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Trías.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, subo a la tribuna para consumir un turno a favor y en defensa del dictamen de la Comisión, en los artículos 4 y 5 de este proyecto de ley, que se refieren a los principios básicos de actuación y a las normas estatutarias comunes a todos los policías, a todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que existen en España.

Creo que es necesario, en primer lugar, agradecer a SS. SS., especialmente a los ponentes y a los miembros de la Comisión, la participación y la colaboración que han prestado y el trabajo desarrollado en torno a estos dos artículos; ello nos permite, creo, estar básicamente de acuerdo en el contenido de éstos. Especialmente en el 4.º, obviamente, y aquí ha quedado puesto de manifiesto, se mantienen enmiendas parciales, puntuales, a diferentes aspectos de estos dos preceptos, y una, diríamos, a la que todo el mundo da gran importancia —con relación al punto octavo del artículo 5.º—, relacionada con el tema del controvertido derecho de huelga de la policía.

Pero dejando aparte este aspecto, yo diría que es importante señalar aquí y ahora, con relación fundamentalmente al artículo 4.º, que es todo, en definitiva, lo que nos une, y que son sólo matices, y en muchas ocasiones muy leves, de simple redacción o terminológicos, aquellos que nos separan.

Creo que es importante que dejemos sentado esto con relación al artículo 4.º; porque este artículo establece el nuevo modelo de policía democrática que todos nosotros deseamos; establece el código de conducta, las normas o las pautas de comportamiento de la función policial. La filosofía del precepto es determinar cómo todos y cada uno de los policías, y la policía en su conjunto, deben cumplir el mandato constitucional de defender el ejercicio de los derechos y libertades y mantener la seguridad ciudadana. Se recoge en este artículo 4.º, y SS. SS. lo han puesto también de manifiesto, la declaración sobre la Policía del Consejo de Europa, que recibe —y es importante dejarlo ahora sentado—, por primera vez en España y a través de esta ley, nada menos que el rango de una ley orgánica. Yo creo, y, desde luego, también el Grupo Socialista y pienso que igualmente todos los Grupos, que debemos de felicitarnos porque esto sea así.

Voy a pasar a contestar a las enmiendas que han presentado los diferentes Grupos, tanto a este artículo como

al 5.º, dejando para contestar al final todo el tema relacionado con el derecho de huelga. Podríamos hacer varios grupos de enmiendas. Yo diría que un primer grupo estaría compuesto por las enmiendas mantenidas por el señor Vizcaya, por el señor Bandrés y por el señor Rodríguez Sahagún; son enmiendas que hacen referencia al tema de las relaciones de la Policía con la comunidad, especialmente con los detenidos.

El señor Bandrés pone un especial énfasis —que, por otro lado, le honra, señor Bandrés— en el tema de la tortura, en el tema de la defensa de los derechos humanos y en el de la no discriminación por razón de sexo, de religión o de raza. Pero todo lo que ustedes piden —y yo creo que así lo han reconocido honestamente en la tribuna— está dicho y contenido en el texto, quizá no de la forma en que ustedes quieren, quizá no con el énfasis que ustedes desean, pero yo creo que a veces —y se lo voy a demostrar— con más énfasis que el que ustedes nos proponen en su redacción.

Este artículo, como ustedes saben, lo hemos discutido extraordinariamente en Ponencia, lo hemos comparado, por activo y por pasivo, con la declaración sobre la Policía del Consejo de Europa.

Lo mismo que ustedes leen las enmiendas, me parece que es lícito, puesto que estoy defendiendo el dictamen de la Comisión, que yo lea el texto. El número 1 de este artículo 4.º trata de la adecuación al ordenamiento jurídico especialmente. El apartado b) dice: «Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión». El apartado c) dice: «Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente».

El apartado de relaciones con la comunidad creo que es el más importante y en el que ustedes han puesto más énfasis, donde entra el tema de la tortura, el de impedir actuaciones ilegales. La letra a) dice: «Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral». Pero es más, en la letra b) se dice que deben de observar en todo momento un trato correcto con los ciudadanos. Especialmente con relación al tratamiento de los detenidos se dice, en positivo, señor Bandrés, más que en negativo, que deben de velar, que velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieron. Dicen velarán; no sólo que no las torturarán, como parece que usted quiere que se diga, sino que deben velar por su integridad física, por su cuidado. Y se dice que «se encuentren bajo su custodia» y que «respetarán su honor y su dignidad».

Yo creo, sinceramente, que el texto del proyecto llega mucho más allá en muchas ocasiones y trata en positivo aspectos que, a veces, por querer poner palabras concretas, se tratan en negativo. Me refiero aquí también al tema que, aunque no es exactamente igual, ha señalado el señor Vizcaya en una de sus enmiendas puntuales, donde nos pide que se diga en la Ley que, a la vez que se realiza una detención, se le informará absolutamente de sus de-

rechos, se le dirá que todo lo que diga podrá ser utilizado en su contra, etcétera. Señor Vizcaya, sabe usted que todo eso está contenido, como consecuencia de las reformas que se han realizado, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el texto del proyecto lo que dice es que darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona; es decir, tendrán que hacer todos los trámites, tendrán que cumplir todos los plazos, hacer todo lo que determine el ordenamiento jurídico y, cuando se procede a la detención de una persona, informarle de sus derechos, decirle que tiene derecho a nombrar abogado, pero se señala en el texto con remisión, naturalmente, a otros textos que los policías tienen que conocer y que son enseñados e informados en estos textos.

El señor Bandrés hacía referencia a un tema relacionado con todo este conjunto de enmiendas que estamos examinando, en el sentido de que, en los supuestos en que se extralimitaran, en que incumplieran estas normas que les damos aquí de velar por la dignidad de las personas a las que detuvieron, de velar por su integridad física, de cuidarlas, en definitiva, se les dijera que serán castigados si torturan y serán separados del servicio y usted pedía que se pusiera «en los principios básicos de actuación». Creo que estos principios básicos de actuación tienen que ir a un auténtico código de conducta policial, tienen que ir más en positivo, y nosotros tenemos eso puesto en la Ley, señor Bandrés, y usted lo sabe. Al tratar del régimen disciplinario en el artículo 25.3.c), concretamente, se sancionan con la separación del servicio los malos tratos, los tratos degradantes contrarios a la dignidad de cualquier detenido o de cualquier persona que tengan bajo su custodia. Luego está contenido en otra parte de la ley. No es necesario ponerlo aquí ni es conveniente desde mi punto de vista, dado el tenor y el sentido del precepto.

Creo que con esto he contestado también al señor Rodríguez Sahagún en relación con su enmienda en la que se habla de integridad física o moral. Nosotros hablamos de mantener la dignidad y el honor de las personas. ¿Es que eso no es mantener la integridad física que ya se señala? Además, luego decimos: defenderán ustedes su dignidad y su honor, deberán velar por su dignidad y su honor. ¿Por qué se quiere poner lo de moral? Me parece que es más positivo lo que se señala en el texto que no lo que ustedes pretendían con sus enmiendas adicionales.

Asimismo, el señor Bandrés ha presentado otra enmienda a este primer apartado que hacía referencia a que se hablara no sólo de respetar la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, sino, diríamos, de trocear el ordenamiento jurídico. Decía el señor Bandrés: Se respetará la Constitución; es decir, el contenido de la Constitución que hace referencia a los derechos humanos —creo que su enmienda va en ese sentido— y que se especifiquen los tratados internacionales y todas las leyes y disposiciones que se dicten en relación con este tema tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas y por los demás organismos. Usted decía: mi texto, el texto del proyecto tiene la virtud de ser más conciso, pero aquí parece

que es bueno ser más amplio. Yo le digo, señor Bandrés, que es igual de amplio, prácticamente igual de general, sólo que es más correcto desde el punto de vista legislativo; es más correcto decir ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico que seguir añadiendo y a las disposiciones tales, que son siempre genéricas, porque no cabe hacer otra cosa en un texto como éste.

Hay un segundo grupo de temas por orden de importancia en torno al secreto profesional, tema que la inmensa mayoría de ustedes han enmendado exponiendo sentidos diferentes, aun cuando coincidentes, en los aspectos jurisdiccionales. No cabe ignorar aquí —y hay que decirlo de entrada— que el precepto del texto del proyecto referente al secreto profesional, es copia literal de la Declaración sobre la Policía del Consejo de Europa. Creo que aquí, a veces, no se ha entendido qué es lo que se está diciendo. Porqué este precepto establece dos principios. El primero, respecto a la obligación que tienen todos los policías de respetar la intimidad de las personas y, por consiguiente, de no revelar circunstancias o hechos de los que tengan conocimiento con relación a cualquier persona por razón de su función de su profesión. Este es el primer principio, la primera obligación.

Segundo principio: ¿Qué ocurre con relación a las fuentes de información? Pues bien, aquí diría que hay una ambivalencia; esto es un derecho y también es un deber; el derecho del policía al secreto profesional, el no revelar en determinados supuestos sus fuentes de información, amparándose en el secreto profesional, pero a veces también es un deber con relación a sus informantes. Aquí a veces se ha empleado la palabra «chivato», para definir al que informa a la policía, y quiero salir al paso de esto, porque esta palabra se está empleando en un sentido negativo y muchas veces es necesaria una colaboración con la policía. (*Un señor DIPUTADO: Muy bien.*) Díganme ustedes, señores Diputados, qué ocurre en el País Vasco, por ejemplo, o en cualquier otro lugar (no es necesario que sea en el País Vasco), cuando un honesto ciudadano avisa a la policía de que hay una banda más o menos peligrosa en su barrio y les dice sus nombres y apellidos, pero les dice: «Por favor, no deseo que se conozca en absoluto que yo he denunciado a estas personas. Investiguen ustedes, consigan ustedes las pruebas y pónganlos a disposición del juez. Creo que estas personas son las que están cometiendo continuos robos en esta casa», etcétera. Esa persona tiene derecho a que se guarde su intimidad, a que no se revele a información y el policía, a su vez, tiene el deber de no revelar esa información y ampararse en el secreto profesional, y no vale que admitamos el secreto profesional —aquellos que son católicos y los que no lo somos— para los sacerdotes, que admitamos el secreto profesional, y lo defendamos, para los periodistas, que admitamos y no nos neguemos absolutamente a mantener cualquier ámbito de secreto profesional con relación a los propios jueces por parte de la policía. Miren ustedes: yo creo que el tema está tratado con rigor por la declaración sobre la Policía del Consejo de Europa, y está tratado con rigor, señor Vicens, porque el texto llega más allá que sus

enmiendas, en muchos casos. Porque muchas veces en el ejercicio de su función tienen que decirlo cuando dejan una investigación y deben dar las fuentes de información normalmente a aquel que retoma la investigación; también deben hacerlo cuando las disposiciones de la ley lo establezcan. No puede ampararse el policía, y no es éste tampoco el caso, en el secreto profesional para proteger a unos delincuentes o para obstruir lo que puede ser una actuación de la justicia. Estos han sido casos que a veces han ocurrido en nuestro país, pero no generalicemos; es distinto de lo que es el derecho y el deber al secreto profesional del policía con relación a los ciudadanos, en unos casos absolutamente honestos y, en otros, a lo mejor, menos, que colaboran con él.

El tercer tema podría ser el de la obediencia debida, que está en relación con el apartado 1.c), al que ha habido algunas enmiendas. El principio de este artículo es que el policía debe cumplir las órdenes, es el célebre artículo que habla de la jerarquía y la subordinación. Se dice que el policía está sujeto en su actuación a los principios de jerarquía y subordinación, y algunos quieren quitar la palabra «subordinación», diciendo que está comprendida en jerarquía.

Miren ustedes, señoras y señores Diputados. Si es así, ¿por qué hay tanto interés en quitarlo? Y, si no es así, ¿en qué molesta? Porque lo que es realidad es que el principio de subordinación está recogido en cantidad de reglamentos de funcionarios civiles y nadie se rasga las vestiduras con relación a los funcionarios civiles auxiliares administrativos. Sin embargo, cuando se trata de un Cuerpo que todos entendemos que debe estar más jerarquizado y más disciplinado, resulta que, a veces, hay Diputados o personas —no voy a decir Diputados porque no creo que sea su caso— a quienes les puede molestar este término. Incluso lo hacen, me parece, en este sentido de las enmiendas, por quitar lo que dicen que podrían ser innecesarias aristas a la Ley. Sin embargo, esto está recogido también en multitud de sentencias de nuestro Tribunal Supremo con relación a los funcionarios, y creemos que es bueno, conveniente y necesario mantenerlo en el texto con relación a los Cuerpos de Policía. Pero después de mantener y contener este primer principio, que, en definitiva, significa: «Usted debe de obedecer las órdenes que les den sus superiores», se le dice: «Mire usted, cuando obedezca usted una orden, cuídese de mirar también, en cierto sentido, que la orden no sea ilegítima ni contraria a la Constitución, porque entonces no alegue usted la obediencia; la obediencia debida no le va a amparar a usted». No es necesario decir más, porque iba a remitirme a tiempos pasados que creo que no debemos recordar.

Hay después un grupo de diferentes enmiendas que hacen referencia a temas que yo diría que son absolutamente puntuales. En cuanto al tema de ejercer, respecto de la Administración de Justicia —dice el señor Pérez Royo—, las funciones que se determinen en la Constitución y en las leyes, eso lo decimos nosotros en el punto primero, que deben ejercer sus actuaciones con respecto absoluto a la Constitución y al ordenamiento jurídico; y luego decimos en el punto 4 que han de colaborar y auxiliar a la Ad-



ministración de Justicia. «Ergo», me parece que es bastante más también.

En relación al tema de las armas, mire usted, yo creo que la utilización de las armas que establece el texto está recogida también en la Declaración sobre la Policía del Consejo de Europa y creo que está absolutamente aquilatada. Se les dice que sólo pueden hacer uso de las armas cuando haya peligro grave para su vida e integridad física o la de terceras personas. Se dice también que, en todo caso, deben de adaptarse, cuando utilicen un medio de represión —diríamoslo así—, a principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

Yo creo que en todas estas enmiendas todos estamos de acuerdo, más o menos, aunque nos gustaría enfatizar en un sentido o en otro. Incluso a veces pienso que es mayor el énfasis que se pone en el texto que el que ustedes dicen. Es un problema de terminología o de propia concepción.

Por último, en cuanto al personal masculino o femenino, yo no creo que tenga nada que ver, señor Pérez Royo, aquí estamos hablando de principios básicos de actuación policial. No tiene nada que ver. Estos principios básicos de actuación policial son iguales para el sexo masculino y para el femenino. Para ser policía, obviamente, no debe haber discriminación por razón de sexo, pero no creo que sea esta ley la que deba establecerlo, ya que, por otra parte, eso ya existe.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Vaya resumiendo, señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Resumo ya, entrando, en primer lugar, en el artículo 5.º y en el tema de la formación.

En el tema de la formación nosotros hemos determinado en este precepto que la formación —y con esto contesto a varios enmendantes— se ajustará a los principios contenidos en el artículo 4.º Por consiguiente, se tiene que enseñar la Constitución, respeto a los derechos humanos, legislación, etcétera. Lo digo, señor Bandrés, en relación a su enmienda.

En el tema de los centros, a que han hecho referencia varias enmiendas, pero especialmente se ha detenido en ello el señor Triás de Bes, en nombre de Minoría Catalana, ya el Grupo Socialista, por medio de su ponente, el señor Busquets, ofreció en aquel momento, en Comisión, una enmienda transaccional que ustedes todavía han quedado en estudiar más a fondo. Yo voy a ofrecer sobre esto un añadido que quizá salve algunas de las enmiendas que usted ha presentado, pero que sería un apartado b). Porque lo que no se puede decir es que no se sabe de qué estudios se trata. Mire usted, el número 2, dentro del cual está al apartado b), trata de la formación de los policías, y se dice que se ajustará a los principios señalados en el artículo 4. Por consiguiente, serán principios policiales en los centros de enseñanza, puesto que se ajusta a los siguientes criterios, y luego habla de que los centros de enseñanza serán centros de enseñanza policial, obviamente.

Pero como se podría abrigar la duda de qué estudios se cursan en centros de enseñanza, pudiera haber la duda (a lo mejor el padre Martínez Fuertes quería tener aquí también colegios o academias privadas para que dieran títulos de policía), como, evidentemente, son funcionarios —los policías son funcionarios—, sólo es el Estado el que les puede dar ese título de funcionario, a partir de sus academias o las diferentes Administraciones públicas.

Si dijéramos que los estudios que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones públicas, yo creo que salvábamos todas las enmiendas presentadas por usted, y me parece que por todos los demás enmendantes.

En el tema de las incompatibilidades ha habido unas enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista y del señor Vizcaya, fundamentalmente. Nosotros vamos a mantener el texto. Nos parece suficiente lo que el texto dice en relación al régimen de incompatibilidades de los funcionarios, salvando una errata que los representantes de Coalición Popular me han puesto de manifiesto.

El punto 7 dice: la pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas en la legislación —no «de», sino «en» la legislación— sobre incompatibilidades». Me parece que esto está absolutamente claro, que los policías no pueden ejercer actividad ni pública ni privada, salvo aquellas que la legislación de incompatibilidades establezca, que no es otra, me parece, que la docencia, la investigación científica, etcétera.

Vamos a aceptar, como enmienda transaccional, lo que sería un segundo apartado 7 bis, la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, número 607, en su primer apartado, porque me parece que su segundo apartado es más bien de carácter reglamentario, y esto queda para los reglamentos de cada Cuerpo o Fuerzas de Seguridad, según de quién dependan. Esta enmienda transaccional a la 607, del PNV, diría así: «Todo miembro de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad debe declarar por escrito la relación de corporaciones, sociedades, empresas comerciales o industriales en las que él o su cónyuge tengan intereses económicos, concretando el alcance de los mismos». Es decir, un registro de intereses; repito, por segunda vez, a petición del señor Ruiz Gallardón... (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Ruego presten atención para no tener que repetirla en el momento de su votación.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Esta sería la enmienda transaccional, que paso a la Mesa. (*El señor Diputado hace entrega a la Mesa de la enmienda transaccional.*)

Después de esto, entramos en el último punto, que es el tema de la huelga, el controvertido tema del reconocimiento del derecho de huelga de la policía, tema que ha hecho hoy decir al señor Rodríguez Sahagún que la ley podría ser corta en su desarrollo constitucional, que la ley podía no ser suficientemente progresista porque se reco-

nozca o no el derecho a la huelga de la policía. Señor Rodríguez Sahagún, por eso es por lo único que no voy a juzgar esta ley. Porque, desde luego, lo que hoy es progresista en España es precisamente no permitir el ejercicio del derecho de huelga a la policía; esto es lo que creo que es progresista en España y, además, lo más constitucional, y lo voy a intentar demostrar.

He oído, tanto en este debate como en el que tuvo lugar en Comisión, los más variopintos argumentos para defender el ejercicio del derecho de huelga de la policía. He oído desde argumentos constitucionales, siempre en relación al artículo 28.2, a argumentos de carácter práctico: ¿qué pasa si prohibimos el ejercicio de la huelga y luego la hacen? ¿Qué hacemos si hay diez, quince, veinte mil policías que se declaran en huelga y la hemos prohibido? Este es el argumento práctico. También hay argumentos ligeramente demagógicos; por ejemplo, decir que cómo vamos a negarles lo que pedimos protejan y defiendan para otros.

Yo creo que éste no es un tema jurídico-constitucional; es un tema importante desde el punto de vista jurídico-constitucional, pero es un tema esencialmente político y por eso he empezado hablando como lo he hecho. Señor Rodríguez Sahagún, es una decisión absolutamente política.

Desde luego, creo que interesa dejar clara la constitucionalidad del precepto que prohíbe el ejercicio del derecho de huelga. Yo creo que, desde un punto de vista constitucional, defender el derecho de los policías a la huelga haciendo sólo una referencia al artículo 28.2 de la Constitución es muy poco riguroso y, desde luego, si se hace desde la derecha —que a veces también se ha hecho, lo he oído—, es, incluso, demagógico. Significa desconocer totalmente lo que fue el propio debate constitucional y desconocer que hay dos apartados en el artículo 28, uno referido a la asociación sindical y los derechos sindicales y el segundo a la huelga. Precisamente el artículo 28.2 habla de que los trabajadores tienen derecho a ejercitar la huelga. Fuimos la izquierda y Minoría Catalana los que mantuvimos que dentro del término «trabajadores» se comprendiera a los funcionarios públicos. Adelanto, advierto que, de ninguna manera, ni entonces Minoría Catalana ni el Grupo Socialista pretendíamos defender que dentro de la expresión «funcionarios públicos» se comprendiera a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad a estos efectos. Negábamos entonces, o por lo menos dejábamos abierta al futuro, la determinación de qué se hacía con relación al derecho de huelga de la policía. Pues bien, nuestra posición no prosperó entonces en el debate constitucional, ni en Pleno ni en Comisión.

Consecuencia de lo anterior es, señores Diputados, que la Constitución regula, en el artículo 103, un régimen especial para los funcionarios, donde se habla del estatuto de personal de los funcionarios, y en el artículo 104, como nosotros queríamos ya también entonces, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Señoras y señores Diputados, a mi juicio la Constitución autoriza que en este tema de la huelga estas Cámaras sean soberanas y adopten cualquier resolución sin

contradecir la Constitución. Cualquiera de ellas es buena, pero nosotros no estamos, obviamente, por reconocer el derecho de huelga a los policías, porque pensamos en definitiva que el ejercicio de este derecho es poco acorde con la misión que la Constitución atribuye a estos Cuerpos. La Constitución dice que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (artículo 104) tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Estos servicios que la policía debe prestar a la sociedad son de aquellos que los constitucionalistas de este país, y de cualquier otro, llaman servicios o prestaciones esenciales. La defensa y el mantenimiento de estas prestaciones esenciales son prioritarios absolutamente —y así lo tienen reconocido Tribunales constitucionales, como el italiano entre otros, de los que he encontrado alguna sentencia— sobre el derecho de huelga. No existe, dice una sentencia del Tribunal constitucional italiano, este derecho de huelga cuando el abandono de sus funciones por unos determinados funcionarios podría poner en peligro el núcleo de bienes constitucionales. Corresponde a las Cámaras —dice ya la doctrina—, si la propia Constitución no lo ha hecho —ahora veremos que en España hay casos en que sí lo ha hecho— determinar qué categorías de funcionarios pueden comprenderse en este supuesto de que la suspensión de sus actividades puede poner en peligro el núcleo de bienes constitucionales, en este caso, su misión de proteger los derechos y las libertades. No es troceable la libertad, no admite mínimos. Yo creo que esto lo comprenden ustedes perfectamente.

Pues bien, la Constitución española, entendiéndolo así, lo hace ya con relación a los jueces y magistrados. Lo hicieron así los constituyentes y estas Cámaras lo han hecho con relación a las Fuerzas Armadas en las Reales Ordenanzas de dichas Fuerzas Armadas. Han sido estas Cámaras las que prohibieron el ejercicio de huelga y la sindicación para las Fuerzas Armadas. Y ahora esta Cámara, con la mayoría socialista, con la minoría del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), con el Grupo Centrista y con algunos otros Grupos que espero se adhieran después de esta explicación —no sé si muy convincente— responsablemente no vamos a reconocer este derecho de huelga. Yo creo que el no reconocimiento de este derecho, por el servicio fundamental que presta la policía, lo entiende cualquier ciudadano y también los policías, y ustedes saben que es así. La inmensa mayoría de los policías entienden que no se les reconozca este derecho, la imposibilidad de ejercitarlo.

Razones políticas son el convencimiento de los ciudadanos de que el no reconocimiento de este derecho es bueno para la sociedad. Y el pensar que el mantenimiento de la democracia exige seguridad, que no hay libertad sin seguridad ni auténtica seguridad sin libertad. Esto no es cosa que digamos nosotros ahora ni que tan sólo la digamos nosotros. Nosotros dijimos ya en el programa electoral que presentamos a todos los ciudadanos en 1982 que potenciaríamos la representación sindical de los policías, pero que negaríamos el reconocimiento del derecho de huelga. Es lo que estamos haciendo, cumpliendo con nuestro programa electoral que dice esto expresamente,

y que es un programa electoral votado por más de diez millones de personas y no discutido en ese momento en cuanto a estos términos por ningún sindicato policial ni por ningún Grupo Parlamentario. No se organizó ningún debate alrededor de lo que podía parecer una quiebra de derechos constitucionales según algunos.

Tengo que decir también que, con nosotros, todos los países de nuestro entorno cultural y geográfico no reconocen el derecho de huelga a la policía. La huelga de la policía no está reconocida prácticamente en ningún país democrático por esa razón de que la democracia requiere especialmente la seguridad pública. No la reconocen Inglaterra, Italia, Alemania, Francia, Holanda, Luxemburgo, Bélgica, Dinamarca, Noruega, Grecia, Portugal ni ahora España. Ningún país del Mercado Común reconoce el derecho de huelga a los policías. Pero puedo citar también países como Suiza, Austria, Mónaco o Estados Unidos. Me abstengo de citar los países comunistas, que, obviamente, tampoco reconocen la huelga, pero porque su sentido de la libertad y de la democracia es evidente que es distinto del nuestro e incluso distinto del del señor Pérez Royo, y en honor suyo hay que decirlo.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Le reitero que vaya resumiendo.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Termino, señor Presidente.

Los convenios que se han citado de la OIT reconocen el derecho de todos los Estados miembros suscribientes de los diferentes tratados y los que están integrados en la misma para que en el tema del derecho de huelga de la policía puedan establecer lo que quiera la propia legislación de cada país.

Por último, no quiero terminar sin hacer una referencia al argumento práctico —porque creo que el argumento de cómo van a protegerse ha sido contestado en todo el núcleo de mi intervención— de que qué pasaría si, no obstante negarles este derecho, hacen huelga. Yo creo, señor Bandrés, que no puede ser nunca un argumento decir que si les negamos el derecho y luego hacen huelga qué hacemos. Yo pienso que usted cree también sinceramente que esto no es un argumento y le voy a decir por qué.

Primero, porque estas Cámaras, en cuanto representan la soberanía popular, no pueden dejar de hacer lo que deban y crean que es justo ante la posibilidad de que un colectivo, por muy poderoso, importante o numeroso que sea, pueda en algún momento no cumplir aquello que estas Cámaras, la soberanía popular, en definitiva, han ordenado.

Segundo, porque nuestra responsabilidad como legisladores es concretamente hacer aquello que creemos que es más justo y mejor para los intereses nacionales. Es responsabilidad del Gobierno de la Nación y es responsabilidad de los jueces y tribunales cuidar de la aplicación de las leyes y que éstas luego se cumplan.

Tercero, porque yo creo que la Policía, sinceramente convencida en su inmensa mayoría de que no es bueno el reconocimiento de este derecho y de que no es bueno para

ellos ejercitarlo, una vez negado no hará huelga nunca. Eso confío y espero.

Y hay una cuarta razón —que creo es la más importante y está en consonancia con las anteriores— porque esta ley la hacemos para todos los ciudadanos españoles. Es una ley que afecta a la Policía, pero la hacemos para la sociedad española. Desde este punto de vista también la hacemos para la policía en cuanto ciudadanos, en primer lugar, y en cuanto a que les afecta especialmente por otra parte.

No voy a hablar del tema de los derechos de representación sindical —porque se va a tratar posteriormente—, de la necesidad de crear un órgano que resuelva o no los conflictos que no van a poder solucionarse a través de la huelga como arma de presión, que ya es decir, dada la misión de estos Cuerpos. Unicamente quiero decirles una cosa. Termino, señor Presidente, y discúlpeme. Los derechos de representación sindical o colectiva que reconoce este proyecto de ley son, con excepción de la legislación sueca, los más avanzados de todo el mundo. Así lo dejo dicho. Los derechos de representación colectiva reconocidos en esta ley —lo repito—, con excepción de la legislación sueca, son los más avanzados del mundo. Cuando quieran SS. SS. me traen los textos y los comparamos, porque es así. (*Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Sanjuán. Le disculpo como he disculpado a todos los ponentes que han intervenido en este debate, que ha sido excesivamente prolijo.

Veo que varios señores Diputados quieren intervenir para replicar. Ya que el turno de intervención ha sido generoso para cada uno de ellos, en interés del debate, no seguramente en interés del que defiende las enmiendas, pero sí del resto de los Diputados, les pediría que cumplieran los tiempos del turno de réplica. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente voy a replicar a la intervención del admirado amigo Diputado del Partido Socialista señor Sanjuán, a quien quiero comenzar agradeciendo las expresiones de elogio que ha hecho hacia mi persona por mi interés, quizás desmesurado, por los derechos humanos. Nunca es desmesurado ese interés.

Señor Sanjuán, quiero decirle que no he afirmado, en ningún momento, que el artículo 4 sea un mal artículo que merezca un rechazo global. Es un artículo bueno, pero que, como todas las cosas, podría ser mejor. Además, ha mejorado precisamente por la admisión de algunas de las enmiendas de la oposición que han sido retiradas y, por tanto, no discutidas en este momento.

Me parece que la reiteración en el tema de los derechos humanos a lo largo de esta ley no es inútil, por lo que persisto en esa posición. Si yo supiera que no se va a convertir en rutina, yo pediría que en esta ley apareciera algo así como que todos los días, al comenzar su trabajo los po-

licías, alguien —supongo que su jefe— les dijera: Hoy por la mañana salen a la calle, van a la Comisaría o a otro servicio y tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Es decir, que recibieran un discurso todas las mañanas. No lo pido porque luego se convierte en rutina, en un papel que no sirve para nada pegado al tablón de anuncios de la Comisaría. Hay que decirles que tienen una misión muy importante, pero ¿saben ustedes cuál es? No reprimir, al contrario, garantizar el ejercicio de la libertad. Fíjense qué cosa más hermosa, qué función más interesante y meritoria tienen. Por eso insisto en recordar —somos humanos, los policías también lo son— que este tipo de profesiones tiene una inclinación, una tentación al autoritarismo. Y habría que recordarles, mediante una buena educación, una buena formación, un reconocimiento de la altura de su función, que nunca deben caer en algunas ilegalidades.

El tema del secreto profesional. Usted ha recordado aquí —es cierto y no voy a insistir en ello— que una parte del precepto es transcripción literal de una resolución del Consejo de Europa. De acuerdo. Pero tengo que decirle, en honor a la sinceridad y a mi condición de Diputado del pueblo que aquí represento, que España tiende a ser Europa, quiere ser Europa y es Europa, pero aquí siguen quedando todavía algunas adherencias. Nos ocurren cosas que no pasan en Europa.

Por ejemplo, ¿no es escandaloso que una persona, funcionario con cargo importante o que ha dejado de serlo, llegue a ser procesado, juzgado y condenado porque se niega reiteradamente a decir al Juez los nombres de personas sobre las cuales recae una evidente sospecha de comisión de delito? ¿Eso no es escandaloso? ¿Eso pasa en Europa? Eso puede pasar en Europa, pero le aseguro que el Ministerio separa a ese hombre de su función. Y, salvo que se me diga lo contrario, en el caso a que yo me refiero —conocido por todas sus señorías— no se le separa de su función. No sé si se le condecora; no estoy muy seguro. Se le facilitan abogados y procuradores no de oficio, sino con fondos públicos y se le da una cena homenaje. Esto pasa en España. Señor Sanjuán, cuando eso pasa significa que hay una peculiaridad y, en consecuencia, nuestra ley debe expresar nuestro rechazo a esa peculiaridad. Queremos ser europeos con todas sus consecuencias.

Finalmente, el tema de la libertad sindical amplia, incluido el derecho de huelga. Yo me reafirmo, señores Diputados, en que el derecho al ejercicio de huelga por los policías es algo que debíamos de defender. No es progresista, desde mi punto de vista, decir lo contrario. Desde mi punto de vista, progresista es decir lo que digo, porque si no no lo diría. Háganme el favor —supongo que me lo hacen— de comprender que esto no es demagogia. Es convicción profunda. Usted nos dice que la inmensa mayoría de los policías no quiere realmente el derecho de huelga, que está conforme con esa limitación. ¿Qué encuesta han hecho ustedes? ¿Dónde están los resultados de esa encuesta? ¿Es que los policías son colectivamente masoquistas? ¿Es que no quieren algo a lo que tendrían derecho? Yo les concedo el honor de creer que lo iban a cum-

plir con sentido profundo de la responsabilidad, sabiendo lo que son como funcionarios específicos, con limitaciones, estableciéndose servicios mínimos. Señor Sanjuán, a mi eso me parece que es lo progresista; lo otro, sinceramente, no. Respeto su opinión y, además, me conformo con ella porque es la que va a prosperar, pero no comparto su opinión y tengo que decirlo así porque, si no, no sería fiel a mí mismo. Yo me puedo enfadar con todos ustedes —y no me agradaría—, pero si me enfado conmigo mismo el desastre es terrible, y no estoy dispuesto a ello.

En Derecho comparado me ahorra usted la cita de que en tal país, en todos los países del Mercado Común no está reconocido el derecho de huelga. Ha ocultado algo importante. En muchos de ellos no está prohibido expresamente. En otros que usted ha citado está reconocido. En Derecho comparado hay de todo, como en la viña del Señor. Pero ellos sacan su Derecho positivo de su Constitución y nosotros sacamos el Derecho positivo de nuestra Constitución, porque no vamos a hacer aquí ahora una ley adaptada a la Constitución no escrita inglesa, por ejemplo. Nuestra Constitución, nos cansamos de decir —sobre todo se cansan de decirlo ustedes también— que es la más moderna, la más progresista, la mejor. Si es así, también nuestra ley, que se deduce de la Constitución, podría ser la más progresista y la mejor, pero me parece que no es la mejor tal como ustedes la plantean.

No quiero herir susceptibilidades y, además, no me suele gustar este tipo de argumentos, pero no tengo más remedio que decir que yo no sé si sus bases, no los 10 millones que les votaron, sino los trece de los que yo hablaba cuando el debate de la Nación, estarían contentos con este planteamiento. No se entiende bien que el Partido Socialista defienda aquí una cosa, más o menos con sutilezas, con diferencias, con matices, pero con la oposición de la derecha del arco hasta la izquierda que se sitúa a la propia izquierda de ustedes. Me parece que no es fácilmente inteligible, porque ustedes privan de su condición de trabajadores a los policías. Se dice en la Constitución que los trabajadores tienen derecho a la huelga. Ustedes se la quitan a los policías, que no son trabajadores en su opinión. ¿No hemos dicho que son trabajadores del orden público o no lo son? ¿Son militares? No sé; luego hablaremos de eso. Quizás lo sean, en cuyo caso no habría que dejarlos que realicen la huelga en virtud de los principios admitidos por la Constitución y que aparecen en las leyes.

Usted sabe cuán propenso estoy yo a ser convencido por usted precisamente, pero en este caso no me ha convencido y siento decirlo.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Le ruego que vaya terminando, señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Ya termino, señor Presidente.

Tengo que mantener estas enmiendas sin poder retirar ninguna de ellas.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Bandrés.

Para réplica tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Gracias, señor Presidente.

Señorías, en primer lugar, agradezco la contestación del portavoz socialista, no sólo por la extensión, sino por el tono que ha utilizado, y le felicito porque creo que de verdad ha sido una brillante intervención.

Doy por contestadas algunas de las enmiendas que yo había formulado y defendido, que no ha podido contestar obviamente por cuestión de tiempo. Eran temas puntuales, como él decía. Realmente son enmiendas parciales y, por tanto, temas puntuales, pero acepto que algunas de ellas tenían menor trascendencia. Voy a referirme exclusivamente a dos de las que han quedado en este turno de debate.

Señor Sanjuán, con todo el afecto que le tengo, aplique usted con carácter general sus argumentos. No se puede decir aquí no sé a qué Grupo, si lo de la subordinación está contenido en la jerarquía por qué les importa que se repita y si no está contenido, ¿por qué se empeñan en que se quite? Y cuando yo le pido que a la expresión «velarán por la integridad física» se añada la palabra «moral», no me utilice este mismo argumento. Si está contenido ya en el fin del apartado, que era una de las razones que yo daba, por coherencia, «in fine», cuando se habla de la dignidad y del honor, ¿por qué le importa que se ponga? ¿Por qué no dicen «velarán por la integridad física y moral del detenido»? Si está contenido, acéptenlo. Y, si no está contenido, por qué no se pone siendo tan importante, ya que el detenido no puede ser, obviamente, como decía esta mañana, sujeto de derecho menor.

Me voy a referir estrictamente al artículo 5.8. Yo creo, con sinceridad, que ha dado también una buena argumentación, pero el problema es que las buenas argumentaciones, a veces, no convencen al contrario. Con toda sinceridad no me ha convencido. Voy a mantener la enmienda, entre otras cosas porque creo que su argumentación no la ha planteado en el sentido estricto de mi enmienda ni de mi intervención. Le repito lo que decía la enmienda de sustitución: «8. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen los derechos sindicales reconocidos en la Constitución» —eso parece obvio—, «sin perjuicio de las limitaciones y las peculiaridades que esta Ley establece en su ejercicio para cada uno de ellos, de conformidad con aquella». Esto me parece tan obvio que no entiendo tampoco que se ponga.

Lo que yo le decía esta mañana, una y otra vez, es que no entiendo cómo en el frontispicio —palabra que se está generalizando en esta Cámara— de esta ley comience por establecerse una prohibición absoluta del rango que hace el proyecto y respecto a los términos que hace el proyecto, haciendo de la excepcionalidad la regla general, cuando me parece que se debía comenzar en este artículo 5.º por un reconocimiento general, sin perjuicio después de las excepciones, de las limitaciones o de las singularidades que por las peculiaridades de la función hubieran de establecerse en esta ley o en otra, como ha dicho, por

ejemplo, el portavoz comunista y compañero del Grupo Mixto.

Creo con sinceridad —permítame que se lo diga con afecto y con cariño— que la utilización que ha hecho de los artículos de la Constitución 28, apartados 1 y 2, 103 y 104 —estoy seguro que el señor Presidente me interrumpiría si me alargara en el tema— no me parece en absoluto válida. Son tan amplios, concretamente el 28, que no me los puede limitar en función de ningún otro artículo, sobre todo cuando ni el 103 ni el 104 establecen ninguna suerte de limitación. En cualquier caso reitero —aun cuando voy a seguir manteniendo la enmienda— que le felicito por su intervención. Créame que me ha parecido bien argumentada, lo que pasa es que a veces unos entendemos como progresista una cosa y otros otra.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Rodríguez Sahagún.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, de modo muy breve, tenía razón el señor Sanjuán cuando señalaba que la mayoría de las enmiendas al artículo 4.º eran de matiz o de petición de expresar de modo diferente ideas ya contempladas en el proyecto de ley. Es cierto que el artículo 4.º ha sido objeto en Ponencia, no tanto en Comisión, de una disección absolutamente exhaustiva y profunda en todos y cada uno de sus apartados. Suelo apuntar los tiempos de trabajo de Ponencia y creo que fueron siete horas y media las que dedicamos sólo al artículo 4.º Es cierto, también, que la mayoría de los problemas que plantean las enmiendas de mi Grupo, como el referente a la tortura, al trato al detenido, etcétera, vienen expresados o tácitamente, directa o indirectamente, contemplados en el proyecto de ley. Únicamente plantean una alternativa, el ser más explícito en algunos de los problemas como, por ejemplo, la tortura o la declaración de los derechos del detenido. Pero no hago cuestión de gabinete de este tema. Es una forma diferente de ver unos artículos o unas determinadas expresiones. Mantengo mis enmiendas, pero no hay discrepancia. El artículo 4.º es un gran artículo. Así de claro.

En cuanto al apartado 7 del artículo 5.º referente al registro de intereses de la Policía, agradezco al Grupo Socialista la presentación de una enmienda transaccional. Esta sí que es progresista. No creo que exista en ninguna policía de Europa la idea del registro de intereses de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Por último, quiero señalar al señor Sanjuán que su intervención sobre el derecho de huelga (que comparto, por supuesto, ya que comparto también sus tesis y la no necesidad de que aquí se contemple) algún efecto ha tenido, porque me acuerdo de que en Comisión el Diputado señor Fraile, en nombre del PDP dentro de Coalición Popular, defendió ardorosamente el derecho de huelga y he visto que han retirado todas las enmiendas. Por tanto, se ha conseguido un efecto importante, que es que un Grupo re-

tire las enmiendas al derecho de huelga incluso antes de defenderlas. Alguna razón habrá.

Me felicito de su intervención, coincido con él y creo que habría aportado algunos otros elementos si hubiese tenido que defender el dictamen frente a los contradictores.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias. Entiendo por sus manifestaciones que la enmienda 607 de su Grupo queda retirada porque acepta la transaccional. (*Asentimiento*.) Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, sólo voy a referirme a dos cuestiones concretas, el secreto profesional y la obediencia a las órdenes ilegales, que es el tema que discutimos.

Quiero empezar por decir que felicito al señor Sanjuán por la argumentación de su brillante intervención, pero en algunos casos llamando a su favor testigos y documentos que no van totalmente a favor de su argumentación. Por esto tomo la palabra.

Por ejemplo, cuando se refiere al secreto profesional dice que el texto del proyecto de ley es exactamente el de la resolución del Consejo de Europa sobre la policía. Yo ya lo he dicho en mi intervención, señor Sanjuán. Es el punto A.15 de la Resolución 690 del Consejo de Europa, de 8 de mayo de 1979. Ese texto dice que es secreto profesional salvo cuando las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera. La inmensa mayoría de países de la Comunidad Europea tienen leyes que imponen actuar de otra manera a los policías; leyes que les dicen que cuando los jueces les pidan la fuente de su información, porque quieran ir al origen, no pueden guardar el secreto profesional. Esto es lo que mi enmienda pretende que se diga, aquello que dicen las leyes que regulan el secreto profesional en los países de Europa. El párrafo que propongo es: «Solo ante los jueces y tribunales de justicia estarán obligados a revelar la identidad o circunstancias de aquellas personas que colaboraren con ellos». El hecho es que no hay ninguna ley que regule el secreto profesional en España. El artículo 20.1 de la Constitución lo prevé y dice que una ley lo regulará, pero ninguna ley lo regula. Nosotros podríamos regular el secreto profesional de los policías en este punto del artículo 4.º que estamos debatiendo. Por tanto, cita a favor suyo la resolución 690 del Consejo de Europa, cuando no debiera ser totalmente citada a favor suyo, porque falta la regulación del secreto profesional en una ley española.

También ha hablado de que los periodistas tienen derecho al secreto profesional. ¿Por qué no lo van a tener los policías ante los jueces? Pues, muy sencillo, señor Sanjuán, porque los policías y los jueces tienen exactamente la misma finalidad en el trabajo que les da la ley y la Constitución: la persecución del delito. En cambio, no es misión del periodista la persecución del delito. La de los jueces sí, y la de los policías también, pero los periodistas tienen como misión mantener la libertad de expresión,

que es una libertad protegida por la Constitución en nuestro país. Por eso tienen derecho al secreto profesional ante los jueces.

Lo que lamento es que no cite el señor Sanjuán la Resolución 690 del Consejo de Europa en su punto A.7, que es la que yo, en cambio, propongo añadir en el artículo 4.º cuando se habla de la obediencia a órdenes injustas. Es decir, habría que citar las resoluciones del Consejo de Europa no sólo cuando permiten a los policías, debido a la incompleta legislación española, ocultar información a los jueces, sino también cuando autoricen a los policías a no cumplir órdenes ilegales o contrarias a la Constitución. Y el punto A.7 de esa Resolución del Consejo de Europa es la adición que propongo al tema de la obediencia a órdenes injustas. La Resolución del Consejo de Europa y mi proposición de adición dicen: «Ninguna medida penal o disciplinaria será adoptada contra un funcionario de policía que se haya negado a ejecutar una orden ilegal». Eso es colocarse a nivel europeo, y no ocultar con la expresión «debidamente garantías», que figura en el texto del dictamen de la Comisión, un derecho que protege al ciudadano, el derecho del agente de policía que se puede negar a cumplir una orden manifiestamente ilegal o anticonstitucional, porque, en esta circunstancia, no se le aplicará ninguna medida penal o disciplinaria.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Vicens.

El señor Trías de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, ante todo quiero agradecer al señor Sanjuán el tono en que ha respondido a todas las intervenciones, que es el mismo tono que presidió los debates de Ponencia, esas horas a las que se ha referido el señor Marcos Vizcaya, y diría yo, también, el debate en Comisión; tono que debería ser el usual y normal, por muchas cosas que desde aquí puedan decirse sobre principios e ideologías distintas.

Debo decirle que agradezco la enmienda transaccional ofrecida referente a los centros de enseñanza y que, en consecuencia, señor Presidente, retiro mi enmienda número 435. No voy a retirar la número 436, que intentaré explicar.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Perdón, señor Trías de Bes, la enmienda transaccional, ¿es a la 435 o a la 439?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: La enmienda 435 la retiro, y me estoy refiriendo a una transaccional ofrecida por el señor Sanjuán.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): De acuerdo.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: El señor Sanjuán, en su réplica, se ha referido a que muchas de las enmiendas al artículo 4.º, que es el de los principios, que es un

artículo muy debatido, lo que pretendían era quitar aristas al texto. Es decir, que si la formulación del texto podía herir la susceptibilidad de algunos colectivos, fuera el que fuese, no ya de los Diputados y grupos que aquí estamos, sino de alguien —y a alguien debe herir cuando se están produciendo los hechos que se producen—, si era posible, con buena voluntad, tratar de quitar esas aristas. A eso iban dirigidas la mayoría de las enmiendas y muchas veces no al fondo de esos principios en los que, como ha dicho anteriormente el señor Marcos Vizcaya, estábamos fundamentalmente de acuerdo. A eso iban dirigidas, por ejemplo, las enmiendas del secreto profesional y de subordinación. Nada más iban a quitar esas aristas.

Respecto al tema del derecho de huelga, usted, en su réplica de partida múltiple, como ahora se les llama, ha metido en el mismo saco a los que defendían el derecho puro y estricto de huelga con otros. Creo he sido muy claro en mi intervención. Yo no he defendido el derecho de huelga para los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; lo que yo he dicho desde esta tribuna —y creo que en el «Diario de Sesiones» constará y se puede repasar; además, hay otros trámites para seguir los debates parlamentarios en el Senado— es que estos principios o esas disposiciones comunes estatutarias tienen que ir más en positivo. Creo que es una frase que usted mismo ha citado desde la tribuna. A ello iba dirigida la enmienda que nuestro Grupo mantiene el apartado 8 del artículo 5.º, del derecho de huelga, en el sentido de que el texto original del Gobierno, aunque ahora se le haya quitado la última parte, prohibía el derecho de huelga, que en ningún caso podían ejercer los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y decía: «... reglamentariamente se determinarían los cauces de expresión y solución de los conflictos de estos colectivos por razones profesionales». Este texto se ha quitado, porque reglamentariamente era muy peligroso regular un derecho, y en cierto modo se ha trasladado la regulación de esos conflictos a otro artículo de esta misma ley, al 28, creo recordar, es decir, al que habla del Consejo de la Policía.

A mí me parece bien que exista un órgano de resolución de los conflictos. Lo que pretendíamos a través de nuestra enmienda —y creo que incluso ha sido un párrafo de una transaccional a nuestra enmienda, que yo he dejado en manos de la Presidencia— es que se citara ya desde ahora que puede haber conflictos y que esos conflictos se van a solucionar a través de los cauces de esta ley. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Aquí estamos jugando con el término «huelga» y con el término «conflicto colectivo», no nos vaya a pasar que por confusiones de términos estemos negando derechos. Es decir, reconocemos un derecho de conflicto a estos funcionarios, que lo van a tener. ¿Qué pasará cuando protesten? Pues que habrá un conflicto —ustedes lo llaman así—, y ese conflicto se va a solucionar a través de un órgano. Eso me parece bien, pero en el frontispicio de las disposiciones estatutarias comunes tendríamos que poner que va a haber conflictos y que esos conflictos se van a resolver por los cauces que establece esta propia ley. Esa era nuestra pretensión, que es muy distinto a que nos in-

cluya S. S. en el mismo saco de los que defienden el derecho libre y absoluto de huelga para los funcionarios de estos Cuerpos. Eso es muy distinto. Porque somos conscientes de que tienen una función específica que debe ser regulada de otra forma, pero que va a producir conflictos. Que a esos conflictos no les vamos a llamar huelga, muy bien; pero van a ser unos conflictos profesionales que van a tener expresión en donde sea. Ese conflicto se va a producir, y creo que en el frontispicio de la ley, donde dice: «Disposiciones estatutarias comunes», debemos decir que esos conflictos profesionales que se van a producir, llamémosles como se quiera, van a tener solución en los cauces de esta misma ley. Esa es la única pretensión de nuestra enmienda.

Me cita usted un ejemplo desafortunado, señor Sanjuán, porque me cita como ejemplo el de los jueces y el de las Fuerzas Armadas. A mí me parece muy bien, los argumentos pueden ser múltiples, pero yo preferiría que S. S. se ahorrara los argumentos de comparación, en cuanto a la limitación de derechos, con las Fuerzas Armadas, porque me da la sensación de que el sentido que SS. SS. quieren darle a esta ley es precisamente el de que no se pueda comparar, en ningún momento, a los funcionarios de estos Cuerpos con los de las Fuerzas Armadas y, en ese caso, cualquier ejemplo o comparación puede resultar siempre mal interpretada.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Trias de Bes. El señor Sanjuán tiene la palabra, para réplica.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a intentar contestar brevemente a todos en los temas que han vuelto a plantear.

Creo, señor Bandrés, que desde el primer momento he manifestado que el artículo 4.º ha sido producto de la colaboración de todos, y he empezado diciendo que era todo lo que alrededor de ese artículo 4.º nos unía y que era muy poco lo que nos separaba. Yo reitero nuevamente el agradecimiento a los Grupos en cuanto al trabajo en común realizado alrededor de este artículo.

Nos quedan dos temas en los que se vuelve a insistir, uno de ellos es el tema del secreto profesional. Yo ya no sé que más decir con relación a este tema. Da la impresión de que se confunden los argumentos y se dicen cosas que en forma alguna puede amparar el secreto profesional, y en forma alguna lo dice el artículo, porque sería disparatado pensar que según la declaración del Consejo de Europa sobre la Policía, pudiera darse el supuesto de que un funcionario policial, por muy alto o muy bajo que estuviera, se amparara en el secreto profesional para no revelar los nombres de unas personas que pueden haber cometido un delito. Obviamente, esto no puede ser así de ninguna manera, ni puede ampararlo el secreto profesional tal como viene redactado en la ley, porque es el texto, repito, de la declaración sobre la Policía, del Consejo de Europa. Luego esto no lo dice el texto de ninguna manera y no podemos poner un ejemplo que no tiene absolutamente nada que ver —es otro caso distinto, penoso,



triste— con el tema del secreto profesional y de su regulación específica que quiebra como derecho y como deber desde dos puntos de vista, cuando las disposiciones de la ley lo digan. Las disposiciones de la Ley dicen que todo policía debe poner a los delincuentes a disposición de los jueces, asegurar los efectos del delito y a los delincuentes. Por consiguiente, eso nunca puede ampararlo el secreto profesional, porque esta Ley, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Código Penal y todas las leyes que giran esencialmente alrededor de la Policía impiden que se produzca el ejemplo que usted, señor Bandrés, me ha puesto.

Creo que la contestación que he dado sirve, en general, para reiterar mis argumentos con relación a lo que ha vuelto a manifestar el señor Vicens. Señor Vicens, el hecho de que no esté todavía promulgada la ley sobre el secreto profesional que establece nuestra Constitución, no quiere decir que no existan disposiciones legales que obliguen en determinados supuestos a la quiebra de este principio. Los jueces así lo entienden. En definitiva, también matiza cuáles son los casos en los que una persona tiene derecho a exigir la quiebra del principio del secreto profesional, que no puede servir, en ningún supuesto, para amparar a un delincuente. Pero éste no es el caso que ampara el secreto profesional.

El señor Rodríguez Sahagún me insiste nuevamente en que le admita lo de integridad física o moral. Incluso, debido a su reiteración, hay compañeros de mi Grupo Parlamentario que me preguntan por qué no se acepta si, además, parece muy razonable decir que se velará por la integridad física y moral, y es muy bonito. Señor Rodríguez Sahagún, cuando se dice que velará por la integridad física de las personas a quienes detuvieron, o que se encuentren bajo su custodia, respetando su honor y su dignidad, me parece que se está diciendo más que cuando se habla de velar por la integridad física y moral. A mí me parece mejor respetar su honor y su dignidad que el término moral. En este Grupo Parlamentario nos gusta más. ¡Qué le vamos a hacer! Pero conste que está reconocido y admitido, si eso le sirve de satisfacción, o por lo menos lo entendemos así.

Por último, se nos vuelve a plantear el tema del ejercicio del derecho a la huelga. Yo no he dicho que la inmensa mayoría no lo quiera o, por lo menos, si lo he dicho así, he querido dar a entender otra cosa en toda mi argumentación, porque a nadie le gusta renunciar a una cosa que gratuitamente le dan. He querido decir que todos comprenden que no pueden tener ese derecho. Ahora digo «todos», no digo ya «la inmensa mayoría», todos comprenden que no pueden tener, no deben tener o no deberían tener jamás el derecho a ejercitarlo.

Le voy a decir una cosa, señor Bandrés. En Canadá, país en donde estaba reconocido o por lo menos no regulado el ejercicio del derecho de huelga, la célebre «Policía Montada del Canadá» se puso en huelga. Duró medio día. Se declaró un estado de emergencia nacional, los propios policías se reincorporaron corriendo y las Cámaras se reunieron para legislar que no cabía el ejercicio de ese derecho.

Usted ha expuesto el argumento de que sólo favorece a algunos ladrones. Pero es que el favorecimiento a algunos ladrones es un perjuicio para algunos ciudadanos, porque a quien roba el ladrón es al ciudadano. Por consiguiente, no es que no favorezca a unos, es que tenemos que pensar que perjudica a otros muchos ese favorecimiento a algunos. Yo prefiero que se beneficie el común de los ciudadanos y que no se favorezcan los delincuentes.

Hay otro argumento respecto a qué es lo progresista en este tema. Con todo respeto, y con el afecto y comprensión que personalmente nos tenemos en muchísimos temas, quiero decirle que para nosotros lo progresista en este tema —comprendiendo que usted entienda otra cosa, lo mismo que me ha dicho a mí— creo que es propiciar la mejor defensa, el mejor mantenimiento y el mejor ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos. Usted decía: todos los días, cuando salgan los policías a la calle, vamos a leerles cuál es su misión. Pues bien, eso es lo que yo le digo: como la misión de cualquier policía es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como mantener y garantizar la seguridad ciudadana, a mí me parece que conseguir eso es lo más progresista para el común de los ciudadanos. Si el ejercicio al derecho de huelga pudiera impedir que durante un día, quince o el tiempo que fuera, los derechos y las libertades de los ciudadanos no estuvieran defendidos ni protegidos, ni la seguridad ciudadana existiera en su globalidad, como derechos globales que no admiten troceamientos, yo defendería otra cosa, pero entiendo que esto es lo más progresista y lo mejor para el mantenimiento de la democracia, tanto en éste como en otros países.

Insisto en una cosa: no cabe aquí el establecimiento de los servicios mínimos, porque he dicho y repetido que es un servicio esencial para la comunidad; no cabe el establecimiento de servicios mínimos y esenciales sobre un servicio esencial porque no hay mínimos en la protección de los derechos y las libertades. Son derechos y libertades que son siempre lo máximo —y usted es un defensor de lo máximo de esos derechos—, pero defendámoslo para la Policía, que los policías entienden que su derecho, mejor dicho, el derecho de los otros, en este caso, es absolutamente prioritario sobre el derecho de un colectivo funcional.

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Sanjuán.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Termino ya, señor Presidente.

Al señor Trías de Bes le diré que generalmente yo he procurado en todas mis intervenciones contestar a los argumentos sin sacar los temas de quicio. Usted ha hecho una referencia, con relación a un argumento que no tenía nada que ver, para decir que nosotros estamos aquí militarizando. A mí me parece que ése es un argumento de mala fe, por lo menos yo lo he querido entender así, cuando estamos actuando con absoluta limpieza. Nosotros hemos dicho que esta Cámara era absolutamente soberana en el tema de establecer o no, de reconocer o no, el ejer-

cicio del derecho de huelga a la Policía, y que había habido ya expresiones de soberanía en este ámbito en la propia Constitución con relación a los jueces y magistrados; que había habido un ejercicio de soberanía en esta Cámara en el año 1979 con relación a las Reales Ordenanzas relacionadas con la Policía. Ejemplos, ¿para qué? ¿Para hablar de la soberanía de la Cámara con relación a este tema? No me relacione usted eso con lo que no tiene nada que ver en este momento, porque creo que no es así ni debe hacerse así. Por otro lado, lo que usted pide en su enmienda 439 es el ejercicio del derecho de huelga. Leo su enmienda: «Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercerán el derecho de huelga con las limitaciones que su esencial función de protección...». Limitaciones, pero ejercerán ese derecho.

Luego habla usted de la existencia y de que para resolver conflictos y demás existirán órganos. Los órganos los hemos creado en esta Ley todos juntos en los artículos 24 y 24 bis, y el ejercicio del derecho de huelga creemos que lo demagógico es ocultar: decir tienen ustedes derecho, pero no lo tienen. Hay que decir con claridad a los ciudadanos y a los policías cuáles son sus derechos, sus deberes y obligaciones fundamentalmente, además, en estos artículos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sanjuán.

Han sido presentadas tres enmiendas transaccionales, dos socialistas y una de Minoría Catalana. *(El señor Trias de Bes pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, para referirme a esa enmienda.

Después de la contrarréplica del señor Sanjuán yo retiro esa enmienda transaccional; es decir, que no se tenga por presentada y mantengo la mía, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Hay otras dos enmiendas transaccionales socialistas. Una con la 607, del Grupo Parlamentario del PNV al artículo 5.º ¿Ha sido retirada la 607? *(Asentimiento.)*

¿Algún Grupo se opone a la tramitación de esta transaccional?

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, yo quisiera solicitar, si es posible reglamentariamente, que en el texto de la enmienda que propone como transaccional el Grupo Parlamentario Socialista (estamos hablando del registro de intereses al que habrán de manifestar todos los intereses que tengan los distintos funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad) cuando se habla de empresas mercantiles e industriales se añadiera: «y despachos profesionales», porque parece lógico incluir también aquellos despachos profesionales donde por unas cantidades retribuidas a los funcionarios de policía puedan tener luego unos beneficios que deben constar en ese registro de intereses.

El señor PRESIDENTE: Eso tiene dos vías: una vía, que el Grupo Socialista lo incluya en su enmienda transaccional, y otra, que S. S. presente otra enmienda transaccional en este momento. Creo que lo más sencillo es lo primero. Vamos a ver qué ocurre.

El señor GRANADOS CALERO: Lo habíamos comentado antes. Estamos de acuerdo y no tenemos ningún inconveniente en modificar la enmienda transaccional añadiendo lo que ha dicho el señor Ruiz Gallardón, pero es mejor decir «actividades profesionales», no «despachos profesionales», que parece que lo restringe.

El señor PRESIDENTE: La enmienda quedaría así: «Todos los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad deben declarar por escrito la relación de corporaciones, sociedades, empresas comerciales e industriales, actividades profesionales...».

¿Se retira la enmienda 607? *(Asentimiento.)*

¿Algún Grupo se opone a la tramitación? *(Denegaciones.)*

Hay otra enmienda transaccional socialista con la 435 de Minoría Catalana. ¿Se retira la 435? *(Asentimiento.)* Queda retirada.

¿Algún Grupo se opone a la tramitación de esta enmienda transaccional del Grupo Socialista a la 435, del Grupo de Minoría Catalana? *(Denegaciones.)*

Vamos a proceder a las votaciones.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 209; a favor, 40; en contra, 156; abstenciones, 13.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, con excepción, naturalmente, de la retirada por la transaccional.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 207; a favor, 12; en contra, 192; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Bandrés.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 211; a favor, cinco; en contra, 196; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés. *(El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, ruego que cuando se voten globalmente todas las enmiendas de los diferentes Grupos se excluyan las que se refieren el artículo 5.º, 8, que es el relativo al derecho de huelga, que son las números 6, del Grupo Popular; la 66, del Grupo Mixto, señor Rodríguez Sahagún; la 96, también del Grupo Popular; la 167, del señor Pérez Royo, y ya se han votado globalmente las del señor Bandrés. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

Pediríamos, por tanto, votación separada de las referentes al artículo 5.º, punto 8.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya. Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Se ha referido mi compañero el señor Vizcaya a la enmienda número 6, del Grupo Popular, que expresamente se ha dicho que no se defendía en el artículo 5.º porque quedaba reservada, como consta en el libro correspondiente de enmiendas, para discutirse y votarse en el artículo 24.

Por tanto, no tiene que ser puesta a votación.

El señor PRESIDENTE: Con excepción de la número 6, señor Vizcaya, como dice el señor Ruiz Gallardón.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Rodríguez Sahagún.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 213; a favor, 14; en contra, 198; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Rodríguez Sahagún, naturalmente con excepción de las que se someterán a votación por separado, de acuerdo con la petición del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 215; a favor, 10; en contra, 201; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Vicens.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 215; a favor, 13; en contra, 201; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Vicens.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 215; a favor, cinco; en contra, 201; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Creo que no queda ninguna enmienda de Grupo a nivel general en este momento.

Vamos a votar las enmiendas números 66, 96 y 167, al artículo 5.º, apartado 8. ¿Es así, señor Vizcaya? *(Asentimiento.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 216; a favor, cinco; en contra, 203; abstenciones, seis; nulos, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 66, 96 y 167, al artículo 5.º, 8.

Vamos a votar la enmienda transaccional, del Grupo Parlamentario Socialista, respecto a la 435, de Minoría Catalana, al apartado 2 b) del artículo 5.º

¿Están SS. SS. ilustrados sobre lo que se vota? *(Asentimiento.)* Muchísimas gracias.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 218; a favor, 205; en contra, ocho; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional, del Grupo Parlamentario Socialista, con la 435, de Minoría Catalana, al apartado 2 b) del artículo 5.º

Vamos a proceder a la votación de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, con la 607, del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, completada con la incorporación de la expresión «o actividades profesionales».

¿Están SS. SS. ilustrados sobre la votación? *(Asentimiento.)* Muchas gracias.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 220; a favor, 205; en contra, nueve; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional, del Grupo Socialista, con la 607, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, en relación con el artículo 5.º, apartado 7.

Ahora vamos a votar los artículos 4.º y 5.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, naturalmente con la incorporación de las enmiendas transaccionales. *(El señor Rodríguez Sahagún pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, deseo pedir votación separada, si es posible, del apartado 8 del artículo 5.º

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar los artículos 4.º y 5.º con excepción del número 8 del artículo 5.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 220; a favor, 200; en contra, 11; abstenciones, ocho; nulos, uno.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 4.º y 5.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión, con excepción del número 8 del artículo 5.º, que va a ser sometido a votación inmediatamente. Votamos el número 8 del artículo 5.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 219; a favor, 203; en contra, 14; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 8 del artículo 5.º y, así, definitivamente aprobado el referido artículo 5.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Artículos 6.º y 7.º  
Vamos a iniciar el debate de los artículos 6.º y 7.º La Presidencia pregunta a los señores Portavoces si están en condiciones de renunciar a la réplica en estos artículos. *(Denegaciones.)*

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, presentadas por el señor Bandrés.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, el número 3 del artículo 6.º hace referencia también, aunque de una forma no tan directa como en otros artículos, a la naturaleza de la Guardia Civil. Como se ha acumulado todo el título correspondiente a la naturaleza de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en un bloque posterior, ¿cree S. S. conveniente que no defendamos las enmiendas correspondientes al artículo 6.º, número 3, respecto al carácter militar de la Guardia Civil?

El señor PRESIDENTE: Señor Vizcaya, en la agrupación que se ma ha propuesto estaba incluido sin excepción el artículo 6.º Yo no sé si algún señor portavoz quiere apoyar lo que indica el señor Vizcaya. *(Pausa.)* El señor Bandrés se opone. El señor Vicens tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: No, señor Vizcaya, porque realmente es una cuestión de competencia de la Guardia Civil...

El señor PRESIDENTE: No lo defienda ahora, señor Vicens.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Me abstengo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Mi Grupo entiende que es una cuestión totalmente ajena al carácter civil o militar de la Guardia Civil. Aquí se está hablando de cuando tiene el sentido de Fuerza Armada en su actuación; se está hablando de su consideración como Fuerza Armada. No tiene nada que ver. Está bien situado en el artículo 6.º

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, para que no parezca que ha sido gratuita mi afirmación...

El señor PRESIDENTE: Sin duda no lo ha sido, señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: He de señalar que en el artículo 6.º, 3, se dice que la Guardia Civil tiene consideración de fuerza armada en el cumplimiento de misiones de carácter militar. Evidentemente, si estamos contemplando la posibilidad de que la Guardia Civil realice misiones de carácter militar y luego se va a decir que tiene ese carácter porque cumple misiones de carácter militar, me opongo.

Yo preguntaba, señor Presidente, si defendía mis enmiendas contrarias al carácter militar de la Guardia Civil, con lo cual se daría lugar al debate y no tendría razón de ser el que hayamos acumulado toda lo referente a la naturaleza de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Si lo desea el Grupo Socialista, entramos en el debate sobre la naturaleza militar de la Guardia Civil. No lo digo porque sea una cuestión de academia; puede convenir en uno u otro momento. Simplemente era por coherencia. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con la propuesta del señor Vizcaya, se va a tratar aparte el número 3 del artículo 6.º, junto con los artículos 8, 12, 13 y 14, como se trató en Comisión con el acuerdo del Grupo Socialista.

El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Eso es lo que iba a decir este portavoz.

El señor PRESIDENTE: Puede protestar, señor Bandrés, si quiere.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no es por un afán de contradicción, sino porque tengo un problema personal, no sé si voy a estar presente en la Cámara cuando se discuta el artículo 12, y como tengo una enmienda a dicho artículo, querría hacer una referencia levisima en este momento.

El señor PRESIDENTE: Su señoría puede defenderla en este momento; pero el núcleo del debate se producirá después.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, voy a ser muy breve, incluso renuncio desde ahora a la réplica, siempre, claro, que la contestación del Grupo Socialista no sea tan entusiasta que me obligue a replicar aunque sea mínimamente. Hago una renuncia condicional, pero voy a hacer la defensa muy rápidamente.

Tengo formuladas dos enmiendas, una de ellas entiendo que es de menor importancia, fue debatida en Comisión, me acuerdo, de un modo curioso, porque es una enmienda que trata de suprimir el artículo 6.º en sus tres apartados. Decía entonces que pedía la supresión de los apartados 1 y 2, por ser obvios los contenidos, y se me criticó muy duramente, recuerdo, en Comisión. Sin embargo, tengo que reafirmarme en ello. Les voy a leer lo que dice el apartado 1 del artículo 6.º: «En el ejercicio de sus funciones, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad». Es algo tan sumamente evidente que parece superfluo, aunque tampoco me importa que esté en el texto. Evidentemente no tienen carácter particular, son agentes de la autoridad. En el apartado 3 se dice algo parecido respecto a la Guardia Civil. Hago la reserva únicamente de que si no hay más remedio de que la Guardia Civil sea militar, hecho o expresión legal contra la que yo me vengo oponiendo —me opuse en el debate de totalidad y después lo he hecho también en la Comisión—, me parece obvio. Si la Guardia Civil cumple misiones de carácter militar, indudablemente tiene ese carácter y, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, me parece obvio decirlo aquí y por eso no me opondré. Mi oposición, señor Presidente, a que aparezca este apartado 3 aquí se debe o que yo no comparto esa opinión mantenida, a mi juicio, con excesivo entusiasmo y con incapacidad de dar marcha atrás en el sentido de transigir con que la Guardia Civil tenga la consideración de fuerza armada.

¿Por qué? Por dos razones, y termino en seguida. Primero, porque militariza la policía, al menos en esa rama que es la Guardia Civil, porque ese carácter militar es indefectiblemente inseparable del resto de su condición; en consecuencia, tendremos una policía con un carácter militar. Segundo, porque implica, en la función de la policía, en la represión, en definitiva, de los delitos, a las Fuerzas Armadas, porque una rama de las Fuerzas Armadas que tiene ese carácter está realizando funciones de policía, algo que históricamente tiene mucha importancia y mucha gravedad. Pero cumpliendo lo prometido, comentados esos dos puntos, no continúo.

La enmienda siguiente es la 254, que hace referencia al conocido problema del fuero procesal de carácter especial de que hoy en día goza la policía y que el proyecto de ley quiere seguir manteniendo. ¿Qué quiero decir? Quiero decir que cuando un policía realiza actos que puedan tener el carácter de indicio racional de criminalidad, no es el

Juez de Instrucción del lugar de comisión del delito quien dicta el auto de procesamiento, sino la Audiencia Provincial de ese mismo lugar. Bien entendido que toda la instrucción la hace el Juez, que solamente en el acto preciso de dictar el auto de procesamiento lo remite a la Audiencia, ésta, de hecho, después de dictar el auto de procesamiento lo devuelve al juez, que continúa las diligencias y, concluido el sumario, se llega al juicio oral. Quiero insistir en que esto, que está configurado como un privilegio, no lo es, porque rompe un principio fundamental, a mi juicio, del derecho procesal penal, que es la diferenciación entre el órgano que instruye y el que juzga. Me remito simplemente a la estadística. Yo quiero preguntar cuántos policías que hayan sido procesados por la Audiencia Provincial y juzgados, además, por la misma han conseguido, después de haber sido procesados, ser absueltos. Sin embargo, en el derecho común, en el que afecta a las personas de la calle, cuando son procesados por un Juez de Instrucción, ¿en qué proporción son absueltos por la Audiencia?, infinitamente más. Y se entiende muy bien, porque la Audiencia Provincial, para procesar, realiza de alguna manera un juicio —o un prejuicio, si se quiere en el mejor sentido de la expresión— y cuando llega al juicio oral, se encuentra con que aquello que vio tan claro para procesar se ha confirmado y hay que condenarlo. Ya dije en la Comisión que no entendía que esto tuviera ese carácter de privilegio, sino que, muy al contrario, supone la ruptura de un principio importante del derecho procesal penal y, en consecuencia, es un perjuicio para el propio policía. Pero sobre todo porque construir una justicia democrática supone, entre otras cosas, mantener dos principios esenciales; uno, la unidad jurisdiccional —y con ello me estoy oponiendo ya, de hecho, a una enmienda que se presentará más tarde— y dos, la supresión de fueros especiales hasta donde sea posible.

Naturalmente van a quedar y quedan algunos fueros especiales. Se comprende que hay razones de Derecho comparado, de derechos históricos, razones de fondo, de filosofía, etcétera, para que a un Ministro, por ejemplo, no le juzgue y no le procese el Juez de Instrucción y lo haga la Audiencia Provincial, o a un Diputado, por la razón no personal sino de la representación que ostenta, muy alta, la más alta, la del pueblo que le ha votado. Pero realmente esa especialidad del fuero habría que tender a suprimirla en lo posible y dejarla reducida a sus términos más necesarios, más imprescindibles. Así pues, introducir aquí, como viene haciéndose desde no sé qué fecha en que se puso por primera vez en la ley esta especialidad procesal, consagrar nada menos que en una ley orgánica que en lo sucesivo los policías van a seguir siendo procesados y juzgados, en su caso, por las Audiencias, por el órgano colegiado jurisdiccional, me parece que es ir contra la tendencia actual de la supresión de los fueros especiales. Además que, como he dicho, es un privilegio de muy dudoso carácter privilegiado y, en consecuencia, no favorece al procesable o justiciable, que sería en este caso el policía, aparte de que no va en consonancia con el progreso de una democratización de la justicia.

Eso es todo, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés.  
Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Se dan por defendidas y se mantienen a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fernández Inguanzo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

El señor Trías de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señorías, la enmienda es una sola, puesto que la otra se refiere al punto 3 del artículo 6.º Por lo tanto, mantenemos tan sólo la enmienda al artículo 7.º

El señor PRESIDENTE: En ese caso, le doy sólo cinco minutos, señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, en todo caso, no creo que los llegue a consumir.

Nuestra enmienda plantea el mismo problema que ha expuesto el señor Bandrés en su intervención.

Se trata de la supresión de los párrafos segundo y tercero del apartado 1 del artículo 7.º del actual texto del dictamen de la Comisión, es decir, de la supresión del fuero para procesar y juzgar a los funcionarios del Cuerpo de Policía.

Nosotros creemos que esto es un defecto residual que ha quedado en la ley, que incluso quizá no fuera voluntad ni del propio Grupo Socialista, pero el hecho es que este fuero ha quedado introducido.

Nosotros tampoco creemos que sea un privilegio que se conceda a los funcionarios de estos Cuerpos, y, por lo tanto, solicitamos que sean juzgados como cualquier ciudadano por los Jueces de Instrucción. Además, este artículo, señor Presidente, no se refiere sólo a los funcionarios que ahora se unifican en el Cuerpo Nacional de Policía, sino también a todos los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que se ha definido que lo son todos: los del Estado, los de las Comunidades Autónomas y los de la Policía Municipal.

Podría darse el contrasentido, señor Presidente, de que, por ejemplo, un alcalde de cualquier población, que tiene Policía Municipal y que manda a esos funcionarios, como la Ley de Bases de Régimen Local, aprobada en esta Cámara además con los votos del Grupo mayoritario, por lo tanto, del Grupo Socialista, ha suprimido el fuero para los alcaldes, resulta que a este alcalde le van a juzgar por un delito los Jueces de Instrucción y, sin embargo, a un número cualquiera de la Policía Municipal, señor Presidente, le va a juzgar la Audiencia Provincial. Ese es un ejemplo que se puede dar y que no deja de ser chocante.

Por otra parte, va contra el criterio defendido tantas veces por todos los Grupos de la Cámara, relativo a que no instruya el mismo órgano que va a juzgar. Principio que hemos defendido hasta la saciedad desde la oposición al

anterior régimen, desde la oposición a los distintos Gobiernos desde nuestro Grupo Parlamentario, que seguiremos defendiendo y que, sin embargo, el Grupo Socialista mantiene en este texto para los funcionarios de la policía. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Trías de Bes. La enmienda del señor Vicens es la número 552, al apartado 3 del artículo 6.º, por consiguiente, se mantiene para su momento.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente. A pesar de que parezca lo contrario en el Pleno, lo cierto es que este artículo 7.º dio lugar a un interesante debate, tanto en Ponencia como en Comisión, y yo todavía no he renunciado en este trámite de Pleno a convencer a los Diputados socialistas. Evidentemente, hace falta tener moral, pero estoy convencido de que todavía cabe la posibilidad de que en este tema de la jurisdicción especial para la instrucción y fallo de causas contra los miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sea posible la supresión de ese fuero especial. *(El señor Vicepresidente, Verde i Aldea, ocupa la Presidencia.)*

Yo escuché atentamente y con interés las explicaciones que se me dieron en Ponencia y las explicaciones que nos daban a los Grupos que defendíamos la supresión de este fuero especial en Comisión y, si les digo la verdad, me quedé con la sensación de que el fundamento del fuero especial era la tradición y, sobre todo, mantener la apariencia de que con esta ley los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad no quedaban en peor posición de lo que estaban antes. Es decir, que la ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de la democracia, del Gobierno socialista, de la mayoría socialista, no iba a ser precisamente la que suprimiese el fuero especial.

Tengo la convicción íntima de que los Diputados del Grupo socialista piensan conmigo que esto del fuero especial no tiene razón de ser. Si de verdad, a través del fuero especial se quiere buscar una mayor protección del miembro de que se trate, del Cuerpo del Estado, de la Policía Autónoma o de la Policía Municipal, no creo que se amparen en el fuero especial para considerar que los Policías quedan mejor protegidos ante la Administración de Justicia, ni creo que el fuero especial sea un acto de desconfianza respecto a un Cuerpo, como son los Jueces de Instrucción, que constituye la base de la Administración de Justicia. No creo que sea tampoco desconfianza respecto a ellos lo que motive el que se sustraiga el conocimiento de la instrucción del sumario y se acumulen en la Audiencia tanto la instrucción como el fallo. Ni creo tampoco que sea intención del Grupo Socialista privarles de garantías, porque con el sistema normal de todo ciudadano, cuando un Juez de Instrucción instruye una causa y termina la instrucción con un auto de procesamiento, existe una posibilidad de recurso, el recurso de reforma, de apelación a la Audiencia Provincial. Tengo la posibilidad, yo, ciudadano normal, de que se separe en dos blo-

ques la fase sumarial: la instrucción y el fallo. Tengo la posibilidad de que sean dos órganos jurisdiccionales diferenciados los que abarquen la instrucción del sumario y la vista y la sentencia. Tengo también la posibilidad de corregir el error o el defecto del Juez de Instrucción que me ha procesado mediante el recurso ante la Audiencia Provincial. Todo esto desaparece con el fuero especial y la Audiencia Provincial es la que va a instruir el sumario, la que va a dictar el auto de procesamiento y la que va a fallar, con la única posibilidad del recurso de reforma ante la propia Audiencia si ésta dictase auto de procesamiento.

De verdad les digo —y sin utilizar nuestra diferencia de criterios en cuanto al fuero especial como un arma arrojada, ni mucho menos— que simplemente quiero ver, de verdad, cuál es la razón, el fondo consistente que les anima a mantener el fuero especial. ¿Quizá algún hecho puntual derivado del fenómeno terrorista en algunos lugares concretos y en momentos o coyunturas determinadas? No creo que ésta sea la causa, pues al fin y al cabo no deja de ser un hecho coyuntural, temporal y local, lo que les llevaría a extender el fuero especial a todo el territorio y a todas las causas. Porque si fuese así, señor Granados, si fuese que de verdad ustedes piensan en la posibilidad de que el Juez de Instrucción se sienta intimidado, coaccionado, condicionado por el ambiente, por el contexto en que se haya producido el hecho que haya originado que se instruya una causa contra un policía, está la solución del Grupo Popular. Llénenlo al Juzgado de Instrucción, pero sepárenlo del contexto en que se ha cometido el hecho y atribúyanlo a los Juzgados de Instrucción Central de la Audiencia Nacional. Pero ustedes no lo aceptan. Por tanto, suprimo el argumento que pudiera defender su tesis de que se trata de evitar condicionamientos motivados por un hecho circunstancial, como es el terrorismo, coyuntural y local.

No creo que ustedes desconfíen de los Juzgados de Instrucción. Ni su trayectoria ni lo que les he oído en los debates de la Ley Orgánica del Poder Judicial avalan la mínima desconfianza. Señor Granados —y me dirijo a usted, señor Granados, en representación de su Grupo, porque sé que seguramente me va a contestar—, yo le pediría, manteniendo mi enmienda, que intentase convencerme de que es bueno el fuero especial, que está justificado y que no se trata simplemente, como he dicho al principio, de la tradición ni de que ni el Grupo Socialista ni el Gobierno socialista quieran aparecer como los que suprimen el fuero especial, lo que yo creo que no tiene sentido.

El señor PRESIDENTE: (Verde i Aldea): Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. (*El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón, representante del Grupo Popular.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, como quiera que la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista es prácticamente idéntica a una de las que voy a defender ahora, quería solicitar que me anticipara el uso de

la palabra para que el Grupo Centrista no pierda su derecho a defenderla.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Popular, por tercera vez en un corto espacio de tiempo y por segunda, dentro de esas tres, ante el Pleno de la Cámara, insta en este momento del Pleno, singularmente del Grupo Parlamentario Socialista, la máxima atención y el voto favorable a nuestra enmienda 97, que se refiere al artículo 7.º, número 1, párrafo segundo.

Para la debida situación y comprensión del alcance de esta enmienda, que consideramos fundamental y que tiene claramente a proteger, en una manera muy especial circunstancia lamentable y lamentada por todos, a los funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado de las Comunidades Autónomas, que también han sufrido y pueden sufrir el supuesto de hecho en sus propias carnes, y aún de las policías de los entes locales que consideren la especialísima circunstancia que obliga a presentar lo que reconocemos es, aparentemente (y subrayo el aparentemente), un cierto quebrantamiento de los principios generales de nuestras leyes, de enjuiciar en materia penal para atribuir el conocimiento de los delitos que pudieran cometer las Fuerzas Armadas a los juzgados centrales y a la Audiencia Nacional cuando tales hechos delictivos se cometan con ocasión o en circunstancias o como consecuencia o con origen en las actuaciones que los propios miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad lleven a efecto al cumplir su misión de preservar a la sociedad de la lacra comunista... (*Risas y rumores.*)

Perdónemne SS. SS., pero hay partidos que se denominan a sí mismos marxistas-leninistas y, por consiguiente, comunistas que están integrados en bandas terroristas —léase el FRAP— (*Risas.*), y que en determinadas ocasiones pueden producir, con la incoación de estos procesos, graves daños al honor, al prestigio y aun a la libertad de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Se nos ha dicho reiteradamente cuando presentamos en su momento una proposición de ley ante esta Cámara, como luego se nos dijo al debatir este tema en la Comisión de Justicia e Interior ya en la ley que estamos examinando, que no se ve razón de conexión alguna en virtud de la cual se pueda justificar esa atribución de competencia a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para ser sometidos a los órganos centrales de la Audiencia Nacional y de los juzgados del mismo nombre.

Y es que, en realidad, pensando sobre el problema con alguna documentación literaria al respecto, no es tanta la razón de conexión donde hay que buscar la justificación de lo que nosotros propugnamos cuanto el preservar la debida imparcialidad del instructor y, en su caso, del juzgador. Porque, señorías, la finalidad de nuestro propósito y de nuestra enmienda no es otra que el que se administre justicia con la máxima rectitud y, desde luego, con la



mente absolutamente fría, jamás perturbada por circunstancias exteriores, por muy graves y dolorosas que éstas sean.

Y con esto pongo el acento en que esa neutralidad no nace tanto de la mente del juzgador, del instructor o de la Audiencia correspondiente, cuanto del ambiente externo que provoca ciertamente tensiones y que esas tensiones deben ser evitadas.

Me he referido en otras ocasiones, y lo sabe muy bien el Grupo Socialista, a cómo se han dado determinados hechos que han aparecido en la prensa, en los cuales se han producido situaciones de comisión de delitos, atentados. Por ejemplo, en el último, no contra policías, pero sí contra un determinado funcionario o servidor de la justicia, cual era un médico forense que examinaba a unos denunciantes que, a su vez, eran sujetos pasivos penales de un proceso de los comprendidos en el artículo 55.2; es decir, un supuesto terrorista que había denunciado el haberse cometido en su persona determinadas torturas. Esa denuncia iba contra algunos policías y al examinar un médico forense a ese presunto inculcado por terrorista y denunciante de las torturas se vio sorprendido con que le volaron el coche. Este hecho es muy reciente. Pues bien, ese simple dato debería bastar, señorías, para que se tomara en consideración la justificación profunda que recibe en nuestra enmienda.

Se nos podrá decir también que es una legislación, la del 55.2, que aunque prevista en la Constitución tiene carácter temporal. Pues démosle también carácter temporal en el fondo, ya que está dado incluso con la redacción que hemos propuesto a esta norma, que sustrae el conocimiento de esas causas criminales a lo que se puede entender como jurisdicción natural.

Se nos ha dicho, por último, que no tendría ninguna razón, ni ninguna circunstancia que justificara esta enmienda, el que se extendiera esa atribución de competencia a unos órganos distintos de los que naturalmente corresponde cuando los policías cometieran determinados hechos que pudieran ser calificados como delitos que nada tuvieran que ver; se hablaba del cohecho, abusos deshonrosos, incluso del estupro, o que tuvieran carácter culposo y que por esa razón o circunstancia se vieran beneficiados por esta norma.

Habré de contestar que la observancia no me parece pertinente. Y no me parece pertinente porque, en definitiva, la causa de perturbación de la neutralidad de la imparcialidad del juzgador sigue subsistiendo, sea cual fuera el hecho delictivo que se le imputa al policía. Y es ciertamente verdad que si ese hecho se ha cometido con ocasión del ejercicio de las facultades o misiones que le atribuye a la policía el artículo 55.2 de la Constitución, quiere decir que se está reconociendo implícitamente que hay una situación de anormalidad, y esa situación de anormalidad puede influir negativamente en el recto enjuiciamiento del policía. Dicho en otros términos, es cabalmente, en esas razones que se me alegaban en contra, donde encuentro mayor fundamento a la defensa de esta enmienda. Si la circunstancialidad produce la entrada en vigor de determinadas normas especiales, cuales son toda

la legislación que desarrolla el artículo 55.2, y es una circunstancialidad anormal, todo lo que se refiere a los servidores de orden público debe ser preservado en el enjuiciamiento de posibles hechos delictivos de esa misma anormalidad reinante.

Esta es la verdadera razón que esperamos también, no sé si jugando con la fortuna o contra la fortuna, que en esta ocasión pueda ser atendida.

Yo sé, señorías...

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Le ruego que vaya terminando.

El señor RUIZ GALLARDON: Termino, señor Presidente.

Esta razón fue esgrimida, con la generosidad que le caracteriza al señor Ministro del ramo, cuando tuvo a bien comunicar al Grupo Parlamentario Popular, y a sus más altos representantes, cuáles eran las líneas generales de este proyecto de ley. El señor Ministro del ramo no me dejará mentir. Esos altos representantes del Grupo al que pertenezco hicieron mucho hincapié en esta enmienda, como muestra fundamental de la armonía que existe, ciertamente, señor Ministro, en el tratamiento de los problemas de la policía y de las fuerzas de seguridad en general.

Señor Ministro, ante la circunstancia, que a mí me consta, de que usted mirara con simpatía esta enmienda y que no ha sido suficiente como para vencer posibles resistencias del Grupo Parlamentario que sostiene al Gobierno, yo me pregunto, ¿cuáles son esas razones? Porque jurídicamente hemos visto que no las hay y socialmente tampoco. En cuanto a la trascendencia de la medida, hago mía la argumentación del señor Vizcaya de que esta medida es más lógica que no el mantenimiento por mera rutina de una competencia de la Audiencia para instruir determinados procedimientos.

Si no hay razones ni morales ni jurídicas ni circunstanciales desde el punto de vista social, admítase nuestra enmienda y todos habremos salido ganando.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista se dan por decaídas definitivamente.

Para turno en contra de las enmiendas tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, señorías, yo creo que por un elemental deber de cortesía y, al mismo tiempo, utilizando un derecho siquiera fraccionado por lo que respecta a mi intervención en la defensa del párrafo tercero del artículo 6.º de este proyecto de ley, tengo que contestar a la enmienda 254, que ha mantenido el Diputado señor Bandrés, por la cual pretende la supresión de dicho párrafo.

Yo también procuraré ser muy breve.

Parece que ha habido acuerdo entre todos los Grupos Parlamentarios de aplazar lo que constituye o va a constituir el fondo de este debate, en relación con la naturaleza militar de la Guardia Civil, a una posterior ocasión

en esta misma Cámara. Por tanto, para incidir en la diferencia de óptica que existe, voy a reducir a este mismo problema el contenido del párrafo tercero.

El párrafo tercero no está aventurando ni prejuzgando ni anticipando nada respecto a la consideración de cuerpo armado, de naturaleza militar, de la Guardia Civil. Está hablando del ejercicio de los derechos jurisdiccionales de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Y cuando llega al párrafo tercero, en relación con el ejercicio de estos derechos por los miembros de la Guardia Civil, está definiendo exactamente cuándo va a intervenir, cuándo va a ser competente la jurisdicción militar, cuándo va a ser competente la jurisdicción ordinaria. No está diciendo más. Lo que sí dice es que la Guardia Civil, a estos efectos, sólo tendrá consideración de fuerza armada, con lo cual entraría en vigor la jurisdicción militar en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Yo creo que podía haber hecho perfectamente su intervención en relación con este apartado que, en mi modesta opinión, no tiene nada que ver —repito— con el tema que va a venir, que es otro problema.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Se ha acordado con los artículos 8, 12 y siguientes.

El señor GRANADOS CALERO: Efectivamente.

Voy, por tanto, acabada ya mi anterior exposición, a ocuparme de las diversas enmiendas que han defendido los señores portavoces de los Grupos enmendantes a los diferentes apartados del artículo 7.º del proyecto.

En primer lugar el representante de Minoría Catalana interesa la supresión de los párrafos segundo y tercero del apartado primero, que se refiere a eso que aquí parece que hay unánime respuesta en reconocer como fuero especial. Sobre esto se han vertido muchas opiniones, no siempre acordes en su línea argumental, tanto en el trámite de Comisión como aquí mismo, en el Pleno. Se dan pareceres que nosotros creemos que surgen desde diferentes posturas y puntos de vista y que nuestro Grupo debe explicar aquí, incluso atendiendo a esa llamada que, con toda honradez, como en él es habitual, ha hecho el señor Vizcaya, pidiendo que de verdad se hiciera por nuestra parte un esfuerzo para convencerle.

Yo no sé si lo lograré, señor Vizcaya, pero lo que sí le garantizo es que voy a atender a su llamada.

Cuando hablamos concretamente de este fuero especial, del mantenimiento de una situación (ya dije en Comisión y quiero volver a reiterar aquí también que nuestro Grupo no lo considera como privilegio en ningún caso, y en eso se me ha dado la razón por diversos portavoces de los grupos enmendantes), parece que estamos siempre incurriendo en el mismo vicio, o en el mismo «handicap» —no quería emplear este barbarismo—, de buscar su origen. Si el origen de este precepto, que ahora está en vigor y que atribuye la competencia de procesamiento y enjuiciamiento de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de

Seguridad a la Audiencia Provincial, hubiera sido una normativa surgida como consecuencia y a partir de la entrada en vigor de la Constitución —cuyo 7.º aniversario vamos a celebrar mañana todos los españoles—, yo creo que no se estarían presentando y defendiendo estas enmiendas.

Pero como su origen no ha tenido lugar en la etapa pasada, creo que, por simple mimetismo de «todo aquello es malo», y hay que recapacitar muchas veces, señores Diputados, de que aun saliendo, como evidentemente salían todos aquellos preceptos del «orden y mando», sin pasar por el crisol de la voluntad popular, sin tener más justificación que siempre las mismas aspiraciones y los mismos fines, que eran reprimir libertades, hay algo que no podemos perder de vista y es el objetivo de eficacia que, indudablemente, se perseguía con estas normas. Eficacia ¿para qué y para quién? Después de su conversión, a través de la legitimidad popular, de las instituciones, como los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, como las Fuerzas Armadas, como la judicatura, después de su empapamiento en todas las libertades que surgen y se desarrollan a través de la Constitución, resulta que hay un triple interés por mantener este precepto.

Yo quisiera explicarle al señor Vizcaya el interés que surge del propio juez. A usted le puede parecer, quizá, chocante que a un Juez de Instrucción (no voy a poner de Euskadi, sino de Extramadura, para que no haya suspicacias en el ejemplo) de Extramadura le interese mejor que cuando se trate de juzgar, procesar, a un miembro de estos institutos armados, ese problema se lleve a la Audiencia Provincial. ¿Por qué? Porque sobre él pueden pesar coacciones; pueden pesar tratos o pretensiones de favoritismo; pueden pesar consideraciones de diversos tipos, sobre todo si es funcionario de policía, que va a depender de él y a sus órdenes en el cometido y desempeño de las funciones, porque dentro de la incardinación y desarrollo de la policía judicial, a partir de la entrada en vigor de esta ley, se van a producir estas situaciones de subordinación.

Puede ocurrir que el propio juez, que bastante trabajo tiene y todo el que se le quite le va a parecer muy bien, va a decir: yo encantado en que estos casos concretos, que van a ser dos, tres o veinte al año, pasen a la Audiencia Provincial. Va a tener interés también el funcionario de policía y le voy a decir por qué. Porque van a ser tres personas, si no se cambia —que no se puede cambiar— la composición de este órgano pluripersonal que es la Audiencia Provincial. Van a ser tres personas las que van a tener ocasión de ver, de valorar, hasta el último detalle, el contenido de las actuaciones procesales.

Va a ser, efectivamente, un filtro a través de una actuación sumarial, con todas las garantías que comporta la instrucción de un sumario, la fase de plenario, la fase de calificación provisional y después la definitiva, las posibilidades de recurso, de incidentes, etcétera.

Si va a un Juez de Instrucción lo mismo le puede poder aplicar la famosa ley que en la jerga jurídico-procesal se conoce como la «Ley del mazo», la Ley 10/1980, que puede ser por cualquier delito menor o puede ser incluso por-

que se le tiene atribuida competencia en virtud de disposiciones procesales posteriores.

Pero hay un tercer interés, que es el interés de la sociedad. En todo este juego de intereses bilaterales yo creo que la sociedad también tiene algo que decir. Tiene un interés de verdad en garantizar, en residenciar en órganos pluripersonales, que están localizados geográficamente con criterios provinciales, los criterios jurisprudenciales que vienen a emanar de esos órganos que, por su propia constitución, garantizan que van a tener mayor pervivencia de estabilidad, en cuanto a la composición de la persona concreta que va a presidir ese órgano o va a formar parte de él.

Hay mucha mayor movilidad, como SS. SS. saben, en el traslado constante de los jueces de unas circunscripciones a otras, de unas ciudades a otras, que de los magistrados que forman parte e integran las diferentes salas de los Tribunales de Justicia. Por tanto, hoy aquí le he explicado tres tipos de intereses y ha tenido la nobleza de reconocerlo. ¿Que por nuestra parte hay desconfianza hacia los jueces? Ninguna. ¿Desconfianza hacia el comportamiento de cualquier instituto? Ninguna. Simplemente estamos valorando las posibilidades de eficacia práctica. Si de paso esta práctica nos revela que las garantías se están robusteciendo para estas tres partes que son importantes, nosotros no tenemos argumentos para seguir considerando la posibilidad de aceptar su enmienda.

Y ya de paso voy a contestar al segundo bloque de las intervenciones. Puesto que la enmienda 351 del Grupo Centrista ha decaído, me referiré a la enmienda 97 del Grupo Parlamentario Popular.

Señor Ruiz Gallardón, en su intervención, que he seguido con mucho interés, lo ha podido comprobar, aparte de ese famoso fallo freudiano en el que yo me sentía ya relacionado directamente con otro, a continuación de la inseguridad ciudadana, he observado otro fallo que no es de la intervención oral, sino de la transcripción de la enmienda escrita.

Ha dicho usted en su intervención que en realidad son sensiblemente iguales en su contenido las enmiendas 351, del Grupo Centrista, y la 97, del Grupo Popular, que son fundamentalmente idénticas. No es así. Fíjese dónde está la diferencia de fondo. La enmienda centrista dice: «Cuando las causas que se instruyan contra miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sean consecuencia o tengan su origen...» Y la suya dice: «... supuestos delitos en que pudieran incurrir los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado...» Repito: «...del Estado». En consecuencia, no se ampare en una enmienda —que por algo tenía tanto interés en que se defendiera—, porque usted ahora ha quedado al aire con su famosa posibilidad de que esta extraña competencia añadida de la Audiencia Nacional se aplique únicamente en relación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con lo cual está dejando fuera a las policías autonómicas y a las locales.

Resulta todavía más incomprensible porque creo que ya fuimos bastante explícitos en la intervención que se produjo en Comisión, a propósito de un debate similar, so-

bre cuáles eran nuestras razones, que no son otras que las de mantener las competencias de la Audiencia Nacional dentro de los límites estrictos, que fueron los que indujeron a nuestro Partido y al Gobierno a mantener, respecto a la lucha antiterrorista, una actuación especializada, dentro de un órgano que es único en todo el territorio nacional, a través de tres o cuatro juzgados centrales de instrucción. Pero a partir de aquí no se puede seguir construyendo una teoría procesal, que no sólo es procesal, sino que va al mismo tiempo desarrollando, como una especie de macrocefalia, otros artículos de la Constitución que están hablando del derecho de igualdad de los ciudadanos y de una serie de circunstancias personales de robustecimiento de las garantías que aquí quedan muy mal paradas, en cuanto se limita a un aspecto de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Por otra parte, se habla de esas conexiones, de esos delitos conexos y todo ello en relación con la lucha contra el terrorismo. Creo que este aspecto de la delincuencia es importante y socialmente el que más alarma, es el que tiene más terribles efectos, es el que produce mayores desgracias, mayor zozobra en el pueblo español. Pero, señor Ruiz Gallardón, usted como representante y portavoz de un Grupo que está machacando constantemente a la sociedad española sobre el famoso tema de la inseguridad ciudadana, no pretenda creer que la policía no hace otra cosa, ni otra actividad a lo largo del día y de la noche que estar vigilando. Está haciendo más vigilancia, tiene que seguir, además, multitud de delitos. Si usted protege de una manera extraña, porque en el fondo no resulta tal, a una parcela muy concreta de funcionarios abnegados que se están dedicando a esta especial lucha antiterrorista, no creo que pudieran sentirse favorecidos el resto de los funcionarios.

En cualquier caso, nuestro Grupo mantiene (y es un último argumento que quiero ofrecerle al señor Vizcaya) la redacción de estos artículos, y concretamente del 7.º, porque con ello estamos en la seguridad de que se robustece la función policial. No estamos aquí contemplando, ni siquiera de lejos, la posibilidad de robustecer derechos individuales por más o menos conexión con la función; no. Lo que queremos es robustecer las garantías de la función policial, que cada día es más importante y más difícil. Es así porque cada día aumenta el nivel de libertades, y tanto más necesaria y eficaz se hace una policía de un Estado democrático cuando la profundización de esas libertades democráticas es un hecho, una realidad, y no queda en mera entelequia ni en mero programa en un texto, por bello que sea.

Como esto es lo que queremos, hemos observado algo que ninguna de SS. SS. ha observado, porque en la obsesión de querer suprimir todo el artículo 7.º parece que se les ha pasado este detalle importante. En el párrafo segundo del apartado primero del artículo 7.º, cuando se está atribuyendo a la jurisdicción ordinaria la competencia para el conocimiento de los delitos que se cometan contra los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los cometidos por estos, se dice «en el ejercicio de sus funciones», precisión que nos parece

importante, pero que, por unos extraños duendes que, sin duda, debieron interferir en los debates de comisión de este proyecto, no se contienen (y aparecían en el proyecto primitivo) en el párrafo segundo, cuando dice: «Iniciadas unas actuaciones de los Jueces de Instrucción, cuando éstos entiendan que existen indicios racionales de criminalidad por la conducta de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, suspenderán sus actuaciones y las remitirán a la Audiencia Provincial».

Mi Grupo va a presentar una enmienda transaccional, que puede serlo con cualquiera de las enmiendas defendidas por los diversos Grupos, para añadir, tras la expresión «Fuerzas y Cuerpos de Seguridad», la frase «con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones», puesto que si no, se daría la extraña paradoja de que un funcionario de cualquiera de estos Cuerpos, en una pelea familiar que no tuviera nada que ver con la función policial, gozaría de la posibilidad de rendir cuentas ante un órgano colegiado, rompiendo la necesidad y la filosofía de salvaguardar la competencia de las Audiencias Provinciales.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Le ruego que termine.

El señor GRANADOS CALERO: Termino, señor Presidente.

No sé si me habré olvidado de alguna de las argumentaciones que se me han hecho por otros Grupos, pero, en cualquier caso, se ha vuelto a poner aquí de manifiesto por el señor Trías de Bes algo que tiene un gran impacto popular. Cuando a alguien de la calle se le dice: «¿Sabe usted lo que va a pasar a partir de la aprobación de este proyecto de ley? Que el guardia municipal de su municipio va a tener un fuero especial», esa persona se siente un poco a la defensiva, porque cuando uno oye hablar del fuero especial está pensando que poco más o menos va a hacer aquella persona lo que quiera, mientras que su alcalde va a seguir sometido a la jurisdicción del juez de su ciudad, si es que lo tiene, porque puede haber muchas aldeas o municipios que no tengan el juez allí y tendrá que desplazarse.

Eso tampoco se mantiene, señor Trías de Bes, porque, como usted bien ha reconocido, fue con el apoyo decisivo de los votos de este Grupo Socialista como se acabó con el fuero especial de que gozaban los alcaldes y los Gobernadores Civiles, no lo olvidemos. ¿Por qué no lo hemos hecho ni lo queremos hacer respecto de los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad? Por lo que he dicho antes, y con esto me parece que le doy coherencia a mi anterior razonamiento, porque para nosotros la función es exactamente la misma.

Nosotros estamos sentando en este Parlamento unas bases que nos parece que unas apoyan a las otras, y todas entre sí contribuyen a lograr un proyecto serio, homogéneo y coherente. Es decir, nosotros estamos pensando en unos principios de colaboración que antes se han examinado preferentemente; estamos pensando en unas competencias totalmente claras en artículos cuya discusión van a tener oportunidad de valorar los señores Diputados en

esta Cámara; estamos contemplando un perfeccionamiento de los mismos de estos institutos armados; estamos robusteciendo y generando, por primera vez, expectativas de derechos sindicales, de los que hasta ahora no han gozado jamás estos funcionarios, y los estamos homologando —como hemos oído decir antes al distinguido portavoz de nuestro Grupo, señor Sanjuán— con los mejores y más avanzados de toda Europa. Estamos haciendo, por tanto, un intento de lograr, dentro de muy poco tiempo, una Policía que funcione en beneficio y al servicio del pueblo.

No podemos ir quitando puntales, porque volveríamos a tener un edificio en ruinas y volveríamos, otra vez, a partir de cero.

Creo que todo proyecto lleva sus costes; toda decisión política que se tome, en un sentido o en otro, va a llevar, indudablemente, críticas detrás de sí; pero estamos seguros que si logramos sacar adelante este proyecto, llevaremos un mensaje de esperanza a una sociedad que tanto lo necesita y lo está exigiendo en estos momentos.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Granados.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Me quedo con sus últimas palabras, señor Granados. Yo no creo que el fuero especial sea un puntal de la regulación moderna y progresiva, como usted dice, de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Voy a intentar rebatir los tres puntos en los que usted ha basado la conveniencia del mantenimiento del fuero especial, que no privilegio —yo no he citado esta palabra en ningún momento—.

En primer lugar, usted ha manifestado que lo que quieren los propios jueces, y ha puesto el ejemplo de un juez de determinada localidad, donde ejerce como juez de instrucción, que se ve en la obligación de instruir una causa contra un miembro de un determinado Cuerpo de Seguridad. Se puede sentir —y son sus palabras— coaccionado, condicionado, incómodo. Esto a mí no me suena bien, señor Granados. Es decir, si el juez de instrucción se siente condicionado, incómodo, violentado porque tiene que instruir una causa contra un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que reside o que ha cometido el hecho presuntamente delictivo en su circunscripción, y no es capaz de ser independiente e imparcial, que deje la carrera.

Más presión que la que pueda ejercer sobre el juez un humilde miembro de la Guardia Civil o del Cuerpo Nacional de Policía —ahora— o de la Policía Autónoma o de la Policía Municipal de un determinado pueblo, por ejemplo, Baracaldo, la va a ejercer un alcalde, un concejal, un determinado miembro de un partido político, hasta el farmacéutico, el semicacique o el dueño de determinadas tierras de un pueblo pequeño, de esos que hay tantos en España, si contra alguno de ellos tiene que instruir una causa. Esos ejercen más presión que un modesto guardia civil al que le instruyen una causa por cualquier circunstancia. Seguro, señor Granados, que usted debe tener más

miedo a esos que he citado que a la presión o al condicionamiento que sobre un juez de instrucción puede ejercer, repito, un modesto guardia civil, un policía municipal.

En segundo lugar, aunque haya habido casos, no creo que sea la tónica general que la Guardia Civil, ni el Cuerpo Nacional de Policía, ni la Policía Autónoma, ni la Policía Municipal, corporativamente presionen al juez. Ha habido recientemente un problema en Euskadi por una serie de estrategias, etcétera, y se ha reaccionado incluso corporativamente, pero es un caso muy coyuntural, puntual, que no tiene valor de norma general. Por tanto, el interés del Juez no me sirve como argumento.

En tercer lugar, usted ha citado otro. La Audiencia Provincial está compuesta por tres miembros; ejerce su función de instrucción y de enjuiciamiento con mayor garantías que un Juez de Instrucción, ha dicho usted. Yo le aseguro, señor Granados, que ningún órgano jurisdiccional, por muchos miembros que lo compongan, sean tres o cinco, va a instruir una causa mejor que un Juez de instrucción. Y que nadie piense que desconfío de la Audiencia Provincial, pero estoy convencido, y mi experiencia profesional me lo demuestra, de que los Jueces de instrucción instruyen mejor las causas, con mayores garantías y aciertos, que la Audiencia Provincial. Y desde luego, se lo digo sinceramente, confío más en un Juez de instrucción en la instrucción de una causa que en una Audiencia Provincial. Es que, además, la Audiencia Provincial, con tres miembros, y con la acumulación de trabajo que tiene, como estamos viendo en la memoria del Consejo del Poder Judicial, seguro que va a elegir o a designar a un ponente, y ése va a tener que hacer, sin experiencia, o por lo menos sin la actuación ordinaria que es propia de un Juez de instrucción, la misma función que un Juez de instrucción. Además, hay Audiencias Provinciales en ciudades pequeñas y la posible coacción o influencia que se puede ejercer sobre un Juez de instrucción también se va a producir sobre la Audiencia Provincial, y más si va a tener que nombrar un ponente.

En cuarto lugar, cuarto argumento...

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Le ruego que vaya terminando, señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente, termino inmediatamente.

El cuarto argumento es el interés de la sociedad. Yo creo, señor Granados, con toda sinceridad, que el interés de la sociedad, respecto a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, es la separación entre la fase de instrucción y la fase de enjuiciamiento, que es una garantía jurídica, dividiendo ambas fases o atribuyendo ambas fases a dos órganos diferentes.

Ese es el interés de la sociedad, y no eliminar garantías. El interés de la sociedad, señor Granados, es un esquema de justicia que nosotros acabamos de aprobar aquí hace unos meses. El interés de la sociedad es el que esta Cámara, representante de la soberanía popular, hace escasos meses votara la Ley Orgánica del Consejo General

del Poder Judicial. Y en esa Ley Orgánica no hay viso alguno de desconfianza respecto al Juzgado de instrucción. En esa Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial, esta Cámara, que representa los intereses de la sociedad, ha dicho a todo el mundo: el sistema ordinario es: fase sumarial, jueces de instrucción; fase de enjuiciamiento y fallo de la Audiencia Provincial. Ese es el interés de la sociedad, y no precisamente que se violen o vulneren esos principios.

Por tanto, señor Granados, lo siento mucho, no me ha convencido. Mantengo mi enmienda, pero no se crea usted, de verdad se lo digo, que el fuero especial, con la Administración de justicia que tenemos, con los jueces que tenemos, que son de auténtica calidad y categoría, es un puntal que asegure nada a las policías, bien sean del Estado, de las Comunidades Autónomas, o las policías municipales. No les asegura nada.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Vizcaya. Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señorías, no pensaba utilizar la tribuna para el turno de réplica, pero la intervención del señor Granados me obliga a ello. Evidentemente, no el tono de la intervención, sino el contenido.

Parece como si los enmendantes nos hubiéramos obstinado en pedir la supresión del fuero especial para los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad por un reflejo de nuestra actitud de oposición al régimen anterior. «Es decir, como esto se hacía en el régimen anterior, ustedes, por un reflejo de oposición al régimen anterior, ahora piden que se limite.» Eso lo ha dicho usted, o así me ha parecido entenderlo. Incluso ha dicho que no todo lo de aquel tiempo fue malo, y por eso ustedes recogen este precepto. Mire, señor Granados, si no llega a ser por esa afirmación, creo que no hubiera subido a la tribuna.

Yo creo que los primeros que no desean el mantenimiento del fuero especial son los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Estoy convencido de que si se hace un referéndum entre estos funcionarios, éstos rechazarían el fuero especial porque no les supone ninguna ventaja y, sin embargo, se les puede tachar de que tienen privilegios. Yo, que ya sé que el fuero no es un privilegio, estoy de acuerdo con S. S. y, sin embargo, manteniendo esto, estoy convencido de que ellos mismos no lo quieren. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

En cambio, el precepto, les guste o no, es retrógrado. No es un precepto progresista. Ustedes están haciendo un precepto retrógrado. Si los argumentos que usted ha dado son válidos, adopten la solución del señor Ruiz Gallardón, como decía el señor Vizcaya: que los juzgue el Juzgado central, porque los argumentos sirven para eso. Pero no me diga usted que los jueces de instrucción no les ofrecen garantías para instruir los sumarios de los policías. Creo que ofrecen absoluta y total garantía. Usted dice que tienen mayor movilidad que las Audiencias. ¡Faltaría más! Me imagino que con el nuevo Consejo General del Poder Judicial, con las nuevas perspectivas de la Admi-

nistración de Justicia, con la Ley Orgánica del Poder Judicial, vamos a ir atajando este mal de la movilidad de los juzgados de instrucción, pero el juez que instruya una causa de un policía estoy convencido, y quiero tener absoluta fe en ello, de que va a hacerlo muy bien. No me hable, por lo tanto, del interés de los jueces; no me hable del interés de la sociedad, porque son tres, y no uno, los que juzgan; no me hable de que es un precepto modernizador. Este precepto, señor Granados, es un privilegio que ustedes imponen, porque están haciendo una ley retrógrada. Pulan estos aspectos y nosotros no tendremos que hacer estas intervenciones. Estas intervenciones las hemos hecho ahora, las hicimos antes y las haremos siempre que creamos que un precepto determinado de una ley responde a un reflejo que le da un carácter retrógrado que nosotros no queremos que lo tenga.

Señor Granados, la Ley Orgánica del Poder Judicial, que hemos aprobado en esta Cámara con los votos de SS. SS. fundamentalmente, pero en lo referente a las Audiencias Provinciales con los votos de muchos otros Grupos, confiere a la Audiencia Provincial competencias como órgano de segunda instancia, que para eso está configurado. Ustedes quieren que instruyan, además, esos sumarios que dicen que son pocos al año. Serán muy pocos al año, pero constituyen un reflejo del antiguo régimen que ustedes mantienen en la Ley porque quieren. Díganlo sinceramente. Vuelven al pasado, no cambian. En otras cosas cambian mucho y a veces demasiado rápidamente. Aquí no solamente no cambian, sino que recogen un precepto totalmente franquista.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trías de Bes.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir desde el escaño, porque, dado lo avanzado de la hora y siendo esta la sexta intervención que tengo sobre el mismo tema en el curso de pocos días, he perdido toda esperanza de convencerle, señor Granados. Ello no obstante, tengo la obligación de decirle que el tema es lo suficientemente grave como para que nosotros lo tomemos en consideración llegado el momento de votar esta Ley en su integridad. Y ahí, nuestro voto no será positivo, señor Granados. Eso es sencillamente lo que le quería decir.

Voy a hacer dos observaciones más, señor Presidente.

El señor Granados ha introducido algo que a mí me parece esencialmente grave, porque yo estoy hablando y me estoy guiando, lo mismo que S. S., precisamente por el texto que nos ha sido repartido. Me refiero a esa enmienda «in voce» o complemento que S. S. ha hecho en el artículo 7.º, cuando se refiere a que siempre que se trate de delitos cometidos en el ejercicio de la actividad o de las funciones propias de la Policía o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, tendrán ese fuero especial al que usted se refería antes. Sin embargo, señor Granados, le hago ob-

servar a usted que no dicen ustedes otro tanto en el número 2 de ese artículo 7.º, que se refiere al cumplimiento de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad, que abarcan ustedes a todos los delitos posibles que cometen, a todos, no solamente a aquellos que se hayan cometido en el ejercicio de sus funciones, lo cual, por lo menos, demuestra una incongruencia.

Por último, señor Presidente, quiero anunciar que respecto al artículo 7.º quedaban vivas dos enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, de las cuales le daré ahora mismo el número, y que una va a ser retirada y la otra mantenida. La enmienda mantenida es la 123 y la retirada la 97, si no recuerdo mal, señor Presidente.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Es la enmienda 99, porque la 97 se hace transaccional. Se retira la enmienda 99 y se mantiene la 123.

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, en trámite de réplica a las anteriores intervenciones, tengo que añadir, a lo que ya se han cruzado como argumentaciones entre el señor Vizcaya y yo, solamente una reflexión. Al final, es posible que yo no le haya convencido, lo cual también me lo temía, pero queda como compensación que él tampoco me convence a mí, y como sería un juego infructuoso tratar de seguir argumentando, le agradezco que al menos me haya vuelto a exponer su contraargumentación.

Me interesa mucho, señor Presidente, referirme, de todas las intervenciones que se han producido, a la réplica que con suaves maneras, pero fuerte de contenido e intención —lo cual es habitual en el representante de la Minoría Catalana— ha hecho el señor Trías de Bes. Ha querido poner dedos en llaguitas que son inexistentes, y desde luego no ha sido esa mi intención, sin perjuicio de que el señor Trías de Bes lo quiera interpretar a su capricho; para eso es libre.

Usted califica de ley retrógrada a este precepto del mantenimiento del fuero especial de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad; lo ha dicho usted. Yo creo que S. S., de verdad, no ha valorado esta palabra. Le ha salido una palabra tan brillante y rotunda, con esas connotaciones que a lo mejor arrastran votos de un sector de su electorado, que no se ha parado a pensar por qué es retrógrada. Hasta ahora esa Ley retrógrada, que sí existía, estaba manteniendo un fuero similar, y no recuerdo a nadie de su Grupo —que a lo mejor no existía cuando se puso en vigor— que ni siquiera a título didáctico organizara protestas, conferencias, etcétera, para decir: «Esta Ley retrógrada se nos impone y no por la vía del Parlamento, sino porque le da la gana al que manda». Yo no recuerdo nada de eso. Pero vamos a suponer que sea tan retrógrada. Lo que nosotros hacemos ahora con esta nueva Ley es unificar con los mismos derechos y obligaciones, por tanto, a todas las policías de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, no solamente a las del Estado, que son las que ya tienen este fuero, sino también a las suyas,

a las autonómicas y a las locales. Yo creo que si esto es retroceder y no avanzar, usted, señoría, desde luego, creo que necesita algo de óptica. Yo lo veo de otra manera: eso no es retroceder, en todo caso será avanzar.

Segunda argumentación. Dice: ha hecho una defensa del régimen anterior. Parece que lo ha dicho con cierta intención, como diciendo fijense a qué contradicción ha llegado el señor Granados, que sentándose en esos bancos, ahora resulta que me dice que no todo aquello era malo. Mire usted, yo estaba hablando en el terreno de las leyes, que es donde me parece que ahora se habla.

Todavía sigue en vigor la Ley de Arrendamientos Urbanos con la sustancial reforma de 1984, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Procedimiento Laboral; todavía siguen en vigor y cuando nosotros vamos a los tribunales o tenemos ocasión de hacer comentarios o estudios o conferencias sobre estas leyes, todavía no he oído yo a nadie que diga: «Esa Ley retrógrada de Arrendamientos Urbanos, o de Procedimiento Laboral». Ya vendrán por esta Cámara, ya pasarán por el tamiz de la voluntad popular y ya se harán todos los arreglos que haya que hacer, pero sin descalificaciones apriorísticas, sobre todo con esa intencionalidad que tienen, no para mí, sino que cualquier observador imparcial de esta Cámara ha podido ver en sus palabras. Yo quería hacerle esta observación.

Terminaré haciendo una alusión a la otra argumentación del señor Ruiz Gallardón a propósito de esa referencia a un párrafo del artículo 7.º, al que no se refirió en su primera intervención.

Dice el señor Ruiz Gallardón: «Ustedes están incurriendo en una especie de contradicción. ¿Por qué? Porque si quieren seguir manteniendo el fuero especial respecto al conocimiento de todas las causas en que se vean implicados estos funcionarios de institutos armados, sin distinción de si es en su lucha contra el terrorismo o contra la delincuencia en general, y, por otra parte, están ustedes manteniendo que se debe cumplir la prisión preventiva en los mismos establecimientos que el resto de los penados, son ustedes personas que se contradicen».

Entonces, señor Ruiz Gallardón, yo le digo que en lo segundo es donde estaría el privilegio, no ya en el fuero; el cumplimiento de una prisión, sea preventiva o de una condena impuesta por los tribunales, tendrá que hacerse siempre en los mismos establecimientos penitenciarios, sin perjuicio, se dice en el texto, de la debida separación entre unos presos y otros; cautela que, por otra parte, ya contiene, como usted bien sabe, el actual Reglamento de Régimen Penitenciario y la Ley General Penitenciaria, pero que aquí se refuerza. Eso no supone ninguna contradicción, porque hacer lo contrario aquí sí que nos haría sonrojar, señor Ruiz Gallardón, porque sería establecer de nuevo los hoteles de primera, con todas las consecuencias que en ese orden pueden derivarse.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granados.

#### — PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA SOBRE LA DESIGNACION DE REPRESENTANTES AL PARLAMENTO EUROPEO

El señor PRESIDENTE: Una vez terminado el debate, vamos a suspender un momento este tema para someter a votación de SS. SS. la propuesta de la Presidencia del Congreso sobre designación de los Diputados que representarán al pueblo español en el Parlamento Europeo entre el 1.º de enero de 1986 y la celebración de elecciones por sufragio universal directo a tal Parlamento. La disposición ha sido aprobada por la Junta de Portavoces y, si les parece a SS. SS., para poder la semana que viene proceder a la elección, se podía aprobar por asentimiento, si no existe ninguna objeción. (*Asentimiento.*)

Queda aprobada por asentimiento la propuesta que la Mesa de la Cámara somete al Pleno, previa audiencia de la Junta de Portavoces, sobre designación de los Diputados que representarán al pueblo español en el Parlamento Europeo entre el 1.º de enero de 1986 y la celebración en España de elecciones por sufragio universal directo a tal Parlamento.

#### DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS (continuación):

##### — PROYECTO DE LEY DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, DE LA COMISION DE JUSTICIA, PROCEDIMIENTO DE URGENCIA (continuación)

El señor PRESIDENTE: Hecho esto, vamos a pasar a las votaciones de los artículos 6.º y 7.º, con excepción del artículo 6.3, que queda para posterior debate, de acuerdo con la petición del señor Vizcaya.

Hay una enmienda transaccional a los números 351, 97, 612, 255, al artículo 7.º, número 1, apartado 2, de adición, tras la expresión «Fuerzas y Cuerpos de Seguridad», de la siguiente frase: «Con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones».

¿Se retiran esas enmiendas, señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: Yo retiro la número 613 para dar lugar a la transaccional.

El señor PRESIDENTE: La transaccional es la 612, señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: La 613, que es al mismo artículo; es que la 612 solicita la supresión. Yo creo, señor Presidente, que es una transacción al mismo artículo y retiramos la 613.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario proponente acepta esa modificación?

El señor GRANADOS CALERO: Sí, señor Presidente. (*El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.*)



El señor PRESIDENTE: El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 97, que ha leído S. S., no tiene nada que ver con esa introducción, porque es que en realidad no se trata de una enmienda transaccional, se trata de añadir un párrafo que, al parecer, se había olvidado, pero ésa no es una enmienda transaccional, razón por la cual nosotros nos oponemos que se incorpore; que se incorpore en el Senado en su momento; ahora no retiramos ninguna enmienda.

El señor PRESIDENTE: Al haberse opuesto el Grupo Parlamentario Popular, no se admite a trámite la enmienda transaccional; Por consiguiente, no se retira ninguna de las enmiendas; se mantienen todas vivas. *(El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, yo he dicho que la retiro, y la retiro. *(Varios señores Diputados de la mayoría: ¡Muy bien!)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya. Se retira la enmienda 613.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 222; a favor, 21; en contra, 197; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del señor Bandrés a estos artículos.

Enmiendas del señor Pérez Royo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 217; a favor, 14; en contra, 201; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 217; a favor, 13; en contra, 166; abstenciones, 38.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Enmienda número 612, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos*

*emitidos, 218; a favor, 48; en contra, 166; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 612, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 218; a favor, 41; en contra, 174; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a estos artículos 6.º y 7.º.

Vamos a votar los artículos 6.º y 7.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, con excepción del artículo 6.º, número 3. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*  
¿Algún problema, señor Ruiz Gallardón?

El señor RUIZ GALLARDON: Queríamos que se votase el artículo 6.º separado del 7.º *(El señor Trias de Bes i Serra pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Pido votación separada, en el artículo 7.º, de los párrafos segundo y tercero del punto 1. Creo que son los párrafos segundo y tercero del punto 1, si no me falla la memoria.

El señor PRESIDENTE: ¿El que empieza por «iniciadas las actuaciones» y el que empieza por «cuando el hecho fuese constitutivo de falta»? *(Asentimiento.)*

Vamos a votar el artículo 6.º, con excepción del 6.3, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 166; en contra, nueve; abstenciones, 37.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión, con excepción del 6.3, que se discutirá y votará con los artículos 8.º, 12, 13 y 14.

Vamos a votar el artículo 7.º, con excepción de los párrafos segundo y tercero del apartado primero.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 211; a favor, 168; en contra, 36; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión, con excepción de los párrafos segundo y tercero del apartado 1, que van a ser sometidos a votación a continuación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 211; a favor, 165; en contra, 43; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los párrafos segundo y tercero del apartado 1 y, así, definitivamente aprobado el artículo 7.º

Se levanta la sesión hasta el próximo martes, día 10, a las cuatro de la tarde.

Que descansen SS. SS. (*Varios señores DIPUTADOS: Muchas gracias, señor Presidente.*)

*Eran las ochø y cinco minutos de la noche.*

#### CORRECCION DE ERROR

En el «Diario de Sesiones» número 256, de 3 de diciembre de 1985, en la página 11574, segunda columna, cuarto párrafo, en su línea decimoséptima, figura por error, con referencia a Matusalén, «... porque su hijo Noé», debiendo leerse correctamente: «... porque su nieto Noé».